

INDICE PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MARINA

Declaratoria por la que se establece la reversión a favor del Gobierno Federal de las obras, terminales, marinas e instalaciones que integran el Recinto Portuario de Acapulco, Guerrero.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio por el que se da a conocer el cierre de su oficina de representación en México de JPMorgan Chase Bank, National Association New York, New York, Estados Unidos de Norteamérica, Oficina de Representación en México, así como la revocación de la autorización para su establecimiento.

Oficio por el que se da a conocer el cierre de su oficina de representación en México de Deutsche Bank A.G. Frankfurt, Alemania, Representación en México, así como la revocación de la autorización para su establecimiento.

SECRETARIA DE BIENESTAR

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, para el ejercicio fiscal 2021, publicado el 22 de diciembre de 2020.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que corresponde aplicar por conducto de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 3 de la Comisión Administradora del Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, adoptada el 11 de febrero de 2021.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Acuerdo por el que se modifica la veda de abulón establecida en el Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 16 de marzo de 1994.

Acuerdo por el que se modifica por segunda ocasión el similar que determina la generación del Padrón Nacional de Abastecedores de Caña de Azúcar para el ciclo 2019/2020, y la disposición extraordinaria para el ciclo 2020/2021 y adiciona la determinación para el ciclo 2021/2022.

CENTRO FEDERAL DE CONCILIACION Y REGISTRO LABORAL

Aviso mediante el cual se da a conocer el domicilio de la sede central del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Aviso mediante el cual se designa al Mtro. Saúl Sánchez García, en su carácter de Jefe de la División de Asuntos Jurídicos para que supla las ausencias de la Dra. Rocío Cárdenas Navarrete, Directora de Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI.

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.

Programa Institucional 2021-2024, Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V. Programa derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Declaratoria del cinco de julio de dos mil veintiuno, relativa a la entrada en vigor de los servicios en línea previstos en el Convenio de Colaboración para la Interconexión entre los Sistemas Tecnológicos de Gestión Jurisdiccional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, celebrado el veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 34/2016, así como los Votos Concurrentes de los señores Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 241/2020 y sus acumuladas 242/2020, 243/2020, 248/2020 y 251/2020.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Aviso de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Guillermo Torres Hernández.

Aviso de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Silvino Arturo López Hernández.

Aviso de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Javier Antonio Mena Quintana.

Aviso de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Eligio Valdenegro Gamboa.

Aviso de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de juzgadora federal de la jueza de Distrito Elizabeth Franco Cervantes.

Aviso de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito David César Aranda González.

Aviso de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Carlos Fernando Gallegos Santelices.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de junio de 2021.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo SS/11/2021 por el que se da a conocer el horario de guardias en las Oficialías de Partes del Tribunal para el primer periodo vacacional del año 2021.

AVISOS

Judiciales y generales.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MARINA

DECLARATORIA por la que se establece la reversión a favor del Gobierno Federal de las obras, terminales, marinas e instalaciones que integran el Recinto Portuario de Acapulco, Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MARINA.- Secretaría de Marina.

DECLARATORIA POR EL QUE SE ESTABLECE LA REVERSIÓN A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL DE LAS OBRAS, TERMINALES, MARINAS E INSTALACIONES QUE INTEGRAN EL RECINTO PORTUARIO DE ACAPULCO, GUERRERO.

JOSÉ RAFAEL OJEDA DURÁN, Almirante Secretario de Marina, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 6, fracción I y XXI, 13, 16, 28, fracciones I, VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 14, 30, fracciones V, XIV TER y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14, 16, fracciones IV, VI y XIV, 23, 32 fracción I y 36 de la Ley de Puertos y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 6, apartado B, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, con relación a la CUADRAGÉSIMA condición de la segunda modificación al Título de Concesión de la Administración Portuaria Integral de Acapulco, S.A. de C.V. y:

CONSIDERANDO

- I. El 30 de junio de 1994, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó a la Administración Portuaria Integral Acapulco, S.A. de C.V., el Título de Concesión de 30 de junio de 1994, para la administración portuaria integral del puerto de Acapulco, mediante el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que integran el recinto portuario de Acapulco, con una superficie de 16-51-37.7 hectáreas;
- II. El 20 de junio de 1996, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes realizó la primera modificación al Título de Concesión de 30 de junio de 1994, excluyéndose del recinto portuario concesionado, la superficie ocupada con el estacionamiento del parque La Reyna, del muelle de pesca deportiva y del terreno colindante con el mismo, destinado a instalaciones deportivas y jardines, por lo que dicho recinto portuario quedó delimitado en una superficie total de 125,373.20 m² y se estableció una vigencia de 25 años al 20 de junio de 2021;
- III. El 28 de julio de 2008, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes realizó la segunda modificación al Título de Concesión de 30 de junio de 1994, ampliándose el área de la concesión con una superficie de agua total de 51.8029 hectáreas, correspondientes al Polígono 1, Polígono 2, Área de Fondeo No. 1, Área de Fondeo No. 2 y Área de Fondeo No. 3, localizadas en la zona marítima del recinto portuario de Acapulco, Guerrero, cuyas superficies son de 6.4251 hectáreas, 0.6103 hectáreas, 12.5663 hectáreas, 12.5663 hectáreas y 19.636349 hectáreas, para la operación, desarrollo, uso, aprovechamiento y explotación del puerto concesionado;
- IV. El 17 de junio de 2020, la Administración Portuaria Integral Acapulco, S.A. de C.V., solicitó la prórroga del Título de Concesión original de 30 de junio de 1994 y sus dos modificaciones, por un plazo de 25 años, con una vigencia del 20 de junio del año 2021 al 20 de junio del año 2046; resolviéndose por el Secretario de Comunicaciones y Transportes, el 21 de mayo de 2021, en definitiva no otorgar a la Administración Portuaria Integral Acapulco, S.A. de C.V., la prórroga del Título de Concesión original de 30 de junio de 1994 y sus dos modificaciones, por causas de interés público;
- V. El 2 de diciembre de 2020, el Ejecutivo Federal expidió el *"DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2020, estableciendo que a la Secretaría de Marina le corresponde, entre otros asuntos, el Administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal, y otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios;
- VI. En atención a lo señalado en los CONSIDERANDOS IV y V, y a que el plazo de vigencia del Título de Concesión referido en el CONSIDERANDO I, todos ellos de la presente Declaratoria, la Secretaría de Marina del 21 al 24 de junio de 2021, por conducto de la Dirección General de Puertos de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, realizó todos los trámites necesarios para la

Entrega-Recepción de los bienes de dominio público de la Federación que integran el Recinto Portuario de Acapulco, objeto de la presente Declaratoria de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Puertos.

- VII.** Que los bienes de dominio público de la Federación concesionados a la Administración Portuaria Integral Acapulco, S.A. de C.V., pertenecen originariamente a la Nación, quien tiene soberanía directa sobre ellos, los cuales tienen la característica de inembargables, inalienables e imprescriptibles, por lo que he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se revierte a favor de la Nación los bienes de dominio público de la Federación, concesionados a la Administración Portuaria Integral Acapulco, S.A. de C.V.

SEGUNDO.- A partir de la terminación de la vigencia del Título de Concesión original de 30 de junio de 1994 y sus dos modificaciones, la totalidad de los bienes, derechos, equipos e instalaciones destinados directamente a los fines de la Concesión, serán administrados directamente por el Estado, a través de la Secretaría de Marina, sin costo alguno y libres de todo gravamen, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Puertos.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 42 fracción XXVI y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, inscribase la presente en el Registro Público de la Propiedad que corresponde a la ubicación del inmueble objeto de esta Declaratoria y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

CUARTO.- Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

"COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE"

Dado en la Ciudad de México, el veintiocho de junio de dos mil veintiuno.- El Secretario de Marina, Almirante **José Rafael Ojeda Durán**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO por el que se da a conocer el cierre de su oficina de representación en México de JPMorgan Chase Bank, National Association New York, New York, Estados Unidos de Norteamérica, Oficina de Representación en México, así como la revocación de la autorización para su establecimiento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.- Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero.- Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B.- Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros E.- Oficio Núm. 312-3/0284/2020.- Exp.: CNBV.3S.3.2,312 (1062).

Asunto: Cierre de su Oficina de Representación en México y revocación de la autorización para su establecimiento.

**JPMORGAN CHASE BANK, NATIONAL ASSOCIATION NEW YORK,
NEW YORK, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA,
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN MÉXICO.
Paseo de las Palmas, Núm. 405, piso 21,
Col. Lomas de Chapultepec I Sección, Miguel Hidalgo,
C.P. 11000, Ciudad de México.**

AT'N.: SR. SANTIAGO LLACA ARRUBARRENA
Representante

Hacemos referencia a su escrito presentado a esta Comisión el 11 de agosto de 2020, a través del correo electrónico VPSupervisiónGIFB@cnbv.gob.mx, por **JPMorgan Chase Bank, National Association, New York, New York, Estados Unidos de Norteamérica, Oficina de Representación en México (JPMorgan Chase Oficina de Representación)**, mediante el cual notificó su cierre definitivo y, en consecuencia, solicitó la revocación de su autorización para establecerse como oficina de representación en México.

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio 305-1-A-19574 de fecha 27 de mayo de 1972, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), autorizó a Chemical Bank el establecimiento de una oficina de representación en México, denominada Chemical Bank, Nueva York, N.Y., Estados Unidos de Norteamérica, Representación en México.
2. Con oficio 102-E-367-DGBM-IV-3285 de fecha 7 de noviembre de 1996, la SHCP tomó nota de la fusión de Chemical Bank con The Chase Manhattan Bank y el cambio a su denominación social por The Chase Manhattan Bank, asimismo manifestó que su Oficina de Representación debería ostentarse como The Chase Manhattan Bank, Nueva York, N.Y., Estados Unidos de Norteamérica, Representación en México.
3. Mediante oficio DGBA/DGABM/914/2001 de fecha 12 de diciembre de 2001, la SHCP autorizó a The Chase Manhattan Bank, Nueva York, N.Y., Estados Unidos de Norteamérica, Representación en México, el cambio de su denominación para quedar como JPMorgan Chase Bank, Nueva York, N.Y., Estados Unidos de Norteamérica, Oficina de Representación en México, en virtud de la fusión de Morgan Guaranty Trust Company of New York, como fusionada y de The Chase Manhattan Bank, como fusionante.
4. Mediante resolución UBA/020/2005 de fecha 8 de febrero de 2005, la SHCP modificó la autorización mencionada en el numeral 1 anterior, a efecto de reflejar el cambio de denominación de la oficina de representación para quedar como **JPMorgan Chase Oficina de Representación** como consecuencia de la fusión de J.P. Morgan Chase & Co. y Bank One Corporation.
5. Con oficio 312-3/0117/2020 de fecha 24 de marzo de 2020, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), autorizó a JP Morgan Chase Oficina de Representación que el señor Santiago Llaca Arrubarrena se desempeñe como representante a cargo de esa oficina de representación.

Al respecto, considerando que la solicitud y documentación presentada cumplen con las disposiciones aplicables, esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en la Décima Quinta, fracción VI de las "Reglas de

oficinas de representación de entidades financieras del exterior”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2014, toma nota del cierre de **JPMorgan Chase Oficina de Representación**.

Asimismo, esta Comisión les notifica que, con fundamento en la Regla Décima Quinta antes mencionada, los miembros de la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 15 de septiembre de 2020, adoptaron el acuerdo Séptimo siguiente:

“...Los integrantes de la Junta de Gobierno, con fundamento en el artículo 12, fracciones V y XV de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación con el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito y la Décima Quinta, fracción VI de las Reglas de oficinas de representación de entidades financieras del exterior, tomando en consideración la opinión favorable emitida por el Comité de Autorizaciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en su sesión celebrada el 4 de septiembre de 2020, revocaron por unanimidad la autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio 305-I-A-19574 de fecha 27 de mayo de 1972, para el establecimiento en territorio nacional de JPMorgan Chase Bank, National Association, New York, New York, Estados Unidos de Norteamérica, Oficina de Representación en México, con motivo del cierre de dicha oficina de representación.”

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 16, antepenúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y 12, en relación con el 19, fracciones I, inciso f) y III y último párrafo, 40, fracciones I y VII, 55, segundo párrafo y 58, primer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2020.- Directora General de Autorizaciones al Sistema Financiero, Lic. **Aurora de la Paz Torres Arroyo**.- Rúbrica.- Director General Adjunto de Grupos e Intermediarios Financieros E-5, C.P. **Hugo Canseco García**.- Rúbrica.- Director de Grupos e Intermediarios Financieros, C.P. **David Martínez Aguilar**.- Rúbrica.

(R.- 508359)

OFICIO por el que se da a conocer el cierre de su oficina de representación en México de Deutsche Bank A.G. Frankfurt, Alemania, Representación en México, así como la revocación de la autorización para su establecimiento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.- Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero.- Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B.- Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros E.- Oficio Núm. 312-3/0365/2020.- Exp.: CNBV.3S.3.2,312 (1065).

Asunto: Cierre de su Oficina de Representación en México y revocación de la autorización para su establecimiento.

DEUTSCHE BANK A.G. FRANKFURT,
ALEMANIA, REPRESENTACIÓN EN MÉXICO
Pedregal Núm. 24, piso 20,
Col. Molino del Rey, Miguel Hidalgo,
C.P. 11040, Ciudad de México.

AT'N.: SR. CLAUDIO FEDERICO CURTIUS
Representante

Hacemos referencia a los escritos presentados a esta Comisión los días 14 de agosto y 20 de octubre de 2020, a través del correo electrónico VPSupervisiónGIFB@cnbv.gob.mx, por **Deutsche Bank A.G., Frankfurt, Alemania, Representación en México (Deutsche Bank Oficina de Representación)**, mediante el cual notificó su cierre definitivo y, en consecuencia, solicitó la revocación de su autorización para establecerse como oficina de representación en México.

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio 356-I-BE-549 de fecha 15 de enero de 1982, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), autorizó a Deutsche Bank A.G., el establecimiento de una oficina de representación en México, denominada Deutsche Bank A.G., Frankfurt, Alemania, Representación en México.
2. Con oficio UBVA/DGABV/397/2010 de fecha 20 de mayo de 2010, la SHCP autorizó al señor Claudio Federico Curtius, para fungir como representante a cargo de la oficina de representación en México de Deutsche Bank A.G.

Al respecto, considerando que la solicitud y documentación presentada cumplen con las disposiciones aplicables, esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por la Décima Quinta, fracción VI de las “Reglas de oficinas de representación de entidades financieras del exterior”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2014, toma nota del cierre de **Deutsche Bank Oficina de Representación**.

Asimismo, esta Comisión les notifica que, con fundamento en la Regla Décima Quinta antes mencionada, los miembros de la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 13 de noviembre de 2020, adoptaron el Acuerdo Noveno siguiente:

“...los integrantes de la Junta de Gobierno, con fundamento en el artículo 12, fracciones V y XV de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación con el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito y la Décima Quinta, fracción VI de las Reglas de oficinas de representación de entidades financieras del exterior, revocaron por unanimidad la autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio 356-I-BE-549 de fecha 15 de enero de 1982, para el establecimiento en territorio nacional de la oficina de representación denominada Deutsche Bank, A.G., Frankfurt, Alemania, Representación en México, con motivo de su cierre.”

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 16, antepenúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y 12, 19, fracciones I, inciso f) y III y último párrafo y 40, fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2020.- Directora General de Autorizaciones al Sistema Financiero, Lic. **Aurora de la Paz Torres Arroyo**.- Rúbrica.- Directora General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros E, Lic. **Gabriela Acevedo Mora**.- Rúbrica.

(R.- 508355)

SECRETARIA DE BIENESTAR

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, para el ejercicio fiscal 2021, publicado el 22 de diciembre de 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- BIENESTAR.- Secretaría de Bienestar.

JAVIER MAY RODRÍGUEZ, Secretario de Bienestar, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone que la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos, podrá señalar los programas, a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a Reglas de Operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia. Asimismo, se señalarán en el Presupuesto de Egresos los criterios generales a los cuales se sujetarán las Reglas de Operación de los programas;

Que los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20, "Bienestar", entre ellos, el Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, de adultos mayores, de rezago y de marginación, de acuerdo con los criterios que defina el Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en los programas que resulte aplicable y la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria formulada por la Cámara de Diputados, mediante acciones que promuevan la superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; protección social y programas asistenciales; y el fomento del sector social de la economía; conforme lo establece el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, y tomando en consideración los criterios que propongan las entidades federativas;

Que en este marco, las dependencias son responsables de emitir las Reglas de Operación de los Programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dictamen de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;

Que el 22 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, para el ejercicio fiscal 2021;

Que tomando en consideración que las personas adultas mayores enfrentan condiciones de escasos ingresos económicos y limitado acceso a los sistemas de protección social y de salud, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, para el ejercicio fiscal 2021, se modifica para poder beneficiar todas las personas adultas mayores de 65 años de edad o más. Asimismo, incrementa los apoyos económicos que este otorga, con el propósito de contribuir a mejorar las condiciones de vida y permita acceder a la protección social;

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se cuenta con el Oficio No. 312.A.-1345 de fecha 14 de junio de 2021, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió la autorización presupuestaria correspondiente a las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, para el ejercicio fiscal 2021, y la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria mediante Oficio No. CONAMER/21/2908 de fecha 25 de junio de 2021, emitió el dictamen respectivo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PENSIÓN PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE DICIEMBRE DE 2020

ÚNICO.- SE MODIFICAN el numeral 1. Introducción; numeral 2.1 Objetivo General; numeral 2.2 Objetivo Específico; primer párrafo del numeral 3.2 Población Objetivo; la tabla del numeral 3.3.1 Criterios de Elegibilidad; numeración, tabla y penúltimo párrafo del numeral 3.3.2 Requisitos de Acceso; primer párrafo y tabla del numeral 3.5 Tipos y Montos de los Apoyos; inciso g) y último párrafo del numeral 3.6.1 Derechos; incisos a), h) e i) del numeral 3.6.2 Obligaciones; primera y cuarta viñetas del numeral 3.7.2 Suspensión del

Padrón de Personas Derechohabientes; primer párrafo del numeral 3.10.1 Instancias Ejecutoras; incisos a), b) y c) del numeral 3.10.2 Instancia Normativa; primer y segundo párrafos del numeral 4.1 Proceso de Operación; incisos a) y c) del numeral 4.2 Proceso de Acceso; inciso c) del numeral 4.4.2 La Difusión de la Pensión se hará a través de; numeral 5.1 Cierre de Ejercicio; segundo, tercer y cuarto párrafos del numeral 6. Evaluación; primer párrafo del numeral 8.1 Seguimiento; primer y segundo párrafos del numeral 9.3.1 Aviso de Privacidad; título del numeral 10. Integración de Beneficiarios; primero, segundo y tercer párrafos del numeral 10. Integración de Beneficiarios; Anexo 1 Glosario de Términos; Anexo 2 Matriz de Indicadores para Resultados 2021; **SE ADICIONAN** un noveno párrafo al numeral 1. Introducción; el título de numeral 3.3.1 Criterios de Elegibilidad; la tabla de Requisitos de las Personas Adultas Auxiliares al numeral 3.3.2 Requisitos de Acceso; y, **SE ELIMINAN** segundo y tercer párrafos del numeral 3.2 Población Objetivo; inciso g) del numeral 3.6.1 Derechos; todo lo anterior correspondiente al “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, para el ejercicio fiscal 2021”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2020, para quedar como sigue:

1. Introducción

En América Latina, la población atraviesa por un proceso acelerado de envejecimiento. Actualmente, nuestro país presenta un intenso y acelerado proceso de cambio en la distribución por edades de la población. Es decir, transitamos de una población joven a una más envejecida. De acuerdo con las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO), en 2015, de cada diez mexicanos, tres son menores de 15 años (27.6%) y solo uno tiene 60 años o más (10%). Sin embargo, para el año 2050 esta composición se verá profundamente alterada, ya que se prevé que únicamente dos de cada diez mexicanos tendrán menos de 15 años (20.7%), proporción casi idéntica a la de las personas adultas mayores, quienes representarán 21.5 por ciento de la población total¹.

...

...

Estas desventajas se ven agravadas en poblaciones indígenas, afromexicanas, mujeres, personas con discapacidad o por el lugar de residencia; lo cual impacta negativamente en las brechas de desigualdad socioeconómica, que pueden representarse en ingresos, seguridad social, servicios de salud, participación en la vida política, cultura y recreación, en menoscabo de la dignidad de las personas adultas mayores y tendientes a su invisibilización.

...

...

...

...

Asimismo, durante el periodo de 2013 a 2018 la población objetivo del programa de la “Pensión para Adultos Mayores” consideró a las personas adultas de 65 años y más con un mínimo de 25 años de residencia en el país y que no recibían una pensión mayor a \$1,092 pesos mensuales por concepto de jubilación o pensión de tipo contributivo.

...

Asimismo, se vincula con los Objetivos Prioritarios, Estrategias Prioritarias y Líneas de Acción Puntuales del Programa Sectorial de Bienestar 2020-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2020, de acuerdo con el Objetivo 1. Contribuir a garantizar un conjunto básico de derechos humanos de manera efectiva y progresiva comenzando por quienes más lo necesitan, Estrategia 1.2 Instrumentar las pensiones solidarias no contributivas, con pertinencia cultural, para personas con discapacidad y adultas mayores a fin de mejorar su bienestar y al Objetivo 2. Reducir las brechas de desigualdad socioeconómica entre territorios, Estrategia 2.1 Priorizar en la atención de los programas sociales a las personas que habiten en municipios y alcaldías marginados para disminuir sus niveles de marginación y Estrategia 2.3 Apoyar los esfuerzos de la Secretaría de Bienestar a través de los Módulos de Atención por medio de la atención e información coordinada y articulada a la población para el ejercicio de sus derechos.

(se elimina)

¹ Tomado de González, K., & CONAPO. Envejecimiento demográfico en México: análisis comparativo entre las entidades federativas de México. *La situación demográfica de México*. CONAPO, 2015. Con estimaciones del CONAPO con base en INEGI y CONAPO.

Por otro lado, el programa contribuye al cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en sus objetivos: 1. Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo; 2. Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible; y, 10. Reducir la desigualdad en y entre los países.

2. Objetivos

2.1 Objetivo General

Mejorar la situación de protección social de toda la población adulta mayor de 65 años o más de edad, a través de apoyos económicos.

2.2 Objetivo Específico

Otorgar apoyos económicos a toda la población adulta mayor de 65 años o más de edad, mexicanas por nacimiento o naturalización, con domicilio actual en la República Mexicana.

3. Lineamientos

3.1 Cobertura

...

3.2 Población Objetivo

Todas las personas adultas mayores de 65 años o más de edad, mexicanas por nacimiento o naturalización, con domicilio actual en la República Mexicana.

(se elimina)

(se elimina)

3.3 Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Acceso

3.3.1 Criterios de Elegibilidad

Todas las personas adultas mayores de 65 años o más de edad.	1. Tener nacionalidad mexicana. 2. Residir en la República Mexicana.
NOTA ACLARATORIA: Para efectos de la Pensión, la edad se considerará cumplida dentro del bimestre de incorporación.	

3.3.2 Requisitos de Acceso

...

Todas las Personas Adultas Mayores Solicitantes de 65 años o más de edad. Requisitos: 1. Acta de Nacimiento. 2. Documento de Identificación vigente: - Credencial para votar. - En caso de no contar con este documento, puede presentar pasaporte vigente o credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), u otros documentos que acrediten identidad expedidos por la autoridad correspondiente. A falta de identificación del solicitante, identificación oficial de la persona adulta auxiliar de la persona adulta mayor. 3. Clave Única de Registro de Población (CURP). 4. Comprobante de domicilio (máximo 6 meses de antigüedad) o constancia de residencia de la autoridad local. 5. Formato Único de Bienestar debidamente llenado (Anexo 3 de las presentes Reglas de Operación). Personas Adultas Auxiliares Requisitos: 1. Documento de Identificación vigente:
--

- Credencial para votar. - En caso de no contar con este documento, puede presentar pasaporte vigente o credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), u otros documentos que acrediten identidad expedidos por la autoridad correspondiente.

A falta de identificación del solicitante, identificación oficial de la persona adulta auxiliar de la persona adulta mayor.

2. Clave Única de Registro de Población (CURP).

3. Comprobante de domicilio (máximo 6 meses de antigüedad) o constancia de residencia de la autoridad local.

4. Documento que acredite el parentesco con la persona adulta mayor, de acuerdo con lo establecido en el Formato Único de Bienestar (Anexo 3 de las presentes Reglas de Operación).

Para las personas adultas mayores que por causas de fuerza mayor o caso fortuito no cuenten con alguno de los documentos requeridos para los criterios de elegibilidad y requisitos de acceso, deberá señalar por escrito cual es el documento faltante y el motivo por el que no se cuenta con éste, incluyendo en el escrito los datos personales que deberían aparecer en el documento que no se entrega, mismo que deberá ser firmado bajo protesta de decir verdad y ante dos testigos, quienes deberán indicar su domicilio particular y de contar con ella, una copia de su identificación oficial.

...

3.4 Criterios de Priorización

...

...

3.5 Tipos y Montos de Apoyo

El monto de la Pensión será de \$1,550.00 (Mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) mensuales pagaderos bimestralmente de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación autorizado para el ejercicio fiscal 2021, el cual, se actualizará a partir del año 2022, para aquellas personas incorporadas en el Padrón de Personas Derechohabientes y que no se encuentren en algún supuesto de retención, suspensión o baja de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

1. Apoyos Económicos Directos		
Descripción	Monto del Apoyo	Población Objetivo
Apoyo económico mensual. Entrega bimestral.	\$1,550.00 M.N.	Todas las personas adultas mayores de 65 años o más de edad, mexicanas por nacimiento o naturalización, con domicilio actual en la República Mexicana.
Apoyo económico de pago de marcha por única ocasión.	\$1,550.00 M.N.	Se otorga al adulto auxiliar de la persona adulta mayor fallecida, perteneciente al Padrón de Personas Derechohabientes.

3.6 Derechos y Obligaciones de las Personas Derechohabientes

3.6.1 Derechos

...

a) a e) ...

f) (se elimina)

g) Nombrar a una persona adulta auxiliar, la cual deberá registrarse a través del Formato Único de Bienestar (Anexo 3 de las presentes Reglas de Operación), para que acuda en su representación a realizar los trámites inherentes a la Pensión.

La persona adulta auxiliar registrada, podrá tramitar y recibir el apoyo económico de Pago de Marcha establecido en el numeral 4.6 de las presentes Reglas de Operación.

3.6.2 Obligaciones

...

- a) Proporcionar bajo protesta de decir verdad, la información que se requiera de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas de Operación y sus anexos.
- b) a g) ...
- h) Las solicitudes de incorporación de las personas solicitantes y/o cualquier trámite relativo a la Pensión por las personas derechohabientes, será a través del Formato Único de Bienestar (Anexo 3), el cual deberá estar acompañado de la documentación señalada en el numeral 3.3.2 de las presentes Reglas de Operación.
- i) Los familiares de la persona derechohabiente o su adulto auxiliar, deberán notificar de manera inmediata el fallecimiento del beneficiario en el Módulo de Atención. Además, deberán presentar el documento que certifique el fallecimiento como:

- ...

- ...

3.7 Causas de Retención, Suspensión y Baja de las Personas Derechohabientes

3.7.1 Retención de la Pensión

• ...

• ...

• ...

• ...

• ...

• ...

• ...

• ...

...

3.7.2 Suspensión del Padrón de Personas Derechohabientes

• Cuando después de dos bimestres consecutivos de pago, la persona derechohabiente o su adulto auxiliar no se presenten a aclarar la situación de retención de sus apoyos económicos. En este caso, los bimestres se contabilizarán ya sea del ejercicio fiscal actual, o del inmediato anterior según corresponda.

• ...

• ...

• Para el caso de duplicidad no imputable a la persona derechohabiente, se cancelará un registro y permanecerá el más actual, dicho trámite se realizará por la Delegación de Programas para el Desarrollo con la autorización de la Unidad para la Atención de Grupos Prioritarios.

•

...

...

3.7.3 Baja Definitiva del Padrón de Personas Derechohabientes a 3.9 Reincorporación y Reactivación ...

3.10 Instancias Participantes

3.10.1 Instancias Ejecutoras

La Instancia Ejecutora y responsable de esta Pensión será la Unidad para la Atención de Grupos Prioritarios.

...

...

3.10.2 Instancia Normativa

...

...

- a) Presidencia. - Titular de la Subsecretaría de Bienestar.
- b) Secretaría Técnica. - Titular de la Unidad para la Atención de Grupos Prioritarios.
- c) Vocal. - Titular de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación.

3.11 Coordinación Institucional a 4. Mecánica Operativa ...**4.1 Proceso de Operación**

La Pensión estará a cargo de la Secretaría de Bienestar a través de la Subsecretaría de Bienestar, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma Número 51, piso PH1, colonia Tabacalera, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, código postal 06030, Ciudad de México, teléfono 55 53 28 50 00.

Las áreas que implementan y operan la Pensión son: la Unidad para la Atención de Grupos Prioritarios y las Coordinaciones del Programa en las Delegaciones de Programas para el Desarrollo en las entidades federativas.

4.2 Proceso de Acceso

...:

a) La identificación de las Personas Adultas Mayores que residen en los Municipios y Localidades de las entidades federativas y en las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, será con información obtenida a través de la compulsión de datos in situ que realicen las personas prestadoras de servicios o servidoras públicas, de los registros de las dependencias y del registro e inscripción en los Módulos de Atención que se señalan en el numeral 4.4.2 inciso c) de las presentes Reglas de Operación.

b) ...

c) Las personas prestadoras de servicios o servidoras públicas con previa autorización y supervisión por la Instancia Ejecutora, recabará la información de las personas solicitantes que cumplan con los criterios de elegibilidad y requisitos de acceso a través del Formato Único de Bienestar (Anexo 3 de las presentes Reglas de Operación).

d) ...

...

...

...

...

...

...

4.3 Entrega de los Apoyo Económicos a 4.4.1 Difusión ...**4.4.2 La Difusión de la Pensión se hará a través de:**

- a) ...
- b) ...
- c) Los Módulos de Atención que puede consultar en el portal de internet de la Secretaría de Bienestar: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/604113/Cat_logo_M_dulos_de_Atenci_n.pdf
- d) ...

4.5 Pago de Marcha a 5. Gastos de Operación ...**5.1 Cierre de Ejercicio**

Las Coordinaciones del Programa en las Delegaciones de Programas para el Desarrollo en las entidades federativas integrarán y remitirán, a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación, el cierre de ejercicio de los recursos ejercidos por el Programa, verificando su congruencia con la información remitida a la UR, para la integración de la Cuenta Pública.

6. Evaluación

Conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y con la finalidad de identificar y atender posibles áreas de mejora en el diseño, gestión y resultados del Programa, y de esta forma fortalecer su mecanismo de intervención, se deberán realizar las evaluaciones externas consideradas en el Programa Anual de Evaluación (PAE), que emitan la SHCP y el CONEVAL, conforme a la disponibilidad presupuestal. Lo anterior permitirá fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de los recursos ejercidos por el Programa.

Las evaluaciones externas que se realicen al Programa serán coordinadas por la Dirección General de Monitoreo y Evaluación para el Desarrollo (DGMED), en conjunto con el Programa, conforme a lo señalado en los "Lineamientos generales para la evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal" (Lineamientos) publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2007 y deberán realizarse de acuerdo con lo establecido en el PAE. Los Lineamientos y el PAE pueden consultarse en el portal de internet: <http://www.coneval.org.mx>

Adicionalmente a las evaluaciones establecidas en el PAE y conforme a lo dispuesto en el Numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, se podrán llevar a cabo evaluaciones complementarias que resulten apropiadas conforme a las necesidades del Programa y los recursos disponibles, las cuales también serán coordinadas por la DGMED en conjunto con el Programa.

La DGMED publicará los resultados de las evaluaciones externas de acuerdo con los plazos y términos previstos en la normatividad vigente, a través del portal de internet de la Secretaría de Bienestar (<http://www.gob.mx/bienestar>). Asimismo, para el caso de las entidades sectorizadas, adicionalmente éstas deberán publicar en sus portales de internet los resultados en comentario.

7. Indicadores

...

...

...

...

8. Seguimiento, Control y Auditoría

8.1 Seguimiento

Para la mejora permanente del Programa, así como para la integración de informes, la Dirección General de Seguimiento y Evaluación llevará a cabo el seguimiento a los recursos asignados al Programa, tanto a nivel central como en las Delegaciones de Programas para el Desarrollo en las entidades federativas.

...

8.2 Control y Auditoría a 9.2 Contraloría Social ...

9.3 Protección de Datos Personales

9.3.1 Aviso de Privacidad

Los datos personales recabados serán utilizados con las finalidades siguientes: validar que se cumplan los requisitos de elegibilidad para ser derechohabiente de este Programa, asimismo serán integrados en los sistemas de datos personales de la Secretaría de Bienestar y podrán ser transmitidos a otros entes públicos de los tres niveles de gobierno en el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas, para la realización de compulsas y la integración del Padrón de Beneficiarios. Por lo tanto, se garantiza la protección de los datos personales que sean recabados, en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales recabados, se podrá realizar a través de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 116, piso 10, colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de atención de 9:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas, o bien por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente dirección electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

...

...

...

9.4 Acciones de Blindaje Electoral

...

...

...

10. Integración del Padrón de Beneficiarios

La Secretaría de Bienestar, a través de la Dirección General de Padrones de Beneficiarios, se encarga de integrar el Padrón de Beneficiarios, el cual permite la implementación de acciones transversales, tendientes a contemplar de forma estructurada, actualizada y sistematizada la información de las personas Beneficiarias y Derechohabientes de los Programas Sociales de la Administración Pública Federal, considerando los elementos técnicos y la información proporcionada por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que operan o ejecutan los Programas de la Administración Pública Federal.

El Padrón de Beneficiarios, se integra con los Padrones constituidos a partir de los padrones de cada uno de los programas sociales que proporcionen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, correspondiente a las personas beneficiarios y derechohabientes y demás instancias que participen en cada Programa.

Las Delegaciones de Programas para el Desarrollo apoyarán conforme a la normatividad aplicable en la integración del Padrón de Beneficiarios.

...

...

11. Perspectiva de Género a 15. Anexos ...

ANEXO 1

GLOSARIO DE TÉRMINOS 2021

PENSIÓN PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

ADULTO MAYOR: Para los efectos de esta normatividad, en razón de sus condiciones de vulnerabilidad, serán las personas derechohabientes incorporadas al Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores de acuerdo con lo siguiente:

I. Todas las personas adultas mayores de 65 años o más de edad, mexicanas por nacimiento o naturalización con domicilio en la República Mexicana.

Del término COMITÉ TÉCNICO DEL PROGRAMA PENSIÓN PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES al término PADRÓN DE PERSONAS DERECHOHABIENTES ...

PADRÓN DE BENEFICIARIOS: Es una base de datos que contiene la información de todos los padrones de beneficiarios de los programas de desarrollo social a cargo de la Secretaría de Bienestar, entidades sectorizadas y sus órganos administrativos desconcentrados.

PAGO DE MARCHA: ...

PENSIÓN: Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, consistente en la entrega de un apoyo económico de carácter universal, que se otorga a todas las personas adultas mayores de 65 años o más de edad, mexicanas por nacimiento o naturalización, con domicilio actual en la República Mexicana.

Del término PERSONA ADULTA AUXILIAR al término PERSPECTIVA DE GÉNERO ...

PERSONAS PRESTADORAS DE SERVICIOS O SERVIDORAS PÚBLICAS: Personal que apoya en las tareas para la implementación de este Programa y de atención en los módulos de atención.

PROGRAMA: ...

PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO: ...

REGLAS: Las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores.

SECRETARÍA: ...

UR: Unidad Responsable del Programa será la Unidad para la Atención de Grupos Prioritarios, en términos de las presentes Reglas de Operación.

ANEXO 2

MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS 2021

PENSIÓN PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Nivel	Nombre	Fórmula	Unidad de Medida	Frecuencia de Medición
Propósito	Porcentaje de Personas Adultas Mayores atendidas por el Programa respecto de la población objetivo	$(\text{Personas adultas mayores atendidas por el Programa en el periodo } t / \text{Población objetivo}) * 100$	Porcentaje	Bienal
Propósito	Tasa de variación porcentual de las Personas Adultas Mayores de 65 años o más de edad (PAM) en situación de carencia por acceso a la seguridad social	$((\text{Número de PAM en situación de carencia por acceso a la seguridad social en el periodo } t / \text{Número de PAM en situación de carencia por acceso a la seguridad social en el periodo } t-2) - 1) * 100$	Tasa de Variación	Bienal
Propósito	Porcentaje del ingreso promedio de las personas de 65 años o más de edad respecto del valor promedio de la línea de pobreza extrema por ingresos	$(\text{Valor del ingreso promedio mensual a precios constantes de las personas derechohabientes de 65 años en adelante en el año } t / \text{Valor del promedio, a precios constantes, de la línea de pobreza extrema por ingresos rural y urbana en el año } t) * 100$	Porcentaje	Bienal
Componente	Porcentaje de pago de marcha otorgados a las personas adultas auxiliares de las Personas Adultas Mayores respecto de las bajas de derechohabientes por fallecimiento identificadas	$(\text{Número de pagos de marcha otorgados en el año a las personas adultas auxiliares de las personas adultas mayores} / \text{Número de bajas de derechohabientes por fallecimiento identificadas}) * 100$	Porcentaje	Anual
Componente	Porcentaje de Personas Adultas Mayores derechohabientes con apoyos recibidos respecto de las Personas Adultas Mayores derechohabientes con apoyos emitidos	$(\text{Número de Personas Adultas Mayores derechohabientes con apoyos recibidos} / \text{Número de Personas Adultas Mayores derechohabientes con apoyos emitidos}) * 100$	Porcentaje	Trimestral
Componente	Razón por sexo de personas adultas mayores derechohabientes con apoyos emitidos	$(\text{Número de mujeres Adultas Mayores derechohabientes con apoyos emitidos} / \text{Número de hombres Adultos Mayores derechohabientes con apoyos emitidos})$	Razón	Trimestral

Del ANEXO 3 al ANEXO 5 ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los 30 días del mes de junio de dos mil veintiuno.- El Secretario de Bienestar, **Javier May Rodríguez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que corresponde aplicar por conducto de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracciones XXXVIII y XLII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 80 y 84 de la Ley General de Mejora Regulatoria; 4 y 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 48, 50, 54, 136 fracción II, 138 fracción II y 143 fracción IX de su Reglamento; 5 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 25, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia;

Que los Programas de Mejora Regulatoria son una herramienta prevista en la Ley General de Mejora Regulatoria que tiene por objeto mejorar la regulación vigente e implementar acciones de simplificación de Trámites y Servicios;

Que el 30 de agosto de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria como un instrumento programático para articular la política de mejora regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal y asegurar el cumplimiento de la Ley General de Mejora Regulatoria, misma que en su Meta 10.3 establece la implementación e institucionalización de los Programas de Mejora Regulatoria;

Que en cumplimiento a la Línea de acción 10.3.1 de la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria expidió los Lineamientos de los Programas de Mejora Regulatoria 2019-2020 de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019, y en el cual se establecen los calendarios, mecanismos, formularios e indicadores para la implementación de los Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados;

Que, a fin de contribuir en la simplificación, modernización y la gestión pública transparente de los trámites y servicios, y perseguir con ello el máximo bienestar de la sociedad, la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales inscribió como parte del Programa de Mejora Regulatoria de esta dependencia del Ejecutivo Federal, las siguientes acciones de simplificación:

1. La mejora de medios digitales (consistente en la notificación electrónica de información faltante, notificación electrónica de plazos de prevención y notificación electrónica de vencimiento de plazo de respuesta) para los trámites identificados con las homoclaves:
 - SEMARNAT-07-033-G, Autorización para el manejo de residuos peligrosos, Modalidad G. Tratamiento de suelos contaminados;
 - SEMARNAT-07-035-B, Propuesta de remediación, Modalidad B. Pasivo ambiental;
 - SEMARNAT-07-036, Conclusión del programa de remediación.

2. La reducción del plazo máximo de resolución de 45 a 41 días hábiles (de 63 a 58 días naturales) para los trámites identificados con las homoclaves:
 - SEMARNAT-07-033-G, Autorización para el manejo de residuos peligrosos, Modalidad G. Tratamiento de suelos contaminados, y
 - SEMARNAT-07-036, Conclusión del programa de remediación.
3. La reducción del plazo máximo de resolución de 60 a 54 días hábiles (de 84 a 76 días naturales) para el trámite identificado con la homoclave:
 - SEMARNAT-07-035-B, Propuesta de remediación, Modalidad B. Pasivo ambiental.
4. La eliminación o modificación en la presentación de los requisitos, datos o documentos para los trámites identificados con las homoclaves:
 - SEMARNAT-07-033-I, Autorización para el manejo de residuos peligrosos, Modalidad I. Transporte.
 - SEMARNAT-07-035-B, Propuesta de remediación, Modalidad B. Pasivo ambiental.
 - SEMARNAT-07-036, Conclusión del programa de remediación.

Que el artículo 84 de la Ley General de Mejora Regulatoria, establece que: “Los Trámites y Servicios previstos en leyes o reglamentos, podrán ser simplificados, mediante acuerdos generales que publiquen los titulares de los Sujetos Obligados, en su respectivo ámbito de competencia en el medio de difusión correspondiente, conforme a lo siguiente: I. Habilitar el uso de herramientas electrónicas para la presentación de Trámites y Servicios; II. Establecer plazos de respuesta menores a los máximos previstos; III. Extender la vigencia de las resoluciones otorgadas por los Sujetos Obligados; IV. No exigir la presentación de datos y documentos, y V. Implementar cualquier otra acción de mejora a los Trámites y Servicios de su competencia”;

Que a fin de dar cumplimiento a los compromisos establecidos en el Programa de Mejora Regulatoria 2019-2020, las medidas de simplificación administrativa contenidas en el presente Acuerdo, tienen como finalidad el facilitar a los particulares el cumplimiento de sus obligaciones ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante la reducción de tiempos y costos para el promovente a través de la notificación electrónica, asimismo reducir los tiempos de respuesta y finalmente facilitar a los particulares la gestión con la eliminación de requisitos, sin menoscabar con ello la protección del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales;

Que por lo anterior y considerando que es un compromiso de las dependencias de la Administración Pública Federal instrumentar acciones de disminución de carga regulatoria en la aplicación de trámites, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
Y SE EXPIDEN LOS FORMATOS DE LOS TRÁMITES DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES QUE CORRESPONDE APLICAR POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS**

Artículo Primero.- Se habilita la dirección de correo electrónico dggimar.notifica@semarnat.gob.mx para efecto de que la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales realice la notificación electrónica de información faltante, notificación electrónica de plazos de prevención y notificación electrónica de vencimiento de plazo de respuesta, a aquellos particulares que hayan realizado una solicitud relacionada a los trámites identificados con las homoclaves: SEMARNAT-07-033-G, Autorización para el manejo de residuos peligrosos, Modalidad G. Tratamiento de suelos contaminados; SEMARNAT-07-035-B, Propuesta de remediación, Modalidad B. Pasivo ambiental; SEMARNAT-07-036, Conclusión del programa de remediación.

Para efectos de lo anterior, los interesados podrán manifestar su aceptación para recibir notificaciones a través del correo electrónico que proporcionen en términos del artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo Segundo.- Se reduce el plazo máximo de resolución de 45 a 41 días hábiles (de 63 a 58 días naturales) como medida de simplificación administrativa para los trámites identificados con las homoclaves SEMARNAT-07-033-G, Autorización para el manejo de residuos peligrosos, Modalidad G. Tratamiento de suelos contaminados y SEMARNAT-07-036, Conclusión del programa de remediación.

Artículo Tercero.- Se reduce el plazo máximo de resolución de 60 a 54 días hábiles (de 84 a 76 días naturales) como medida de simplificación administrativa para el trámite identificado con la homoclave SEMARNAT-07-035-B, Propuesta de remediación, Modalidad B. Pasivo ambiental.

Artículo Cuarto.- Se eliminan los requisitos: "Programa de prevención del personal involucrado en el manejo de residuos peligrosos", "Programa de capacitación del personal involucrado en el manejo de residuos riesgosos", como medida de simplificación administrativa para el trámite identificado con la homoclave SEMARNAT-07-033-I, Autorización para el manejo de residuos peligrosos, Modalidad I. Transporte.

Artículo Quinto.- Se eliminan los datos "La cantidad de contaminante liberado al ambiente" y "Plan de desalojo de residuos sólidos urbanos, residuos de la construcción y residuos de manejo especial presentes en el sitio", los cuales se solicitaban dentro de los requisitos "Estudio de caracterización" y "Propuesta de remediación", respectivamente, como medida de simplificación administrativa para el trámite identificado con la homoclave SEMARNAT-07-035-B, Propuesta de remediación, Modalidad B. Pasivo ambiental.

Artículo Sexto.- Se elimina el requisito "Autorización vigente de la empresa que realiza la remediación del sitio"; "Comprobante de pago de derechos productos o aprovechamientos", el trámite no tiene costo, sin embargo, este requisito sólo aparece en el portal de gob.mx, por lo que se elimina de dicho portal para homologar la información con la ficha del Registro Federal de Trámites y Servicios.

Se elimina la presentación del documento original de los requisitos "Acta Constitutiva y/o Poder Notarial" y "Bitácora de la remediación", por lo que únicamente se solicita copia simple de las mismas, homologando la información solicitada en el portal gob.mx y en el Registro Federal de Trámites y Servicios.

Los requisitos "Planos de ubicación en coordenadas UTM del sitio y de los puntos del muestreo final comprobatorio incluyendo su profundidad", "Acreditación del laboratorio ante la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. y Aprobación del laboratorio expedida por la PROFEPA", se podrán presentar en su versión electrónica, como medida de simplificación administrativa para el trámite identificado con la homoclave SEMARNAT-07-036, Conclusión del programa de remediación.

Para tal efecto se modifican los formatos FF-SEMARNAT-035, Autorización para el manejo de residuos peligrosos, Modalidad I. Transporte y FF-SEMARNAT-094, y Propuesta de remediación, Modalidad B. Pasivo ambiental, conforme al Anexo Único del presente Acuerdo.

Asimismo se actualizan los requisitos de la información publicada en la página electrónica oficial de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales <https://www.gob.mx/tramites/ficha/conclusion-del-programa-de-remediacion/SEMARNAT457> respecto del trámite SEMARNAT-07-036, Conclusión del programa de remediación.

Artículo Séptimo.- Los formatos e instructivos contenidos en el Anexo Único del presente Acuerdo podrán reproducirse por cualquier medio, para que los interesados los utilicen en los trámites a que se refiere este Acuerdo, siempre y cuando no se altere su contenido.

El Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, deberá proporcionar la orientación e información necesaria para la realización de los trámites.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los 10 días hábiles siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Los trámites ingresados con anterioridad a la publicación del presente Acuerdo, se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable vigente en el momento de su presentación.

Ciudad de México, a once de mayo de dos mil veintiuno.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González.-** Rúbrica.

 MEDIO AMBIENTE SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

Autorización para el manejo de residuos peligrosos
 SEMARNAT-07-033

Homoclave del formato	Fecha de publicación del formato en el DOF
FF - SEMARNAT - 035	
1 Lugar de solicitud	2 Fecha de solicitud
	DD MM AAAA

Selecciona la modalidad que corresponda:



I) Transporte



J) Sistemas de recolección y transporte de microgeneradores.

I. Datos generales

3 CURP (personas físicas): 4 RFC: 5 RUPA (opcional): 6 NRA: 7 Persona física Nombre(s): Primer apellido: Segundo apellido: 8 Persona moral Denominación o razón social: 9 Representante legal (de ser el caso) Nombre(s): Primer apellido: Segundo apellido:	10 Persona(s) autorizada(s) para oír o recibir notificaciones Nombre(s): Primer apellido: Segundo apellido: 11 Domicilio y medios de contacto Código postal: Calle: Número exterior: Número interior: Colonia: Ciudad o Población: Municipio o Alcaldía: Estado: Clave Lada: Teléfono: Extensión: Teléfono móvil (Opcional): Correo electrónico (para recibir notificaciones):
--	--

De conformidad con los Artículos 4 y 69-M, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).



Contacto:

Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac,
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad
de México. Tel. 01 800 0000 247 opción 3.

 MEDIO AMBIENTE SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

SEMARNAT-07-033

12 Domicilio de encierro de las unidades		Colonia:	
Código postal:		Ciudad o Población:	
Calle:		Municipio o Alcaldía:	
Número exterior:	Número interior:	Estado:	

II. Datos de información del trámite e información específica por modalidad

13 Información de residuos por transportar														
Nombre de los residuos conforme a los permisos de SCT (UN)	Clave	Código de peligrosidad de los residuos (CPR)											Características:	
		C	R	E	T	Te	Th	Ti	I	B	M	Físicas	Biológicas	

14	Describe la forma de recolección de residuos peligrosos:
15	Describe la forma de transporte de residuos peligrosos:

 CONAMER COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA	Contacto: Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México. Tel. 01 800 0000 247 opción 3.
--	--

 MEDIO AMBIENTE SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas	
SEMARNAT-07-033	
Información específica para la Modalidad I (Transporte)	
16 Características de los vehículos que se utilizarán:	
17 Propuestas de seguros o garantías financieras	
Seguro	Garantía financiera
Descripción de la propuesta:	Descripción de la propuesta:
Información específica para la Modalidad J (Sistemas de Recolección y Transporte de Microgeneradores)	
18 Nombre y domicilio del responsable de la operación de los sistemas de recolección y transporte de residuos peligrosos:	
19 Descripción de los métodos de tratamiento que se emplearán para neutralizar los residuos peligrosos y sitio donde se propone su disposición final:	
20 Tipo de vehículo empleado para el transporte:	
 CONAMER COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA	
Contacto: Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México. Tel. 01 800 0000 247 opción 3.	



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

SEMARNAT-07-033

21	Documentación que se anexa	Si	No	No aplica (O está en poder de la Secretaría indicar la Bitácora)
Modalidad I (Transporte)				
21.1	Identificación oficial vigente para personas físicas y representantes legales. Original para cotejo y copia simple.	☐	☐	☐
21.2	Acta Constitutiva para el caso de personas morales. Original o copia certificada y copia simple para cotejo.	☐	☐	☐
21.3	Original o copia certificada y copia simple para cotejo del documento con el que se acredita la representación legal del promovente. Para el caso de personas físicas: carta poder firmada ante dos testigos. Para el caso de personas morales: Poder Notarial, sólo en caso de que la representación y las actuaciones para las que se encuentre facultado no se encuentren contenidas desde el Acta Constitutiva.	☐	☐	☐
21.4	Póliza de seguros que ampare la responsabilidad civil y ecológica.	☐	☐	
21.5	Original y copia de recibo de pago de derechos correspondiente al trámite de transporte.	☐	☐	
21.6	Copia del permiso para el transporte en la modalidad de materiales y residuos peligrosos.	☐	☐	
21.7	Copia de las tarjetas de circulación de cada vehículo que se propone, en la modalidad de materiales y residuos peligrosos.	☐	☐	
21.8	Copia del dictamen de verificación de condiciones físico-mecánicas de la unidad, expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (modelos anteriores al 2005).	☐	☐	
21.9	Memoria fotográfica de los vehículos que se proponen para el transporte.	☐	☐	
Modalidad J (Sistemas de Recolección y Transporte de Microgeneradores)		Si	No	
21.10	Identificación oficial del responsable de la operación de los sistemas de recolección y transporte.	☐	☐	
21.11	Comprobante de domicilio del responsable de la operación de los sistemas de recolección y transporte.	☐	☐	
21.12	Tarjetas de circulación de cada vehículo que propone en la modalidad de materiales y residuos peligrosos.	☐	☐	
21.13	Listado de nombre y domicilio de los microgeneradores pertenecientes al sistema de recolección y transporte de residuos peligrosos.	☐	☐	
21.14	Original y copia de recibo de pago de derechos correspondiente al trámite.	☐	☐	



Contacto:
 Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac,
 Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad
 de México. Tel. 01 800 0000 247 opción 3.

 MEDIO AMBIENTE SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

SEMARNAT-07-033

²² Declaro bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir quienes declaren falsamente ante una autoridad distinta a la judicial, el firmante de este documento declara que toda la información aquí contenida es fidedigna y que puede ser verificada por la SEMARNAT, la que en caso de omisión o falsedad, podrá cancelar el trámite y/o ejercitar las acciones correspondientes.

☐ Acepto

²³ Nombre y firma del solicitante o representante legal	²⁴ Nombre, firma de quien recibe, fecha y sello de acuse de recibo

Los datos personales recabados para la atención de su trámite serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el Artículo 15 de la LFPA y 4, fracción II, inciso a) del Acuerdo por el que se crea y establecen las bases de funcionamiento del Sistema Nacional de Trámites de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2005. Lo anterior se informa en cumplimiento del Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

 CONAMER COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA	Contacto: Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México. Tel. 01 800 0000 247 opción 3.
--	--


MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

SEMARNAT-07-033

Instructivo para el llenado del formato

Indicaciones generales:

a) Antes de llenar el formato, lea cuidadosamente este instructivo y el listado de documentos anexos.

b) Este documento deberá ser llenado en computadora o letra de molde clara y legible, utilizando tinta negra o azul, cuando se cometa un error en el llenado del documento, se deberá elaborar uno nuevo.

Nota: El formato de esta solicitud deberá presentarse en original y en caso de requerir acuse de recibo presentar copia.

I. Datos generales.

1. Lugar: Indicar el lugar, municipio o localidad, ejemplo: Ciudad de México.
2. Fecha: Indicar la fecha utilizando números arábigos, ejemplo: 17/07/2016.
3. Para el caso de personas físicas, anote la Clave Única de Registro de Población (CURP) del solicitante.
4. Anote el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del solicitante.
5. Anote el Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA), dato opcional sólo para personas que cuenten con este registro no deberán de presentar la documentación para acreditar personalidad.
6. NRA: Número de Registro Ambiental para personas físicas o morales, en caso de haber realizado algún trámite ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) este dato es solicitado con la finalidad de agilizar la recepción del trámite.
7. Escriba el nombre completo del solicitante, empezando por el nombre o nombres, seguido del primer apellido y segundo apellido.
8. Sólo en caso de que se trate de una empresa o asociación, favor de anotar la denominación o razón social de la misma.
9. Escriba el nombre del representante legal, en caso de contar con alguno.
10. Escriba el nombre de la(s) persona(s) autorizadas para oír y recibir notificaciones, en caso de contar con alguna.
11. Escriba el domicilio del solicitante, anotando el código postal (requerido para el envío de la respuesta por correo o mensajería), calle, número exterior, número interior, colonia, ciudad o población, nombre del municipio o alcaldía que corresponde al domicilio del solicitante, nombre del estado, clave lada, número telefónico, extensión (en caso de contar), teléfono móvil (opcional) y dirección de correo electrónico para recibir notificaciones relacionadas con el trámite.
12. Anotar el domicilio de encierro de las unidades solicitadas.

II. Datos de información del trámite.

13. Describir los residuos peligrosos a manejar. Indicar el nombre del residuo de acuerdo al permiso de SCT, clave (UN), marque con una "X" en el espacio correspondiente el código de peligrosidad de los residuos (CPR), como son: C, R, E, Te, Th, TL, I y B, para: corrosivo, reactivo, explosivo, tóxico ambiental, tóxico agudo, tóxico crónico, inflamable y biológico infeccioso, y M para la mezcla de residuos peligrosos con otros residuos que no lo sean, características físicas y biológicas.
14. Describir detalladamente la forma en que se recolectan y transportan los residuos, así como el envase, embalaje, la etiqueta utilizada para cada uno de ellos, medidas de seguridad y de protección personal implementadas durante la carga y descarga de los residuos.
15. Describir de acuerdo a las características físicas de los residuos y a los tipos de vehículos, la forma en que los residuos serán transportados de forma ambientalmente segura.

Modalidad I (Transporte)

16. Describir el o los vehículos a utilizar, señalando el tipo de unidad (caja cerrada, tolva, tanques, etc), capacidad de carga en toneladas, No. de placa, modelo, No. de serie, y No. de tarjeta de circulación.
17. Indique la propuesta de seguros o garantías financieras que, en su caso, se requieran en los términos de los Artículos 76 y 77 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Modalidad J (Sistemas de Recolección y Transporte de Microgeneradores)

18. Los microgeneradores podrán organizarse entre sí para implementar los sistemas de recolección y transporte cuando se trate de residuos que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, por lo que deberán proporcionar el nombre y domicilio del responsable de la operación del sistema de recolección y transporte.
19. Descripción de los métodos de tratamiento que se emplearán para neutralizar los residuos peligrosos y sitio donde se propone su disposición final.
20. Describir los vehículos que se utilizarán para el transporte de los residuos.

21. Documentos anexos al formato

Deberá seleccionar la opción **Sí** cuando adjunte el documento que se solicita, seleccionar la opción **No** si no anexa el documento solicitado y seleccionar **No aplica** cuando el caso específico no requiera la presentación del documento, o en caso de que la documentación con la que se acredita la personalidad ya esté en poder de la Secretaría deberá indicar el número de bitácora que contiene dicho(s) documento(s).

Modalidad I (Transporte)

- 21.1 Original para cotejo y copia simple de la identificación oficial vigente para personas físicas y representantes legales, las cuales pueden ser Credencial para votar INE, Cédula Profesional, Pasaporte o Cartilla del Servicio Militar.
- 21.2 Original o copia certificada y copia simple para cotejo del Acta Constitutiva para personas morales (la copia deberá estar legible y deberá ser la misma que el instrumento legal que están presentando).
- 21.3 Original o copia certificada y copia simple para cotejo del documento con el que se acredita la representación legal del promovente. Para el caso de personas físicas: carta poder firmada ante dos testigos. Para el caso de personas morales: Poder Notarial, sólo en caso de que la representación y las actuaciones para las que se encuentre facultado no se encuentren contenidas desde el Acta Constitutiva.


CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Contacto:
 Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac,
 Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad
 de México. Tel. 01 800 0000 247 opción 3.


MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

SEMARNAT-07-033

21.4 Póliza de seguro o garantía financiera, que ampare las actividades de manejo de residuos peligrosos, para cubrir la responsabilidad civil y ecológica, durante el desarrollo de las actividades, tomando en consideración el tipo de residuo y volumen.

21.5 Original y copia del recibo del pago de derechos correspondiente, conforme al Artículo 194-T de la Ley Federal de Derechos

21.6 Copia del permiso prestar el servicio de auto transporte federal de carga en la modalidad de materiales, remanentes y residuos peligrosos, adjuntando el permiso de inclusión de unidades y sustancias por cada unidad solicitada, describiendo en este último los residuos en forma específica y otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

21.7 Copia de las tarjetas de circulación de cada vehículo que propone, en la modalidad de materiales y residuos peligrosos, otorgadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Artículo 80 fracción X de la Ley.

21.8 Copia del dictamen de verificación de condiciones físico-mecánicas vigente de la unidad, expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para aquellas unidades de modelos anteriores al 2010.

21.9 Anexo fotográfico, incluyendo las fotos delanteras, traseras y laterales, debiendo ser visibles las placas delantera y trasera.

Modalidad J (Sistemas de Recolección y Transporte de Microgeneradores)

21.10 Original y copia simple para su cotejo de identificación oficial del responsable de la operación de los sistemas de recolección y transporte.

21.11 Original y copia simple para su cotejo del comprobante de domicilio del responsable de la operación de los sistemas de recolección y transporte.

21.12 Original y copia simple para su cotejo de las tarjetas de circulación de cada vehículo que propone, en la modalidad de materiales y residuos peligrosos.

21.13 Listado que contenga el nombre y domicilio de los microgeneradores que organizaron el sistema de recolección y transporte de residuos peligrosos.

21.14 Original y copia del recibo del pago de derechos correspondiente, conforme al Artículo 194-T de la Ley Federal de Derechos.

22. Aceptación de la declaración bajo protesta de decir verdad.

23. Escriba el nombre completo del solicitante o representante legal, empezando por su nombre o nombres, primer apellido, segundo apellido y firme.

24. Para ser llenado por la instancia receptora.

Fundamento jurídico: Artículo 48, Fracción I, II, IV, V, VI, VIII, IX, X, XIV y XVI del RLGPGR, Artículo 49, Fracción IX del RLGPGR, Artículo 50, Fracciones I, II, VI y VII del RLGPGR, Artículo 15, párrafo segundo de la LFPA y Artículo 194-T de la LFD.

Si existen dudas acerca del llenado de este formato puede usted acudir al Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la Oficina de Representación de la SEMARNAT más cercana o consultar directamente al: 01800 0000 247, opción 3 (Oficinas Centrales)

Espacio de Contacto Ciudadano de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.

Av. Ejército Nacional 223, Anáhuac, Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Horario de atención de 9:30 a 15:00 hrs.

Correo electrónico: contacto.ciudadano@semarnat.gob.mx

Página electrónica: www.gob.mx/semarnat



Contacto:
 Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac,
 Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad
 de México. Tel. 01 800 0000 247 opción 3.

 MEDIO AMBIENTE SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

Propuesta de remediación
SEMARNAT-07-035

Homoclave del formato	Fecha de publicación del formato en el DOF
FF - SEMARNAT - 094	
1 Lugar de solicitud	2 Fecha de solicitud
	DD MM AAAA
Seleccione la modalidad que corresponda: ☐ A) Emergencia Ambiental ☐ B) Pasivo Ambiental	

I. Datos generales (Antes de llenar este apartado consulte el instructivo)

3 CURP (personas físicas):	Segundo apellido:	
4 RFC:	10 Persona autorizada para oír o recibir notificaciones	
5 RUPA (opcional):	Nombre(s):	
6 NRA (opcional):	Primer apellido:	
7 Persona física	Segundo apellido:	
Nombre(s):	11 Domicilio y medios de contacto	
Primer apellido:	Código postal:	
Segundo apellido:	Calle:	
8 Persona moral	Número exterior:	Número interior:
Denominación o razón social:	Colonia:	
9 Representante legal (de ser el caso)	Ciudad o Población:	
Nombre(s):	Municipio o Alcaldía:	
Primer apellido:	Estado:	
	Clave Lada:	Teléfono:
	Extensión:	Teléfono móvil (Opcional):
	Correo electrónico (llenar este campo sólo si desea recibir notificaciones por este medio):	

De conformidad con los Artículos 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 45 de la Ley General de Mejora Regulatoria, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).



Contacto:
 Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac,
 Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad
 de México, Tel. 800 0000 247 opción 3.

 MEDIO AMBIENTE SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES			
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas			
SEMARNAT-07-035			
II. Datos para recibir notificaciones (Llenar sólo si los datos son diferentes a los anteriores señalados)			
Código postal: Calle: Número exterior: Número interior: Colonia: Ciudad o Población:		Municipio o Alcaldía: Estado: Lada: Teléfono: Ext: Teléfono móvil (Opcional): Correo electrónico:	
III. Datos de información del trámite			
Datos del responsable de la contaminación			
Nombre, denominación o razón social:			
Código postal: Calle: Número exterior: Número interior: Colonia: Municipio o Alcaldía:		Ciudad o Población: Estado: Lada: Teléfono: Ext: Teléfono móvil (Opcional): Actividad:	
Datos del responsable técnico de la remediación			
☐ Institución de educación superior ☐ Prestador de servicios autorizado ☐ Otra persona			
Nombre, denominación o razón social:			
Código postal: Calle: Número exterior: Número interior:		Ciudad o Población: Estado: Lada: Teléfono:	
 CONAMER COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA		Contacto: Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México. Tel. 800 0000 247 opción 3.	

 MEDIO AMBIENTE SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES			
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas			
SEMARNAT-07-035			
Colonia		Ext:	Teléfono móvil (Opcional):
Municipio o Alcaldía:		Número de autorización y fecha de expedición como prestador de servicios de tratamiento de suelos contaminados:	
15 El lugar en que ocurrió la emergencia (solo aplica para modalidad A):			
16 La fecha en que ocurrió la emergencia (solo aplica para modalidad A):			
17 La ubicación del sitio contaminado:			
18 Indique el uso actual del sitio contaminado:		☐ Industrial ☐ Comercial o de servicios ☐ Habitacional ☐ Otros (especificar): Uso conocido de los cuerpos de agua (especifique):	
19 Tipo(s) de contaminante(s) liberado(s) al ambiente (enuncie):			
 CONAMER COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA		Contacto: Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México. Tel. 800 0000 247 opción 3.	

 MEDIO AMBIENTE SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas	

SEMARNAT-07-035

²⁰ Área de suelo dañado (enuncie):	
²¹ Volumen de suelo dañado (enuncie):	
²² Técnicas o procesos de remediación a aplicar (enuncie):	



Contacto:
Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac,
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad
de México. Tel. 800 0000 247 opción 3.



CONAMER
COMISION NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Contacto:
Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac,
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad
de México. Tel. 800 0000 247 opción 3.

 MEDIO AMBIENTE SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas
---	--

SEMARNAT-07-035

IV. Documentos anexos al formato (El presente formato sólo estará completo si incluye los documentos anexos que se describen en el siguiente apartado)		SI	No	No aplica (Indicar el motivo)
27	Identificación oficial vigente para personas físicas y representantes legales. Original para cotejo y copia simple (aplica para modalidad A y B).	☐	☐	☐
28	Acta Constitutiva para el caso de personas morales. Original o copia certificada y copia simple para cotejo (aplica para modalidad A y B).	☐	☐	☐
29	Original o copia certificada y copia simple para cotejo del documento con el que se acredita la representación legal del promovente. Para el caso de personas físicas: carta poder firmada ante dos testigos. Para el caso de personas morales: Poder Notarial, sólo en caso de que la representación y las actuaciones para las que se encuentre facultado no se encuentren contenidas desde el Acta Constitutiva (aplica para modalidad A y B).	☐	☐	☐
30	Seguro o garantía vigente y suficiente para cubrir los daños que pudieran generarse durante la ejecución de las acciones de remediación correspondientes. (Únicamente si en el numeral 14 seleccionó la opción Institución de educación superior u Otra persona). Copia certificada (aplica para modalidad A y B).	☐	☐	☐
31	Planos del lugar a una escala tal que permita apreciar la información requerida, georeferenciados con coordenadas UTM y orientación geográfica, donde se muestren topografía, cuerpos de agua superficiales, puentes y caminos de acceso, las áreas dañadas de suelo y los puntos de muestreo, con las mismas denominaciones que se indican en los resultados de las determinaciones analíticas del contaminante (aplica para modalidad A y B).	☐	☐	☐
32	Documento comprobatorio de la cadena de custodia de las muestras (aplica para modalidad A y B).	☐	☐	☐
33	Planos isométricos de concentraciones y migración del contaminante en suelo y subsuelo (aplica para modalidad A y B).	☐	☐	☐
34	Memoria fotográfica del sitio (aplica para modalidad A y B).	☐	☐	☐
35	Los planos de instalaciones, de depósitos de residuos, de materiales peligrosos y contaminantes existentes en el sitio, destacando las vías, caminos de acceso y de servicios (aplica para modalidad B).	☐	☐	☐
36	Documentación que acredite la formación profesional y experiencia en la remediación de sitios contaminados por materiales peligrosos o residuos peligrosos. (Sólo en caso de que en el numeral 14 haya seleccionado como responsable técnico la opción de Otra persona). (Aplica para modalidad A y B).	☐	☐	☐
37	Programa de remediación (modalidades A y B), integrado por lo siguiente. (En caso de que el programa de remediación no incluya la totalidad de la información señalada en cada uno de los componentes indicados en el instructivo en los numerales 37.1, 37.2, 37.3, 37.4 y 37.5 respectivamente, no se tendrá por cumplido el requisito correspondiente).	☐	☐	☐
37.1	Estudio de caracterización	☐	☐	☐
37.2	Propuesta de remediación	☐	☐	☐
37.3	Estudio de evaluación de riesgo ambiental (Aplica para la modalidad A y B)	☐	☐	☐
37.4	Estudio de evaluación de riesgo ambiental y a la salud humana (Aplica para la modalidad A y B)	☐	☐	☐



Contacto:
 Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac,
 Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad
 de México. Tel. 800 0000 247 opción 3.

 MEDIO AMBIENTE SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas	

SEMARNAT-07-035

IV. Documentos anexos al formato (El presente formato sólo estará completo si incluye los documentos anexos que se describen en el siguiente apartado)		SI	No	No aplica (Indicar el motivo)
37.5	Investigaciones históricas (en caso de modalidad B)	☐	☐	☐
38	Comprobante de pago de derechos en original y copia (aplica para modalidad A y B).	☐	☐	
39	Copia de la hoja de ayuda e5cinco (aplica para modalidad A y B).	☐	☐	
40	Otros (indicarlos):			

Declaro bajo protesta de decir verdad que toda la información y los documentos anexos es fidedigna.	
41 Nombre y firma del interesado o representante legal	42 Nombre, firma de quien recibe, fecha y sello de acuse de recibo

Los datos personales recabados para la atención de su trámite serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el Artículo 15 de la LFPA y 4, fracción II, inciso a) del Acuerdo por el que se crea y establecen las bases de funcionamiento del Sistema Nacional de Trámites de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2005. Lo anterior se informa en cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.



Contacto:
 Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac,
 Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad
 de México. Tel. 800 0000 247 opción 3.



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

SEMARNAT-07-035

Indicaciones generales:

- a) Antes de llenar el formato, lea cuidadosamente este instructivo y el listado de documentos anexos.
b) Este documento deberá ser llenado en computadora o letra de molde clara y legible, utilizando tinta negra o azul, cuando se cometa un error en el llenado del documento, se deberá elaborar uno nuevo.

- I. El formato no deberá considerarse como un cuestionario, por lo que cada uno de los puntos que la integran deberán desarrollarse con la profundidad técnica suficiente, capaz de sustentar la evaluación integral de la propuesta de remediación.
- II. La información deberá presentarse impresa en formatos estándares; imágenes y fotografías en formato jpg y planos en formatos PDF o Autocad.
- III. Las fotocopias o copias simples que presente deberán ser legibles, de tal manera que permitan su adecuada lectura e interpretación.
- IV. A fin de hacer más ágil y expedita la evaluación y dictaminación de su solicitud, se sugiere que la información que se presente corresponda exclusivamente a lo requerido por el trámite.

Nota: El formato de esta solicitud deberá presentarse en original y en caso de requerir acuse de recibo presentar copia.

I. Datos generales. Los datos contenidos en este apartado deben requisitarse CUANDO SE TRATE DE CONTAMINACIÓN POR EMERGENCIAS AMBIENTALES Y PASIVOS AMBIENTALES y lo harán: Quienes resulten responsables de la contaminación de un sitio (Artículo 68, primer párrafo de la LGPGIR); las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos (Artículo 69 de la LGPGIR); los propietarios o poseedores de predios de dominio privado y los titulares de áreas concesionadas, cuyos suelos se encuentren contaminados, serán responsables solidarios de llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias (Artículo 70 de la LGPGIR) y toda persona física o moral que en términos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental quede obligada a la presentación de una propuesta de remediación de un sitio contaminado con materiales o residuos peligrosos (Artículo 68, segundo párrafo de la LGPGIR). Los datos relativos a gestores se incluirán en el apartado de personas autorizadas para recibir notificaciones (apartado II). Artículo 135 del Reglamento de la LGPGIR.

1. Indicar el lugar, municipio o localidad, ejemplo: Ciudad de México.
2. Indicar la fecha utilizando números arábigos, ejemplo: 11/06/2020.
3. Para el caso de personas físicas, anote la Clave Única de Registro de Población (CURP) del solicitante.
4. Anote el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del solicitante.
5. Anote el Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA), dato opcional sólo para personas que cuenten con este registro no deberán de presentar la documentación para acreditar personalidad.
6. Anote el Número de Registro Ambiental que le haya proporcionado la Secretaría. (Opcional)
7. Escriba el nombre completo del solicitante, empezando por el nombre o nombres, seguido del primer apellido y segundo apellido.
8. Sólo en caso de que se trate de una empresa o asociación, favor de anotar la denominación o razón social de la misma.
9. Escriba el nombre del representante legal, en caso de contar con alguno.
10. Escriba el nombre de la persona autorizada para oír y recibir notificaciones, en caso de contar con más de una persona autorizada incluírla como anexo indicando el numeral 10.
11. Escriba el domicilio y medios de contacto, anotando el código postal (requerido para el envío de la respuesta por correo o mensajería), calle, número exterior, número interior, colonia, ciudad o población, nombre del municipio o alcaldía que corresponde al domicilio del solicitante, nombre del Estado, clave lada, número telefónico, extensión (en caso de contar), teléfono móvil (opcional) y dirección de correo electrónico de la persona física obligada a la presentación del trámite; tratándose de personas morales, el correo electrónico del representante legal que suscribe el formato; en ambos casos se incluirá el correo electrónico sólo cuando se desee que cualquier notificación se le haga saber por este medio.

II. Datos para recibir notificaciones

12. Este apartado se requisita únicamente cuando el domicilio para recibir notificaciones es distinto al indicado en el apartado I numeral 11.

III. Datos de información del trámite

13. Escriba el nombre completo del responsable de la contaminación del sitio, tratándose de personas físicas empezar por el nombre o nombres seguido del primer y segundo apellido. Sólo en caso de que se trate otra persona moral, anotar la denominación o razón social de la misma. En ambos casos anotar su domicilio indicando la calle, el número exterior e interior, la colonia, el código postal, la ciudad o población, la alcaldía o municipio, la entidad federativa, el número telefónico incluyendo la clave lada y actividad.
14. Marque quien fungirá como responsable técnico (Institución de educación superior con experiencia en la materia, prestador de servicios autorizados u otra persona siempre que el responsable anexe al programa de remediación respectivo la documentación que acredite la formación profesional y experiencia en la remediación de sitios contaminados por materiales peligrosos o residuos peligrosos; asimismo escriba el nombre completo del responsable técnico de la remediación del sitio, empezando por el nombre o nombres, seguido del primer y segundo apellido. Sólo en caso de que se trate de instituciones de educación superior con experiencia en materia de remediación o cualquier otra persona moral, favor de anotar la denominación o razón social de la misma, en ambos casos su domicilio indicando la calle, el número exterior e interior, la colonia, el código postal, la ciudad o población, la alcaldía o municipio, la entidad federativa, el número telefónico incluyendo la clave lada. No será necesario llenar los datos anteriores cuando se trate de prestadores de servicios de tratamiento de suelos contaminados autorizados por la Secretaría, en cuyo caso bastará requisitar el Número de autorización y fecha de expedición como prestador de servicios de tratamiento de suelos contaminados.
15. Indique el estado, municipio, poblado en que ocurrió la emergencia: (Aplica sólo para modalidad A).
Si el sitio se localiza en un área urbana, entonces deberá indicar: colonia, calle, número y código postal.
Si el sitio se encuentra en una vía de comunicación, entonces deberá indicar: kilómetro en ducto y su denominación y tramo, o kilómetro en carretera y su de-



Contacto:

Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac,
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad
de México. Tel. 800 0000 247 opción 3.



SEMARNAT-07-035

nomination y tramo, o una información similar (Art. 135 del RLGPGR).

16. Escriba la fecha en la cual sucedió la contaminación en el sitio. (Art. 135 del RLGPGR). (Sólo para modalidad A)
17. Indique la ubicación del sitio contaminado en coordenadas UTM y zona UTM, y señale la distancia de los cuerpos de agua subterráneos y/o superficiales que existan en las inmediaciones del área de afectación (Art. 138 frac. I del RLGPGR).
18. Indique si el uso actual es industrial, comercial o de servicios o habitacional. Incluyendo el uso de los cuerpos de agua que existan en las inmediaciones del área de afectación (Artículo 138, fracción I del RLGPGR).
19. Indique el tipo(s) de contaminante(s) liberados al ambiente en cada área que haya sido contaminada. (Artículo 138, fracción II del RLGPGR)
20. Escriba el área de suelo dañado expresado en metros cuadrados. (Artículo 138, fracción III del RLGPGR).
21. Describa el volumen del suelo dañado en metros cúbicos. (Artículo 138, fracción III del RLGPGR).
22. En este campo sólo incluya el nombre de las técnicas o procesos de remediación a emplear.
23. Indique el nombre de los insumos que utilizará para la remediación.
24. Enuncie por contaminante las concentraciones, los niveles específicos o límites máximos de remediación a alcanzar en el sitio contaminado.
25. Marque cómo fueron elegidas las concentraciones, niveles específicos o límites máximos de remediación a alcanzar en el sitio contaminado. En caso de elegir las Normas Oficiales Mexicanas, indique el nombre de dicha Norma. En caso de elegir un estudio de evaluación de riesgo ambiental o a la salud humana, deberá anexar el estudio de evaluación correspondiente conforme al apartado IV Documentos Anexos al formato numeral 37.3 o 37.4 (Aplica para la modalidad A y B).
26. Marque el uso futuro del sitio remediado: Industrial, Comercial o de servicios, Habitacional y en caso de ser Otro indíquelo.

IV. Documentos anexos al formato

Deberá seleccionar la opción **Si** cuando adjunte el documento que se solicita, seleccionar la opción **No** si no anexa el documento solicitado y seleccionar **No aplica** cuando el caso específico no requiera la presentación del documento indicando el motivo correspondiente en el campo.

27. Original para cotejo y copia simple de la identificación oficial vigente para personas físicas y representantes legales, las cuales pueden ser Credencial para votar INE, Cédula Profesional, Pasaporte o Cartilla del Servicio Militar.
28. Original o copia certificada y copia simple para cotejo del Acta Constitutiva para personas morales (la copia deberá estar legible y deberá ser la misma que el instrumento legal que están presentando).
29. Original o copia certificada y copia simple para cotejo del documento con el que se acredita la representación legal del promovente. Para el caso de personas físicas: Carta poder firmada ante dos testigos. Para el caso de personas morales: Poder Notarial, sólo en caso de que la representación y las actuaciones para las que se encuentre facultado no se encuentren contenidas desde el Acta Constitutiva.
30. Cuando la ejecución de la remediación la pretenda efectuar una institución de educación superior (artículo 137 fracción I del RLGPGR) u otra persona distinta a prestadores de servicios de tratamiento de sitios contaminados (artículo 137 fracción III del RLGPGR), el responsable de la contaminación deberá otorgar seguro o garantía vigente y suficiente para cubrir los daños ambientales que pudieran generarse durante la ejecución de las acciones de remediación, expedido a nombre del responsable de la contaminación (Art. 137 último párrafo del RLGPGR).
31. Planos del lugar a una escala tal que permita apreciar la información requerida, georeferenciados con coordenadas UTM y orientación geográfica, donde se muestren topografía, cuerpos de agua superficiales, puentes y caminos de acceso, las áreas que incluyan los puntos de muestreo con las mismas denominaciones que se indican en los resultados de las determinaciones analíticas del contaminante, así como las áreas contaminadas de suelo por encima de los límites de concentración de contaminantes establecidos en las normas oficiales mexicanas o de aquéllos determinados mediante una evaluación de riesgo ambiental o a la salud humana (aplica para modalidad A y B).
32. Documento comprobatorio de la cadena de custodia de las muestras (aplica para modalidad A y B).
33. Planos isométricos de concentraciones y migración del contaminante en suelo y subsuelo (aplica para modalidad A y B).
34. Memoria fotográfica del sitio (aplica para modalidad A y B).
35. Los planos de instalaciones, de depósitos de residuos, de materiales peligrosos y contaminantes existentes en el sitio, destacando las vías, caminos de acceso y de servicios. (Aplica para modalidad B).
36. Documentación que acredite la formación profesional y experiencia en la remediación de sitios contaminados por materiales peligrosos o residuos peligrosos. (Sólo en caso de que en el numeral 14 haya seleccionado como responsable técnico la opción de Otra persona. (Aplica para modalidad A y B).
37. Para ambas modalidades deberán anexar el **Programa de remediación** integrado por: Estudios de caracterización, Propuesta de remediación, Estudio de evaluación de riesgo ambiental o a la población humana, en caso de no existir Normas Oficiales Mexicanas aplicables, o en caso de que el interesado haya definido niveles de remediación específicos diferentes a los establecidos en Normas Oficiales mexicanas y en el caso de modalidad B agregar Investigación histórica. En caso de que el Programa de remediación no incluya la totalidad de la información señalada a continuación, en cada uno de los componentes, no se tendrá por cumplido el requisito correspondiente. Para la elaboración de los diferentes estudios, así como de los documentos que integran el programa se sugiere consultar el modelo para la elaboración de los programas de remediación que se presenta como Anexo a este formato.
- 37.1 **Estudio de Caracterización** para ambas modalidades (Artículo 138 del Reglamento de la LGPGR) el cual deberá estar integrado por:
 - 37.1.1 La ubicación, descripción y uso actual del sitio contaminado, incluyendo los cuerpos de agua que existan en el lugar y si la autoridad del agua fue informada de algún daño a los mismos.
 - 37.1.2 El tipo de contaminante para las dos modalidades y la cantidad aproximada de liberación al ambiente solo para la modalidad A.
 - 37.1.3 El área y volumen de suelo dañado.
 - 37.1.4 El plan de muestreo que prevean las normas oficiales mexicanas;
 - 37.1.5 Los resultados de las determinaciones analíticas de los contaminantes en las muestras de suelos y, en su caso, los de los análisis y pruebas químicas, así como los de las pruebas físicas, biológicas y mecánicas practicadas a las mismas, mostrando los valores superficiales o a profundidad, según se requiera.
 - 37.1.6 La memoria fotográfica de los trabajos efectuados.

Quando se trate de pasivos ambientales modalidad B, el estudio de caracterización contendrá, además de la información señalada en los numerales



Contacto:
Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac,
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad
de México. Tel. 800 0000 247 opción 3.



SEMARNAT-07-035

- 37.1.1 al 37.1.6, lo siguiente:
- 37.1.7 La descripción de la metodología a aplicar para cada tipo de pruebas de campo o laboratorio.
- 37.1.8 La descripción de las condiciones geológicas, geo-hidrológicas e hidrológicas, basada en los resultados obtenidos en el muestreo y pruebas de campo.
- 37.1.9 La descripción de las condiciones climáticas y físicas que afecten el comportamiento de los contaminantes.
- 37.1.10 La determinación de la distribución y el comportamiento de los contaminantes en el suelo, subsuelo y en los acuíferos con base en los resultados obtenidos.
- 37.2 **Propuestas de remediación** aplica para ambas modalidades (Artículo 143 del Reglamento de la LGPGIR) las cuales deberán estar integradas por:
- 37.2.1 Las técnicas o procesos de remediación a aplicar, especificando en su caso los métodos de muestreo a aplicar;
- 37.2.2 Los datos de los responsables técnicos de la remediación;
- 37.2.3 La descripción del equipo a emplear, los parámetros de control del mismo, listado y hojas de seguridad de insumos y constancia de laboratorio, fabricante o formulador sobre la no patogenicidad de microorganismos cuando éstos se empleen;
- 37.2.4 Las concentraciones, niveles o límites máximos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas o los niveles de remediación específicos a alcanzar en el sitio contaminado conforme al estudio de evaluación del riesgo correspondiente;
- 37.2.5 La descripción de las acciones de remediación con base en los niveles propuestos conforme a la fracción anterior;
- 37.2.6 El plan de monitoreo en el sitio;
- 37.2.7 El programa calendarizado de actividades a realizar;
- 37.2.8 El uso futuro del sitio remediado;
- 37.2.9 El plan de desalojo de los residuos peligrosos presentes en el sitio en el caso de pasivos ambientales;
- 37.2.10 El plan de seguimiento de los receptores determinados en el estudio de evaluación de riesgo ambiental, en caso de pasivos ambientales.
- 37.3 **Estudio de evaluación de riesgo ambiental (Aplica para la modalidad A y B)** (Artículo 141 del Reglamento de la LGPGIR) el cual deberá contener:
- 37.3.1 La definición del problema basada en la evaluación de la información contenida en los estudios de caracterización y las investigaciones históricas correspondientes;
- 37.3.2 La determinación de los contaminantes o componentes críticos para los ecosistemas y recursos a proteger y con los cuales se efectuará la evaluación de riesgo;
- 37.3.3 La determinación de los factores específicos al sitio que influyen en la exposición y dispersión de los contaminantes;
- 37.3.4 La determinación fundamentada de la movilidad de los contaminantes en el suelo y de las funciones de protección y retención del mismo;
- 37.3.5 La determinación de los puntos de exposición;
- 37.3.6 La determinación de las rutas y vías de exposición presentes y futuras, completas e incompletas;
- 37.3.7 La categorización de las rutas y vías de exposición para las cuales se evaluará el riesgo;
- 37.3.8 La determinación de los componentes del ecosistema, incluyendo organismos blanco de interés especial o de organismos productivos residentes en el sitio;
- 37.3.9 La determinación de la toxicidad y la exposición de los contaminantes a los componentes del ecosistema, incluyendo los organismos blanco de interés especial o de organismos productivos residentes en el sitio y la evaluación de los efectos; podrán utilizarse los perfiles toxicológicos aceptados internacionalmente;
- 37.3.10 La descripción de las suposiciones hechas a lo largo de los cálculos efectuados y de las limitaciones e incertidumbres de los datos en los cuales se basa la evaluación del riesgo, y la caracterización total del riesgo, entendiendo ésta como la conclusión de la evaluación de la información anterior, y
- 37.3.11 La representación gráfica de la información señalada en las fracciones anteriores como hipótesis de exposición total.
- 37.4 **Estudio de evaluación de riesgo ambiental y a la salud humana (Aplica para la modalidad A y B)** (Artículo 142 del Reglamento de la LGPGIR) el cual deberá contener:
- 37.4.1 La determinación de los distintos grupos poblacionales receptores y del grupo poblacional más vulnerable;
- 37.4.2 La determinación de los valores de las dosis de referencia para componentes críticos no cancerígenos y de los factores de las pendientes de cáncer para componentes críticos cancerígenos y la memoria de cálculo correspondiente; podrán utilizarse los perfiles toxicológicos aceptados internacionalmente;
- 37.4.3 El cálculo de la exposición total para los grupos poblacionales presentes más vulnerables, para las distintas rutas y vías de exposición;
- 37.4.4 La determinación del riesgo cancerígeno y no cancerígeno y la memoria de cálculo correspondiente;
- 37.4.5 La descripción de las posibles consecuencias o efectos adversos a la salud humana y al medio ambiente de los riesgos evaluados que se desprendan de la presencia de los contaminantes;
- 37.4.6 La determinación de los niveles de remediación específicos del sitio con base en los resultados obtenidos conforme a la fracción IV del Artículo 142 del Reglamento de la LGPGIR, y
- 37.4.7 La descripción de las suposiciones hechas a lo largo de los cálculos efectuados y de las limitaciones e incertidumbres de los datos en los cuales se basa la evaluación del riesgo a la salud humana, y la caracterización total del riesgo, entendiendo ésta como la conclusión de la evaluación de la información contenida en el Artículo 142 del Reglamento de la LGPGIR.
- 37.5 **Investigaciones históricas (aplica únicamente para la modalidad B)** (Artículo 134 del Reglamento de la LGPGIR) deberán estar conformadas por:
- 37.5.1 Las actividades causantes de los daños ambientales realizadas en el sitio contaminado;

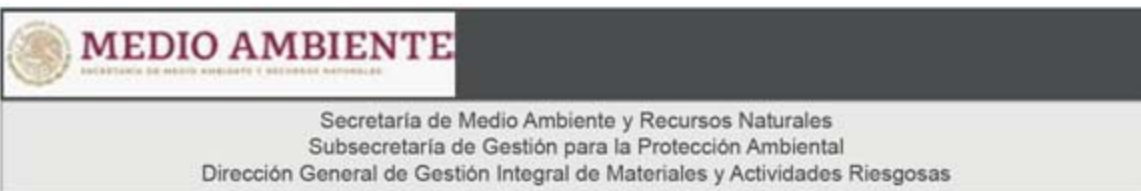


Contacto:
Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac,
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad
de México. Tel. 800 0000 247 opción 3.

 MEDIO AMBIENTE SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas	
SEMARNAT-07-035	
37.5.2 Los sucesos que condujeron a la contaminación del suelo, el subsuelo y los mantos acuíferos; 37.5.3 Las condiciones geo-hidrológicas que prevalecieron en el sitio, con base en informaciones documentales; 37.5.4 Así como la relación de quienes hubieren sido poseedores y de los usos que haya tenido el predio o predios en los cuales se localice el sitio contaminado. 38. Comprobante de pago de derechos en original y copia. Aplica para ambas modalidades. 39. Copia de la hoja de ayuda e5cinco, que podrá obtener en www.gob.mx/semarnat. Aplica para ambas modalidades. 40. En este apartado deberá indicar los documentos que de manera voluntaria desee adjuntar por considerarla importante para el trámite. 41. Escriba el nombre completo del interesado (responsable de la contaminación) o del representante legal, empezando por el nombre o nombres, primer apellido, segundo apellido y firme. 42. Para ser llenado por la instancia receptora. Si existen dudas acerca del llenado de este formato puede usted acudir al Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la Oficina de representación de la SEMARNAT más cercana o consultar directamente al: 800 0000 247, opción 3 (Oficinas Centrales) Espacio de Contacto Ciudadano de la Dirección General de Gestión de Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. Av. Ejército Nacional 223, Anáhuac, Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México. Horario de atención de 9:30 a 15:00 hrs. Correo electrónico: contacto.ciudadano@semarnat.gob.mx Página electrónica: www.gob.mx/semarnat	



Contacto:
Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac,
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad
de México. Tel. 800 0000 247 opción 3.



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

SEMARNAT-07-035

ANEXO MODELO PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE REMEDIACIÓN

ÍNDICE

SECCIÓN I. ESTUDIOS DE CARACTERIZACIÓN (ver página 15 del presente formato)

Indicar los rubros correspondientes atendiendo a lo señalado en los artículos del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos que a continuación se transcriben:

Artículo 135.- Cuando se trate de emergencias, los programas de remediación de sitios contaminados con materiales peligrosos o residuos peligrosos incluirán los datos generales del responsable de la contaminación, incluyendo su actividad, los datos del responsable técnico de la remediación, el lugar y fecha en que ocurrió la emergencia y los resultados de los estudios de caracterización.

A dichos programas se integrarán los siguientes documentos:

- I. Planos del lugar a una escala tal que permita apreciar la información requerida, georeferenciados con coordenadas UTM y orientación geográfica, donde se muestren topografía, cuerpos de agua superficiales, puentes y caminos de acceso, las áreas dañadas de suelo y los puntos de muestreo, con las mismas denominaciones que se indican en los resultados de las determinaciones analíticas del contaminante;
- II. Documento comprobatorio de la cadena de custodia de las muestras;
- III. Planos isométricos de concentraciones y migración del contaminante en suelo y subsuelo;
- IV. Memoria fotográfica del sitio;
- V. El estudio de caracterización, y
- VI. La propuesta de remediación.

La documentación descrita en las fracciones anteriores podrá entregarse a la Secretaría de manera paralela a la realización de las acciones contenidas en la propuesta de remediación del sitio.

Artículo 136.- Cuando se trate de pasivos ambientales, en los programas de remediación respectivos se incluirá la información y documentación requerida en el artículo anterior y se anexará la siguiente:

- I. Los planos de instalaciones, de depósitos de residuos, de materiales peligrosos y contaminantes existentes en el sitio, destacando las vías, caminos de acceso y de servicios;
- II. Los planos del sitio georeferenciados en coordenadas UTM a escala adecuada que muestren las áreas contaminadas por encima de los límites de concentración de contaminantes establecidos en las normas oficiales mexicanas o de aquéllos determinados mediante una evaluación de riesgo ambiental, y
- III. El estudio y resultados de evaluación de riesgo ambiental, en su caso.

Artículo 138.- El estudio de caracterización contendrá:

- I. La ubicación, descripción y uso actual del sitio contaminado, incluyendo los cuerpos de agua que existan en el lugar y si la autoridad del agua fue informada de algún daño a los mismos;
- II. El tipo de contaminante y cantidad aproximada de liberación al ambiente;
- III. El área y volumen de suelo dañado;
- IV. El plan de muestreo que prevean las normas oficiales mexicanas;
- V. Los resultados de las determinaciones analíticas de los contaminantes en las muestras de suelos y, en su caso, los de los análisis y pruebas químicas, así como los de las pruebas físicas, biológicas y mecánicas practicadas a las mismas, mostrando los valores superficiales o a profundidad, según se requiera, y
- VI. La memoria fotográfica de los trabajos efectuados.

En el caso de que no exista un laboratorio acreditado para realizar los análisis señalados en la fracción V de este artículo se practicarán por el laboratorio que elija el responsable del programa de remediación, en términos de lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Artículo 139.- Cuando se trate de pasivos ambientales, el estudio de caracterización contendrá, además de la información señalada en el artículo anterior, lo siguiente:

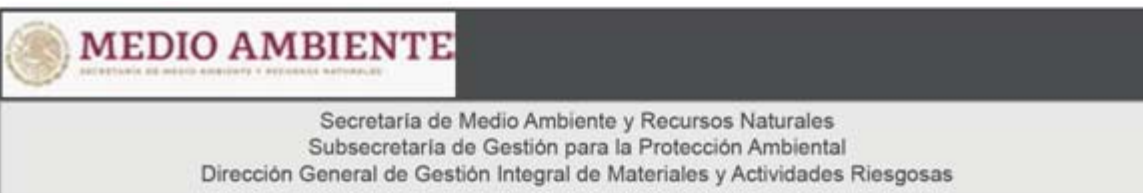
- I. La descripción de la metodología a aplicar para cada tipo de pruebas de campo o laboratorio;
- II. La descripción de las condiciones geológicas, geo-hidrológicas e hidrológicas, basada en los resultados obtenidos en el muestreo y pruebas de campo;
- III. La descripción de las condiciones climáticas y físicas que afecten el comportamiento de los contaminantes, y
- IV. La determinación de la distribución y el comportamiento de los contaminantes en el suelo, subsuelo y en los acuíferos con base en los resultados obtenidos.

SECCIÓN II. ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE RIESGO AMBIENTAL Y A LA SALUD HUMANA (ver página 20 del presente formato)

Indicar los rubros correspondientes atendiendo a lo señalado en los artículos del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos que a continuación se transcriben:



Contacto:
Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac,
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad
de México. Tel. 800 0000 247 opción 3.



SEMARNAT-07-035

Artículo 140.- Los estudios de riesgo ambiental tienen por objeto definir si la contaminación existente en un sitio representa un riesgo tanto para el medio ambiente como para la salud humana, así como los niveles de remediación específicos del sitio en función del riesgo aceptable.

Artículo 141.- Los estudios de evaluación de riesgo ambiental se realizarán tomando como base la siguiente información:

- I. La definición del problema basada en la evaluación de la información contenida en los estudios de caracterización y las investigaciones históricas correspondientes;
- II. La determinación de los contaminantes o componentes críticos para los ecosistemas y recursos a proteger y con los cuales se efectuará la evaluación de riesgo;
- III. La determinación de los factores específicos al sitio que influyen en la exposición y dispersión de los contaminantes;
- IV. La determinación fundamentada de la movilidad de los contaminantes en el suelo y de las funciones de protección y retención del mismo;
- V. La determinación de los puntos de exposición;
- VI. La determinación de las rutas y vías de exposición presentes y futuras, completas e incompletas;
- VII. La categorización de las rutas y vías de exposición para las cuales se evaluará el riesgo;
- VIII. La determinación de los componentes del ecosistema, incluyendo organismos blanco de interés especial o de organismos productivos residentes en el sitio;
- IX. La determinación de la toxicidad y la exposición de los contaminantes a los componentes del ecosistema, incluyendo los organismos blanco de interés especial o de organismos productivos residentes en el sitio y la evaluación de los efectos;
- X. La descripción de las suposiciones hechas a lo largo de los cálculos efectuados y de las limitaciones e incertidumbres de los datos en los cuales se basa la evaluación del riesgo, y la caracterización total del riesgo, entendiendo ésta como la conclusión de la evaluación de la información anterior, y
- XI. La representación gráfica de la información señalada en las fracciones anteriores como hipótesis de exposición total.

Para la determinación a que se refiere la fracción IX del presente artículo podrán utilizarse los perfiles toxicológicos aceptados internacionalmente.

Artículo 142.- Cuando el receptor de la contaminación sea la población humana, los estudios de evaluación de riesgo considerarán además la siguiente información:

- I. La determinación de los distintos grupos poblacionales receptores y del grupo poblacional más vulnerable;
- II. La determinación de los valores de las dosis de referencia para componentes críticos no cancerígenos y de los factores de las pendientes de cáncer para componentes críticos cancerígenos y la memoria de cálculo correspondiente;
- III. El cálculo de la exposición total para los grupos poblacionales presentes más vulnerables, para las distintas rutas y vías de exposición;
- IV. La determinación del riesgo cancerígeno y no cancerígeno y la memoria de cálculo correspondiente;
- V. La descripción de las posibles consecuencias o efectos adversos a la salud humana y al medio ambiente de los riesgos evaluados que se desprendan de la presencia de los contaminantes;
- VI. La determinación de los niveles de remediación específicos del sitio con base en los resultados obtenidos conforme a la fracción IV del presente artículo, y
- VII. La descripción de las suposiciones hechas a lo largo de los cálculos efectuados y de las limitaciones e incertidumbres de los datos en los cuales se basa la evaluación del riesgo a la salud humana, y la caracterización total del riesgo, entendiendo ésta como la conclusión de la evaluación de la información contenida en el presente artículo.

Para la determinación a que se refiere la fracción II del presente artículo podrán utilizarse los perfiles toxicológicos aceptados internacionalmente.

SECCIÓN III. INVESTIGACIÓN HISTÓRICA (ver página 23 del presente formato)

Indicar los rubros correspondientes atendiendo a lo señalado en los artículos del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos que a continuación se señalan:

Artículo 134.-

...Las investigaciones tendrán como finalidad establecer:

- a) las actividades causantes de los daños ambientales realizadas en el sitio contaminado,
- b) los sucesos que condujeron a la contaminación del suelo, el subsuelo y los mantos acuíferos,
- c) las condiciones geo-hidrológicas que prevalecieron en el sitio, con base en informaciones documentales,
- d) así como la relación de quienes hubieren sido poseedores y
- e) de los usos que haya tenido el predio o predios en los cuales se localice el sitio contaminado.

SECCIÓN IV. PROPUESTA DE REMEDIACIÓN (ver página 24 del presente formato)

Indicar los rubros correspondientes atendiendo a lo señalado en los artículos del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos que a continuación se transcriben:

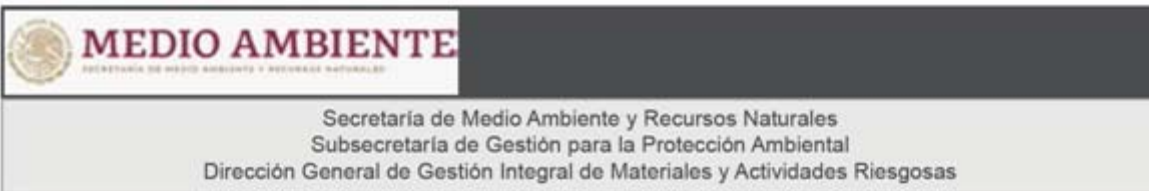
Artículo 143.- Las propuestas de remediación para emergencias y pasivos ambientales se integrarán al programa de remediación y contendrán:

- I. Las técnicas o procesos de remediación a aplicar, especificando en su caso los métodos de muestreo a aplicar;
- II. Los datos de los responsables técnicos de la remediación;



Contacto:

Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac,
Aldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad
de México. Tel. 800 0000 247 opción 3.

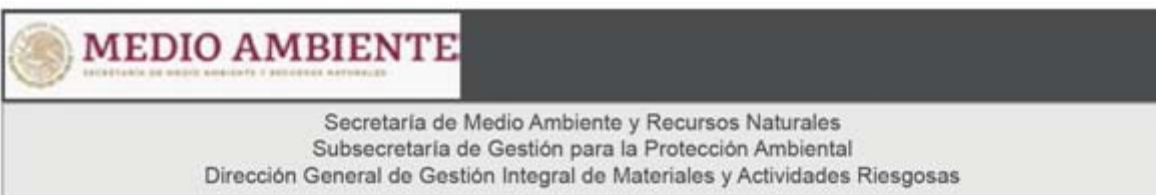


SEMARNAT-07-035

- III. La descripción del equipo a emplear, los parámetros de control del mismo, listado y hojas de seguridad de insumos y constancia de laboratorio, fabricante o formulador sobre la no patogenicidad de microorganismos cuando éstos se empleen;
- IV. Las concentraciones, niveles o límites máximos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas o los niveles de remediación específicos a alcanzar en el sitio contaminado conforme al estudio de evaluación del riesgo correspondiente;
- V. La descripción de las acciones de remediación con base en los niveles propuestos conforme a la fracción anterior;
- VI. El plan de monitoreo en el sitio;
- VII. El programa calendarizado de actividades a realizar;
- VIII. El uso futuro del sitio remediado;
- IX. El plan de desalojo de residuos sólidos urbanos, residuos de la construcción, residuos de manejo especial y residuos peligrosos presentes en el sitio en el caso de pasivos ambientales, y
- X. El plan de seguimiento de los receptores determinados en el estudio de evaluación de riesgo ambiental, en caso de pasivos ambientales.



Contacto:
Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac,
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad
de México. Tel. 800 0000 247 opción 3.



SEMARNAT-07-035

SUGERENCIAS PARA LA INTEGRACIÓN DE CADA SECCIÓN

SECCIÓN I. ESTUDIOS DE CARACTERIZACIÓN

1. Datos generales del responsable de la contaminación (Art. 135 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos - RLGPGR).
Nombre completo del responsable de la contaminación del sitio.
• Escriba el nombre completo del responsable de la contaminación del sitio, empezando por el apellido paterno, seguido del apellido materno y su nombre o nombres. En caso de que se trate de una empresa o asociación, favor de anotar la denominación o razón social de la misma.
2. Domicilio del responsable de la contaminación (Art. 135 RLGPGR).
• Se recomienda indicar el domicilio del responsable de la contaminación, anotando:
 - La calle,
 - El número exterior e interior,
 - La colonia,
 - El código postal,
 - La ciudad o población,
 - La alcaldía o municipio,
 - La entidad federativa
 - El número telefónico incluyendo la clave lada, y
 - La dirección de correo electrónico.
3. Datos del responsable técnico de la remediación
Nombre completo del responsable técnico de la remediación.
• Escriba el nombre completo del responsable de la contaminación del sitio, empezando por el apellido paterno, seguido del apellido materno y su nombre o nombres. En caso de que se trate de una empresa o asociación, favor de anotar la denominación o razón social de la misma.
4. Actividad a la cual se dedica el responsable de la contaminación (Art. 135 del RLGPGR).
• Se recomienda indicar la actividad como por ejemplo:
 - Transporte de materiales peligrosos,
 - Transporte de residuos peligrosos,
 - Uso y explotación de la red ferroviaria,
 - Fabricación de equipo electrónico,
 - Fabricación de productos químicos.
5. La ubicación del sitio contaminado (Art. 138 frac. I del RLGPGR).
En la ubicación del sitio contaminado se recomienda presentar la información de la siguiente manera:
 - Si el sitio se localiza en una zona urbana, entonces se recomienda indicar: colonia, calle, número exterior y código postal.
 - Si el sitio se encuentra en una vía de comunicación, entonces se recomienda indicar: kilómetro en ducto y su denominación y tramo, o kilómetro en carretera y su denominación y tramo, o una información similar (Art. 135 del RLGPGR).
 - Indique el estado, municipio, poblado.
 - Indique las coordenadas UTM y zona UTM, y señale la distancia de los cuerpos de agua subterráneos y/o superficiales que existan en las inmediaciones del área de afectación
6. Fecha en la cual sucedió la contaminación en el sitio (Art. 135 del RLGPGR).
• Para el caso de una Emergencia Ambiental, escriba la fecha en que ocurrió el accidente que causó la emergencia ambiental.
• Para el caso de un pasivo ambiental indique las fechas probables de inicio de las actividades que pudieron causar la contaminación.
7. La descripción del sitio contaminado (Art. 138 frac. I del RLGPGR).
• Describa las características físicas, climáticas, constructivas, geológicas del sitio
• Se recomienda que la descripción este orientada a explicar la distribución del contaminante y el grado de afectación en las distintas matrices físicas del sitio (suelo, agua, edificios e instalaciones, etc.).
• Por ejemplo describir:
 - (a.) El suelo en cuanto a sus propiedades químicas, físicas, biológicas o mecánicas que determinen la movilidad del contaminante,
 - (b.) El tipo de instalación y sus colindancias,
 - (c.) El motivo o causa de la contaminación de cada área afectada,
 - (d.) Los cuerpos de agua subterráneos y/o superficiales que existan en las inmediaciones del área de afectación e indicar si los cuerpos de agua fueron dañados.
 • Señalar si se aplicaron medidas inmediatas para hacer frente a la contingencia y describir dichas medidas .



Contacto:
Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac,
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad
de México. Tel. 800 0000 247 opción 3.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

SEMARNAT-07-035

8. Uso actual del suelo del sitio contaminado, incluyendo los cuerpos de agua que existan en el lugar (Art. 138 frac. I del RLPGGIR).
 - Indique cual es el uso actual del sitio: agrícola, forestal, recreativo, de conservación, residencial, comercial o industrial.
 - En caso de existir, indicar el uso del suelo señalado en la regulación del uso del suelo, por ejemplo en los programas de ordenamiento ecológico o Planes de Desarrollo Urbano.
 - En caso de existir, indicar el uso de los cuerpos de agua subterráneas y/o superficiales que existan en las inmediaciones del área de afectación, por ejemplo un uso recreativo.
9. Si la autoridad del agua fue informada de algún daño a los mismos (Art. 138 frac. I del RLPGGIR).
 - La autoridad del agua a la que se refiere esta fracción es la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).
 - Señalar si se informó o no a dicha autoridad.
 - En caso de que no se informó, se recomienda señalar los motivos de ello.
 - En caso de haber informado a la autoridad del agua se recomienda anexar un documento comprobatorio de dicha notificación (por ejemplo acuse de recibo de la notificación a dicha autoridad).
10. Tipo de contaminante (Art. 138 frac. II del RLPGGIR).
 - Indique el tipo o tipos de contaminantes liberados al ambiente de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas (NOM):
 - NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012,
 - NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004 y/o
 - NOM-133-SEMARNAT-2015.
 - Se recomienda indicar los tipos de contaminante por área contaminada del sitio y para todo el sitio contaminado.
 - Si el contaminante no se encuentra regulado por estas normas, indicar el nombre del contaminante y anexar la hoja de seguridad correspondiente
11. Cantidad aproximada de contaminante liberado (Art. 138 frac. II del RLPGGIR).
 - En el caso de una emergencia indique la cantidad aproximada de contaminante liberado o (expresada en unidades de volumen y/o de peso).
12. Área de suelo dañado (Art. 138 frac. III del RLPGGIR).
 - Escriba el área de suelo dañado expresado en metros cuadrados y en hectáreas e indicar el procedimiento por el cual fue determinada dicha área
13. Volumen de suelo dañado (Art. 138 frac. III del RLPGGIR).
 - Escriba el volumen de suelo dañado expresado en metros cúbicos e indicar el procedimiento por el cual fue determinado dicho volumen.
 - Se recomienda realizar la estimación del volumen de suelo dañado considerando los planos de isoconcentración y el Nivel de Remediación Específico (o en su caso los Límites Máximos Permisibles de las NOM aplicables) para todos y cada uno de los contaminantes presentes en el sitio.
14. Plan de muestreo del sitio que prevean las normas oficiales mexicanas (Art. 138 frac. IV y 10º Transitorio del RLPGGIR).
 - Describa el plan de muestreo de la caracterización inicial del sitio, de acuerdo a lo que prevean las NOM's.
 - En caso de no existir la NOM correspondiente al tipo de contaminante, se recomienda que el Plan de Muestreo incluya lo siguiente:
 - El método de muestreo,
 - El número y masa de muestras,
 - La profundidad de las muestras,
 - El tipo de muestras,
 - El procedimiento de almacenamiento y transferencia de muestras y testigos, así como
 - La fundamentación de cada aspecto previamente listado del plan de muestreo.
 - Se recomienda fundamentar las decisiones relativas a los puntos anteriores.
 - Se sugiere ingresar copia del acta de inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con motivo del muestreo inicial.
15. Los resultados de las determinaciones analíticas de los contaminantes en las muestras de suelos (art. 138 frac. V del RLPGGIR)
 - Los resultados de las determinaciones analíticas se refieren a los reportes de los laboratorios acreditados y aprobados que comprenden las hojas de resultados, y en su caso, los cromatogramas correspondientes.
 - Se recomienda incluir las hojas del informe de pruebas que emite el laboratorio (original o copia certificada), que contengan entre otros datos:
 - La fecha de muestreo,
 - La identificación de la muestra,
 - El punto de muestreo del cual fue extraída la muestra,
 - La profundidad a la que fue tomada la muestra en metros,
 - El método de análisis empleado,
 - Los valores de concentración de los contaminantes que rebasan y los que no rebasan los límites máximos de contaminantes en el suelo,
 - La fecha de extracción del análisis de interés,
 - La fecha del análisis de la muestra,
 - La fecha de emisión del informe,
 - La firma del responsable del laboratorio.



Contacto:
 Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac,
 Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad
 de México. Tel. 800 0000 247 opción 3.

 MEDIO AMBIENTE SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas	
SEMARNAT-07-035	
• Es importante considerar que las hojas de los resultados químicos individuales que emite el laboratorio presenten su membrete y estén firmadas por el responsable de su emisión. • Los resultados analíticos de los contaminantes en las muestras de suelos son de fácil comprensión cuando se les resume ordenadamente en una tabla que muestre la información antes señalada de cada informe de prueba y con la firma del responsable del laboratorio en las hojas de la tabla-resumen. Además, se recomienda una interpretación de los resultados obtenidos. • Es importante mencionar que todo el proceso de evaluación de la conformidad incluye desde el muestreo hasta el análisis de las muestras por lo que el muestreo y el cumplimiento del Plan de Muestreo es vigilado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) o una Unidad de verificación, en su defecto es recomendable que las personas que intervienen en la toma de muestras estén acreditados por EMA y aprobados por la PROFEPA. 16. Los resultados de los análisis y pruebas químicas, así como los de las pruebas físicas, biológicas y mecánicas practicadas a las mismas, mostrando los valores superficiales o a profundidad, según se requiera (Art.138 frac. V del RLGPGR). • Los resultados de los análisis y pruebas (químicas, físicas, biológicas o mecánicas) se refiere a las pruebas de campo o laboratorio que pueden ser llevadas a cabo para identificar distintas características del sitio. • Si es que se llevaron a cabo pruebas de campo o laboratorio (químicas, físicas, biológicas o mecánicas) se recomienda presentar las hojas de los resultados que emitan el laboratorio o la institución responsable, con el membrete del laboratorio y firmadas. • Los resultados son de fácil comprensión cuando se les resume ordenadamente en una tabla, que muestre la información abajo señalada, con la firma del responsable del laboratorio o de la institución responsable en las hojas de la tabla-resumen: • La fecha de las pruebas o toma de muestras, • El tipo de pruebas: químicas, físicas, biológicas o mecánicas, • El punto de localización de las pruebas o de las muestras, • La profundidad a la que fueron realizadas las pruebas en metros o la toma de muestras, • El método de pruebas empleado, • Los resultados de las pruebas o análisis, • La fecha de emisión del informe, • La firma del responsable de las pruebas o análisis en las hojas de la tabla resumen, • Además, se recomienda una interpretación de los resultados obtenidos. 17. La memoria fotográfica de los trabajos efectuados (Art.138 frac. VI del RLGPGR). • Se recomienda incluir una serie de fotografías de las actividades realizadas durante el muestreo y caracterización del sitio. • Se recomienda que la memoria fotográfica del sitio contaminado incluya entre otras cosas lo siguiente: • Actividades de perforación, • Los trabajos efectuados de perforación para el muestreo, • Actividades de extracción de muestra del equipo de perforación, • Apertura de "liners" / "Cuchara partida", • Toma de muestra no alterada del equipo de perforación para sustancias volátiles, • La toma de muestras para compuestos no volátiles, • Actividades del trasvase de muestra, • Sellado y etiquetado, • Registro de textura y color de los suelos, • La forma de almacenamiento de la muestra, • Es recomendable que todas las imágenes estén numeradas y que cuenten con explicación o referencia al pie de la figura. Cuando se trate de pasivos ambientales, el estudio de caracterización contendrá, además de la información señalada anteriormente, lo siguiente: 18. La descripción de la metodología a aplicar para cada tipo de pruebas de campo o laboratorio (Art.139 frac. I del RLGPGR). • Es recomendable que se considere en el caso de pasivos ambientales que los resultados de la pruebas de campo se presenten incluyendo lo siguiente: • Condiciones bajo las cuales se realizaron cada prueba. • Método aplicado para cada prueba. • Datos crudos de cada prueba en forma de tabla. • Las gráficas con los datos de cada prueba. • En su caso las ecuaciones aplicadas para identificar parámetros y características estudiadas. • La interpretación de los resultados. 19. La descripción de las condiciones geológicas, geo-hidrológicas e hidrológicas, basada en los resultados obtenidos en el muestreo y pruebas de campo (Art.139 frac. II del RLGPGR). • Es recomendable que se considere en el caso de pasivos ambientales que los resultados de las condiciones geológicas del sitio se presenten incluyendo lo siguiente: • Los datos a partir de los cuales se llega a una interpretación geológica del sitio por ejemplo a partir de los perfiles de perforación, pruebas de campo	



Contacto:
 Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac,
 Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad
 de México. Tel. 800 0000 247 opción 3.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

SEMARNAT-07-035

- como pueden ser Sondeos Geoelectrónicos Verticales o Tomografía.
- La interpretación gráfica de todos los datos por cortes laterales o de planta del sitio.
 - Es recomendable adicionar una interpretación de la secuencia de estratos describiendo los datos en que se basa la interpretación por ejemplo resistividad eléctrica, observaciones de la perforación.
 - Es recomendable incluir en las gráficas la ubicación a profundidad del nivel de aguas subterráneas.
 - Es recomendable que se considere en el caso de pasivos ambientales que los resultados de las condiciones geohidrológicas e hidrológicas del sitio se presenten incluyendo lo siguiente:
 - Los datos a partir de los cuales se llega a una interpretación geohidrológica del sitio por ejemplo a partir de los perfiles de perforación, pruebas de campo como pueden ser Sondeos Geoelectrónicos Verticales o Tomografía, pruebas de bombeo, mediciones de nivel piezométrico, etc.
 - La interpretación gráfica de todos los datos por cortes laterales o de planta del sitio.
 - Es recomendable adicionar una interpretación de las curvas de nivel que incluya dirección de flujo de las aguas.
 - Es recomendable incluir en las gráficas la ubicación a profundidad del nivel de aguas subterráneas por corte laterales.
 - Es recomendable incluir los datos de la influencia de cuerpos de agua superficial con respecto al sitio, ubicación de pozos, norias o cualquier aprovechamiento en radios de 1 a 5 km alrededor del sitio dependiendo de la movilidad de los contaminantes presentes.
20. La descripción de las condiciones climáticas y físicas que afecten el comportamiento de los contaminantes (Art.138 frac. VI del RLGPGR).
- Es recomendable que se considere en el caso de pasivos ambientales incluir datos geográficos de las condiciones climáticas y físicas del sitio se presenten incluyendo lo siguiente:
 - Es recomendable incluir los datos de temperatura media mensual, precipitación.
 - Es recomendable incluir los datos de tipos de suelo y estratos regionales así como vegetación, acuíferos y cercanía a cuerpos de agua.
 - Los aspectos físicos pueden incluir, las instalaciones, superficiales y subterráneas en el sitio, ubicación de montañas, valles, cañadas, inclinación del terreno, accidentes orográficos, fisuras, grietas, fallas.
21. La determinación de la distribución y el comportamiento de los contaminantes en el suelo, subsuelo y en los acuíferos con base en los resultados obtenidos (Art.139 frac. IV del RLGPGR).
- Es recomendable que se considere en el caso de pasivos ambientales incluir la explicación fundamentada de cómo actúan los contaminantes en el sitio con respecto a las propiedades del suelo, ubicación de cuerpos de agua superficiales y someros, con respecto al clima y las condiciones físicas del sitio.
 - Es recomendable que se realice la determinación de la mano de los planos de isoconcentración de la contaminación que nos indica la distribución espacial de la misma y las tendencias que presenta su dispersión.
 - Es importante aportar explicaciones de cómo pudo darse la dispersión de los contaminantes en el sitio de la mano de las características propias de los contaminantes en las distintas matrices ambientales y como los componentes de estas actúan en los contaminantes, por ejemplo la evaporación en el suelo de los contaminantes o su disolución en agua de lluvia que se lixivia en el sitio.

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN AL ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN

1. Planos del lugar a una escala tal que permita apreciar la información requerida (Art. 135 frac. I del RLGPGR):
- Plano local del lugar a escala adecuada donde se consideren mostrar:
 - Las características propias dentro del sitio y sus colindancias como lo son: caminos de acceso, elevaciones de terreno, calles, instalaciones, edificios, drenajes etc.
 - Es recomendable elaborar planos por separado que contengan por ejemplo: topografía, cuerpos de agua superficiales, puentes y caminos de acceso, las áreas dañadas de suelo y los puntos de muestreo.
 - Es recomendable que se apliquen en todos los planos las mismas denominaciones que se indican en los resultados de las determinaciones analíticas del contaminante o contaminantes.
 - Es recomendable que al elaborar un plano se muestren las áreas dañadas y áreas no dañadas de suelo, dicho plano puede incluir el polígono en coordenadas UTM del área contaminada que se pretende remediar.
 - En su caso, es recomendable que algunos de los planos incluya el polígono de cuerpos de agua superficiales afectados o no afectados aledaños al sitio.
 - Es recomendable mostrar en un plano los puntos de muestreo en el sitio con las denominaciones que se indiquen en los resultados de los análisis químicos del contaminante en las muestras o en su caso incluir una tabla en la que se señale la identificación de los resultados analíticos y de la identificación que se usa en los informes o estudios.
 - Plano regional del lugar a escala adecuada donde se considere mostrar:
 - Accidentes topográficos, carreteras, puentes, caminos, vías férreas, poblaciones más cercanas, asentamientos humanos más cercanos, ríos, lagos, u otros cuerpos de agua superficiales cercanos cuando estos existan.
 - Predio o predios que conforman el sitio contaminado.
 - En su caso, los planos contendrán:
 - Instalaciones,
 - Depósitos o almacenes de residuos o materiales peligrosos,
 - Tuberías aéreas y subterráneas,



Contacto:
Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac,
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad
de México. Tel. 800 0000 247 opción 3.

 MEDIO AMBIENTE SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas	
SEMARNAT-07-035	
• Líneas de conducción de electricidad, agua y otros servicios (en caso de verse afectadas o de ser necesaria su protección o transferencia durante las acciones de remediación), e • Instalaciones o construcciones subterráneas de otra índole. • Los planos pudieran tener la siguiente información técnica: • Nombre de proyecto, • Autor, • Escala del plano, • Nombre del plano, • Orientación geográfica, • Georreferenciados con coordenadas UTM y zona UTM, • Fecha de elaboración y de firma. • Es recomendable presentar uno o más planos que incluyan la información señalada en este apartado con las medidas 60 cm x 90 cm o 90 cm x 120 cm. • Existe normas para la elaboración de planos por ejemplo: • NOM-146-SEMARNAT-2005, que establece la metodología para la elaboración de planos que permitan la ubicación cartográfica de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar que se soliciten en concesión, • UNE 1027-1995, Plegado de planos, • UNE-EN ISO 5457:2000. Documentación técnica de producto. Formatos y presentación de los elementos gráficos de las hojas de dibujo. (ISO 5457:1999). 2. Documento comprobatorio de la cadena de custodia de las muestras (Art. 135 frac. II del RLGPGR). • Este documento es aquel registro que acompaña a las muestras desde su obtención hasta su entrega al laboratorio de pruebas y análisis, es un documento firmado por lo menos por el responsable del muestreo y por el personal del laboratorio que recibe las muestras. • Se recomienda que la cadena de custodia tenga el membrete del laboratorio de pruebas y/o de la institución responsable del muestreo. • Se recomienda que señale el número único de la cadena de custodia. • En caso de que el contenido de la cadena de custodia se encuentre señalado en una NOM o NMX se recomienda apegarse a lo señalado en dicha norma. 3. Planos isométricos de concentraciones y migración del contaminante en suelo y subsuelo (Art. 135 frac. III del RLGPGR). • Planos de iso-concentraciones de migración del contaminante en suelo y subsuelo, a escala adecuada, y elaborados con base en los resultados de los análisis químicos y pruebas de campo. • Las líneas de isoconcentración se elaboran a partir de técnicas de interpolación como por ejemplo "vecinos naturales", "Krigging", etc. • Los planos de isoconcentración no son planos en los que solo se señala una sola línea de concentración, sino que es importante mostrar el gradiente de concentraciones desde el área más contaminada a la no contaminada, pues esto muestra la posible dirección de la dispersión y es importante considerar que se señale claramente con una línea el LMP de las NOM's aplicables o el Nivel de Remediación Específico que se determina a través del Estudio de Evaluación de Riesgo Ambiental. • Es recomendable que los planos tengan la siguiente información técnica: • Nombre de proyecto, • Autor, • Escala del plano, • Nombre del plano, • Orientación geográfica, • Georreferenciados con coordenadas UTM y zona UTM, • Fecha de elaboración y de firma. • Puede presentar uno o más planos que incluyan la información señalada en este apartado. • Los tamaños recomendables de los planos son: 60 cm x 90 cm o 90 cm x 120 cm. 4. Memoria fotográfica del sitio (Art. 135 frac. IV del RLGPGR). • Fotografías de la situación en la que se encontraba el sitio antes y después de ser remediado. • Se recomienda que la memoria fotográfica del sitio contaminado incluya, en su caso, lo siguiente: • Edificaciones, • Infraestructura como son drenajes, líneas de conducción, instalaciones de servicios, y calles aledañas, • Accesos al sitio y sus colindancias, • Imágenes que muestren la extensión de los daños en suelos y edificaciones, accidentes topográficos y características especiales del sitio. • Se recomienda que todas las imágenes estén numeradas, señalar la orientación dentro del predio y contar con explicación o referencia al pie de la figura. Cuando se trate de pasivos ambientales, en los programas de remediación respectivos se incluirá la información y documentación requerida anteriormente y se anexará la siguiente: 5. Los planos de instalaciones, de depósitos de residuos, de materiales peligrosos y contaminantes existentes en el sitio, destacando las vías, caminos de acceso y de servicios (Art. 136 frac. I del RLGPGR). • Para los planos indicados en esta fracción se recomienda seguir las indicaciones realizadas para los planos señalados en el artículo 135 del RLGPGR.	



Contacto:
 Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac,
 Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad
 de México. Tel. 800 0000 247 opción 3.



SEMARNAT-07-035

6. El estudio y resultados de evaluación de riesgo ambiental, en su caso. (Art. 135 frac. III del RLGPGR).
- Para los planos indicados en esta fracción se recomienda seguir las indicaciones realizadas para los planos señalados en el artículo 135 del RLGPGR.

SECCIÓN II. ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE RIESGO AMBIENTAL Y A LA SALUD HUMANA

- En los estudios de riesgo ambiental se tienen que señalar (Artículo 140 del RLGPGR):
 - La definición de si la contaminación existente en un sitio representa un riesgo tanto para el medio ambiente como para la salud humana.
 - Los niveles de remediación específicos del sitio en función del riesgo aceptable.
- La definición del problema basada en la evaluación de la información contenida en los estudios de caracterización y las investigaciones históricas correspondientes (Fracción I del Artículo 141 del RLGPGR).
 - Se refiere a la descripción técnica del problema de contaminación y de exposición a contaminantes que se abordará en el estudio y comprende un resumen de los resultados del estudio de caracterización y de la situación en la que se encuentra la población posiblemente receptora respecto de la exposición a los contaminantes.
 - La descripción desemboca en el modelo conceptual del sitio.
- La determinación de los contaminantes o componentes críticos para los ecosistemas y recursos a proteger y con los cuales se efectuará la evaluación de riesgo (Fracción II del Artículo 141 del RLGPGR).
 - Se refiere a los contaminantes presentes en el sitio para los cuales se llevará a cabo la evaluación y que se determinan según las indicaciones de guía de SEMARNAT respectiva.
- La determinación de los factores específicos al sitio que influyen en la exposición y dispersión de los contaminantes (Fracción III del Artículo 141 del RLGPGR).
 - Se refiere a aquellos elementos constitutivos del sitio (por ejemplo precipitación pluvial, tipo de suelo, existencia de instalaciones subterráneas, distancia a las casas habitación de la población) que en conjunción con los contaminantes determinan la dispersión y el grado de la exposición a los mismos.
 - Estos factores pueden ser tomados en cuenta al momento de establecer los escenarios para los cuales se llevará a cabo la evaluación y que se determinan según la guía de SEMARNAT de forma fundamentada.
 - Se refiere a las condiciones físicas, geográficas, sociales y climáticas que influyen en la exposición a los contaminantes.
 - Se refiere a las condiciones físicas, geográficas, sociales y climáticas que influyen en la dispersión de los contaminantes.
- La determinación fundamentada de la movilidad de los contaminantes en el suelo y de las funciones de protección y retención del mismo (Fracción IV del Artículo 141 del RLGPGR).
 - Se refiere a la explicación acerca de cómo se han dispersado los contaminantes en el sitio a partir de las condiciones del suelo y los factores físicos que le influyen como son lluvia, cuerpos de agua, vientos, etc.
 - Se refiere a la descripción de la capacidad de retención que tiene el suelo para los distintos contaminantes y que depende de sus propiedades mecánicas, físicas, edafológicas y químicas.
- La determinación de los puntos de exposición (Fracción V del Artículo 141 del RLGPGR).
 - Se refiere a la ubicación de los sitios en donde la población probablemente expuesta puede entrar en contacto con los contaminantes.
 - Se refiere a la ubicación en la cual la población o un grupo de personas entra en contacto con los contaminantes.
- La determinación de las rutas y vías de exposición presentes y futuras, completas e incompletas (Fracción VI del Artículo 141 del RLGPGR).
 - Se refiere a la determinación de si la(s) ruta(s) se evaluará o no por comprender todos los elementos de la ruta de forma completa y aquellas que no lo son.
 - Esta estimación se hace también para las rutas que en el futuro (después de ser remediado y desarrollado o cambiado el uso de suelo) pudieran ser completas.
- La categorización de las rutas y vías de exposición para las cuales se evaluará el riesgo (Fracción VII del Artículo 141 del RLGPGR).
 - Las rutas de exposición pueden ordenarse de la más importante a la menos importante.
 - Se recomienda presentar una tabla que contenga las rutas y vías de exposición ordenadas por su importancia y por el criterio de completas e incompletas, así como por el criterio de presentes o futuras.
- La determinación de los componentes del ecosistema, incluyendo organismos blanco de interés especial o de organismos productivos residentes en el sitio (Fracción VIII del Artículo 141 del RLGPGR).
 - Se refiere a aquellos casos en que en un ecosistema existen alguna o algunas especies de relevancia (especies en peligro por ejemplo).
- La determinación de la toxicidad y la exposición de los contaminantes a los componentes del ecosistema, incluyendo los organismos blanco de interés



Contacto:
Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac,
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad
de México. Tel. 800 0000 247 opción 3.



SEMARNAT-07-035

especial o de organismos productivos residentes en el sitio y la evaluación de los efectos (Fracción IX del Artículo 141 del RLGPGR).

- Se refiere a las características toxicas de la sustancia, que órganos afecta, que tipo de daños produce cada contaminante presente en el sitio y considerado en la evaluación, incluyendo los parámetros y valores de Dosis de Referencia, Pendientes de Cáncer, NOAEL, LOAEL, MIR, etc.
- Se refiere a la descripción de los posibles daños que la exposición a los contaminantes críticos puede causar en las especies de un ecosistema.
- Se refiere al resultado de los cálculos de riesgo que se realizaron de acuerdo al modelo conceptual del sitio y que pueden ser entregados en la memoria de cálculo.
- Se refiere al resultado final de la estimación de riesgo por medio de la cual y de manera acumulada se puede estimar que tan expuestas están las poblaciones probablemente expuestas a los contaminantes.
- Se refiere a los índices de riesgo acumulados totales para el sitio que considera todas las rutas y vías de exposición.
- Se refiere a los niveles de remediación calculados considerando un riesgo aceptable de acuerdo a los criterios internacionales que se señalan en la guía de SEMARNAT.

11. La descripción de las suposiciones hechas a lo largo de los cálculos efectuados y de las limitaciones e incertidumbres de los datos en los cuales se basa la evaluación del riesgo, y la caracterización total del riesgo, entendiendo ésta como la conclusión de la evaluación de la información anterior, (Fracción X del Artículo 141 del RLGPGR).

- Se refiere a las premisas y suposiciones que fueron asumidas al momento de realizar el modelo conceptual, por ejemplo que valores fueron tomados de la literatura o que suposiciones se realizaron en la elección de dichos valores.
- Se refiere a las premisas y suposiciones aplicadas en los cálculos de exposición y riesgo, así como otros necesarios para definir los riesgos totales y los niveles de remediación del sitio.

12. La representación gráfica de la información señalada en las fracciones anteriores como hipótesis de exposición total (Fracción XI del Artículo 141 del RLGPGR).

- Se refiere al diagrama o representación del modelo conceptual del sitio por medio del cual se describen las fuentes de contaminación, los mecanismos de transporte, las rutas y vías de exposición y las poblaciones probablemente expuestas así como el señalamiento acerca de si dichas rutas son o no completas en el presente o en el futuro.

DATOS ESPECÍFICOS QUE SE REFIEREN A LA SALUD HUMANA

13. La determinación de los distintos grupos poblacionales receptores y del grupo poblacional más vulnerable (Fracción I del Artículo 142 del RLGPGR).

- Se refiere a los grupos de personas que pudieran estar expuestos a la contaminación en el sitio o su zona adyacente. Por ejemplo niños
- Se refiere por regla general a aquel grupo que debido a su edad o condición es la más vulnerable de sufrir las consecuencias debidas a la exposición a un contaminante potencialmente tóxico.

14. La determinación de los valores de las dosis de referencia para componentes críticos no cancerígenos y de los factores de las pendientes de cáncer para componentes críticos cancerígenos y la memoria de cálculo correspondiente (Fracción II del Artículo 142 del RLGPGR).

- Se refiere a los datos aplicados en la estimación de los índices de riesgo no cancerígeno.
- Se refiere a los datos aplicados en la estimación de los índices de riesgo cancerígeno.
- En algunos casos es recomendable agregar las ecuaciones a través de las cuales se estimaron estos valores a partir de valores de NOAEL o LOAEL.

15. El cálculo de la exposición total para los grupos poblacionales presentes más vulnerables, para las distintas rutas y vías de exposición (Fracción III del Artículo 142 del RLGPGR).

- Se refiere al resultado de los cálculos de exposición para cada contaminante y cada grupo poblacional incluido en el estudio que se realizaron de acuerdo al modelo conceptual del sitio.
- Es altamente recomendable que todos estos cálculos estén en la memoria de cálculo y que esta memoria se presente como documento anexo impreso y en electrónico por ejemplo en un archivo de Excel que pueda ser evaluados en cada uno de sus pasos o etapas de cálculo.

16. La determinación del riesgo cancerígeno y no cancerígeno y la memoria de cálculo correspondiente (Fracción IV del Artículo 142 del RLGPGR).

- Se refiere al resultado de los cálculos de riesgo que se realizaron de acuerdo al modelo conceptual del sitio y que pueden ser entregados en la memoria de cálculo para los efectos cancerígenos.
- Se refiere al resultado de los cálculos de riesgo que se realizaron de acuerdo al modelo conceptual del sitio y que pueden ser entregados en la memoria de cálculo para los efectos no cancerígenos.
- Es muy recomendable que los riesgos se presenten por contaminante, por grupo poblacional, por matriz ambiental y totales.

17. La descripción de las posibles consecuencias o efectos adversos a la salud humana y al medio ambiente de los riesgos evaluados que se desprendan de la presencia de los contaminantes (Fracción V del Artículo 142 del RLGPGR).

- Se refiere a la descripción de los efectos dañinos a la salud humana y al ambiente que representan o pudieran ocasionar los riesgos estimados actuales (antes de la remediación).
- Es recomendable presentar la descripción de los efectos dañinos de los riesgos actuales por población expuesta, por matriz ambiental o por área del sitio.



Contacto:
Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac,
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad
de México. Tel. 800 0000 247 opción 3.



SEMARNAT-07-035

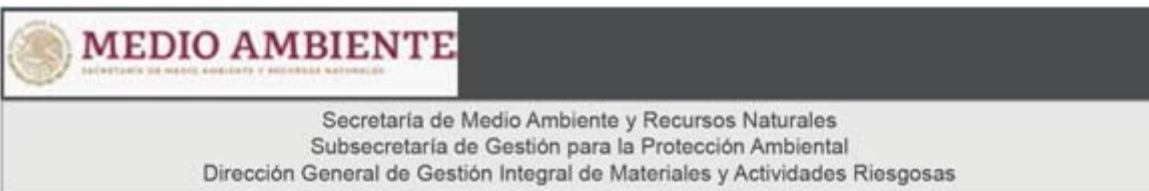
18. La determinación de los niveles de remediación específicos del sitio con base en los resultados obtenidos conforme a la fracción IV del Artículo 142 del RLGPGR. (Fracción VI Artículo 142 del RLGPGR).
 - Se refiere a las concentraciones que se calculan con base en un nivel de riesgo aceptable para los contaminantes presentes en el sitio y que fueron considerados.
19. La descripción de las suposiciones hechas a lo largo de los cálculos efectuados y de las limitaciones e incertidumbres de los datos en los cuales se basa la evaluación del riesgo a la salud humana (Fracción VII del Artículo 142 del RLGPGR).
 - Se refiere a las premisas y suposiciones que fueron asumidas al momento de realizar el modelo conceptual, los cálculos de exposición y riesgo, así como otros necesarios para definir los riesgos totales y los niveles de remediación del sitio.
 - Se refiere a las premisas y suposiciones que fueron asumidas al momento de realizar el modelo conceptual, por ejemplo que valores fueron tomados de la literatura o que suposiciones se realizaron en la elección de dichos valores.
 - Se refiere a las premisas y suposiciones aplicadas en los cálculos de exposición y riesgo, así como otros necesarios para definir los riesgos totales y los niveles de remediación del sitio.
20. La caracterización total del riesgo, entendiendo ésta como la conclusión de la evaluación de la información contenida en el Artículo 142 Fracción VII del RLGPGR.
 - Se refiere al resultado final de la estimación de riesgo por medio de la cual y de manera acumulada se presenta el riesgo acumulado para las poblaciones probablemente expuestas a los contaminantes.
 - Es recomendable presentar estos resultados, en caso de sitios complejos, por área, por uso de suelo futuro o por las características particulares de cada zona del sitio.
 - Se refiere a los índices de riesgo acumulados totales para el sitio que considera todas las rutas y vías de exposición para cada grupo poblacional considerado en el modelo conceptual y en los cálculos efectuados.

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN AL ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE RIESGO AMBIENTAL

- Se refiere al documento que contiene todos los requisitos señalados en el Reglamento de la LGPGR y sus anexos.
- La memoria de cálculo puede presentarse en archivo electrónico en Excel.
- Se refiere a los planos en donde de ser necesario se ubican las áreas de riesgo.
- Se refiere a las copias en PDF de los perfiles toxicológicos que son la fuente de datos tales como dosis de referencia para especies que forman parte del ecosistema.
- Se refiere a las copias en PDF de los perfiles toxicológicos que son la fuente de datos tales como dosis de referencia o pendientes de cáncer entre otros para seres humanos.
- Se refiere a las copias en PDF por ejemplo de los documentos de donde se extrajeron ecuaciones, datos o parámetros aplicados en la evaluación de la exposición de especies o para seres humanos.
- Se refiere a las copias en PDF por ejemplo de los documentos de donde se extrajeron ecuaciones, datos o parámetros aplicados en la evaluación de riesgo.
- Se refiere a las series numéricas que se desarrollan para cada contaminante, grupo poblacional, estrato del suelo, área del sitio que muestran paso a paso como se realizó la estimación de riesgos o de Niveles de Remediación.



Contacto:
Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac,
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad
de México. Tel. 800 0000 247 opción 3.



SEMARNAT-07-035

SECCIÓN III. INVESTIGACIÓN HISTÓRICA

1. Las investigaciones tendrán como finalidad establecer (Artículo 134 último párrafo RLGPGR):
 - a) Las actividades causantes de los daños ambientales realizadas en el sitio contaminado.
 - b) Los sucesos que condujeron a la contaminación del suelo, el subsuelo y los mantos acuíferos.
 - c) Las condiciones geo-hidrológicas que prevalecieron en el sitio, con base en informaciones documentales.
 - d) La relación de quienes hubieren sido poseedores y
 - e) Los usos que haya tenido el predio o predios en los cuales se localice el sitio contaminado.
- a) Las actividades causantes de los daños ambientales realizadas en el sitio contaminado.- La información de los antecedentes de la contaminación en el sitio podrá ser presentada en una tabla en donde se incluyan los siguientes datos:
 - Eventos de la contaminación en orden cronológico indicando la fecha del suceso, la fuente de información y comentarios.

Las fuentes de información histórica de un sitio contaminado pueden ser:

 - Fuentes documentales oficiales:
 - Instituciones y oficinas gubernamentales a nivel estatal, y municipal para la obtención de los registros de agua, electricidad y drenaje.
 - Registro público de la propiedad.
 - Otras fuentes documentales son el INEGI, la CFE, la CONAGUA.
 - Fuentes documentales no oficiales:
 - Universidades, consultorías, periódicos, revistas.
 - Registros de la empresa sobre los eventos relacionados con la contaminación en el sitio, y
 - Expedientes, autorizaciones de construcción, permisos de descarga u otros.
 - Fuentes no documentales válidas como por ejemplo:
 - Entrevistas a ex trabajadores y pobladores del sitio, empleados municipales.

Describir las actividades causantes de la contaminación, ¿Cuándo se iniciaron las operaciones de la fuente contaminante? En el caso de actividades contaminantes intermitentes, ¿Desde qué periodo sucedió la contaminación? ¿Qué actividades humanas se desarrollaron cuando se originó la contaminación? Último párrafo del artículo 134 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (RLGPGR).
- b) Los sucesos que condujeron a la contaminación del suelo, el subsuelo y los mantos acuíferos.
 - ¿Cuál fue el origen de la contaminación? En el caso del suelo y subsuelo?
 - ¿Desde cuándo existe la contaminación en el sitio?
 - ¿La contaminación ha sido siempre la misma?
 - ¿Qué eventos relevantes sucedieron desde el inicio de operación de las actividades y/o de la contaminación?
 - ¿Cómo es la emisión del contaminante (por ejemplo por gases, por descarga de desechos líquidos y sólidos) y por lo tanto el tipo de exposición (por ejemplo: por contacto en la piel, por inhalación o por ingestión) a los contaminantes del sitio?
 - ¿Cuál fue el origen de la contaminación? En el caso de los mantos acuíferos?
 - ¿Desde cuándo existe la contaminación en el sitio?
 - ¿La contaminación ha sido siempre la misma?
 - ¿Qué eventos relevantes sucedieron desde el inicio de operación de las actividades y/o de la contaminación?
 - ¿Cómo es la emisión del contaminante (por ejemplo por gases, por descarga de desechos líquidos y sólidos) y por lo tanto el tipo de exposición (por ejemplo: por contacto en la piel, por inhalación o por ingestión) a los contaminantes del sitio?
- c) Las condiciones geo-hidrológicas que prevalecieron en el sitio, con base en informaciones documentales.

Cuáles fueron las condiciones que prevalecieron en el sitio respecto de los cuerpos de agua subterráneos, con base en la información histórica.
- d) La relación de quienes hubieren sido poseedores.
 - ¿Quién es el o los dueños actuales del predio (sitio) contaminado?
 - ¿Quién fue el o los dueños del predio (sitio) al momento de la contaminación?
 - ¿Hay litigios o juicios con respecto al predio (sitio)?
 - ¿Cuál es el valor catastral y comercial del predio (sitio)?
 - ¿El sitio fue donado?
 - ¿El sitio fue expropiado?
- e) Los usos que haya tenido el predio o predios en los cuales se localice el sitio contaminado.

Indicar cuáles han sido los usos que ha tenido el predio o predios en los cuales se localice el sitio contaminado.



Contacto:
Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac,
Aldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad
de México. Tel. 800 0000 247 opción 3.



SEMARNAT-07-035

SECCIÓN IV. PROPUESTA DE REMEDIACIÓN

1. En las técnicas o procesos de remediación a aplicar (Art. 143 frac. I del RLGPGR):
 - a) Fundamentación de la selección de la técnica o proceso propuesto.- Fundamentar la selección con respecto al tipo de contaminante y a las condiciones del sitio identificados en la caracterización.
 - b) Técnica o proceso de remediación.- Escribir el nombre de la técnica o proceso que pretende aplicar.
 - c) Suelos o materiales semejantes a suelos a tratar.- Escriba el nombre de los suelos o materiales semejantes a suelos a tratar, por cada técnica o proceso de remediación.
 - d) Contaminante al cual aplica la técnica o proceso.- Escriba el nombre del contaminante presente en el suelo o en los materiales semejantes a suelos que pretende tratar, por cada técnica o proceso de remediación.
 - e) Descripción de la técnica o proceso de remediación a aplicar.- En caso de ser una institución de educación superior u otra persona que no cuente con autorización para el tratamiento de suelos contaminados, además se recomienda indicar lo siguiente: descripción detallada de todos los aspectos técnicos del proceso de remediación y el contaminante al cual aplica. Es recomendable considerar lo siguiente:
 - Señale el espacio físico en el cual se aplicará el tratamiento, para lo que se recomienda considerar los siguientes criterios:
 - En el sitio contaminado.- Cuando el tratamiento se realiza en el sitio donde se encuentran los suelos contaminados, sin ser removidos o transferidos a un sitio diferente al original.
 - A un lado del sitio contaminado.- Cuando el tratamiento se realiza en un área adyacente al sitio contaminado o sobre un área dentro del sitio contaminado, previa remoción del suelo o materiales semejantes a suelos contaminados.
 - Fuera del sitio contaminado.- Cuando se excava o remueve el suelo o los materiales semejantes a suelos contaminados a un lugar fuera de aquél donde se ubican, para someterlos a tratamiento en instalaciones fijas autorizadas.
 - La descripción de la técnica o proceso de remediación, podrá realizarse por separado para cada uno de los procesos que se pretende aplicar; integre la información, según aplique, respondiendo los siguientes cuestionamientos:
 - Cómo se construye y cuáles son las características estructurales de la infraestructura requerida para realizar los procesos (de acuerdo al espacio físico en el cual se pretende aplicar).
 - Cómo se prepara y aplica cada uno de los insumos al suelo o material en tratamiento.
 - Cuál es la función de estos insumos en el proceso.
 - Cómo y con qué frecuencia se aplican los insumos empleados.
 - Cómo se monitorean y controlan las variables de proceso (humedad, temperatura, pH, unidades formadoras de colonias, etc.), a fin de optimizar el desarrollo del tratamiento.
 - Cómo se controla la emisión de los compuestos orgánicos volátiles que eventualmente serán emitidos durante el desarrollo de los procesos.
 - Diagrama de flujo:
 - Presente un diagrama de flujo específico para cada técnica o proceso de remediación que se pretenda aplicar, indicando los contaminantes a tratar, detallando los insumos directos a emplear en el proceso de tratamiento, señalando los puntos donde se generan emisiones a la atmósfera, descargas de aguas residuales, subproductos, residuos o contaminantes.
 - Se recomienda que los diagramas presentados sean coherentes con la descripción de la técnica o proceso y los insumos a utilizar.
2. Los datos de los responsables técnicos de la remediación (Art. 143 frac. II del RLGPGR).
 - Escriba el nombre completo del responsable técnico de la remediación.
 - Nombre que se establece en el Acta Constitutiva de la persona moral o el nombre que se registró en la SHCP de la persona física.
 - Señale con una "x" a la persona que pretende ejecutar las acciones de remediación (Art. 143 frac. II del RLGPGR):
 - Institución de educación superior (Art. 137, frac. I del RLGPGR).- Se recomienda presentar documentos comprobatorios de la experiencia en materia de remediación de suelos contaminados.
 - Prestador de servicios autorizado (Art. 137, frac. II del RLGPGR).- Que cuente con autorización de la SEMARNAT.
 - Otra persona (Art. 137, frac. III del RLGPGR).- Se recomienda presentar documentos comprobatorios de la formación profesional y experiencia en materia de remediación de suelos contaminados.
 - Si el responsable técnico de la remediación es un prestador de servicios autorizado por la SEMARNAT, Se recomienda indicar además:
 - Número de autorización,
 - Fecha de la autorización (Se sugiere),
 - Vigencia de la autorización (Se sugiere)
 - Escriba el nombre completo del responsable técnico de la remediación y domicilio:
 - Nombre que se establece en el Acta Constitutiva de la persona moral o el nombre que se registró en la SHCP de la persona física.
 - Domicilio: calle/carretera o paraje, número exterior e interior, colonia/predio, código postal, ciudad o población, alcaldía o municipio, estado, teléfono (con lada) y correo electrónico.
 - Cuando exista más de una persona remediadora, se recomienda nombrar a un único responsable técnico de la remediación.
3. La descripción del equipo a emplear, los parámetros de control del mismo, listado y hojas de seguridad de insumos y constancia de laboratorio, fabricante o formulador sobre la no patogenicidad de microorganismos cuando éstos se empleen (Art. 143 frac. III del RLGPGR).



Contacto:
Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac,
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad
de México. Tel. 800 0000 247 opción 3.

 MEDIO AMBIENTE SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas	
SEMARNAT-07-035	
• La descripción del equipo a emplear.- En caso de ser una institución de educación superior u otra persona que no cuenten con autorización para el tratamiento de suelos contaminados, se recomienda describir el equipo especializado que se utilizará en la remediación (centrifugadoras, lavadoras, cribas, equipos de desorción térmica, sistemas móvil de tratamiento, trituradoras, reactores, contenedores, sistemas de succión-aspersión, etc.). El equipo incluye la maquinaria a utilizar (Art. 143 frac. III del RLGPGR). • En caso de ser una institución de educación superior u otra persona que no cuenten con autorización para el tratamiento de suelos contaminados, se recomienda describir los parámetros de control del equipo a emplear. Se refiere a la descripción de las medidas que se aplican a los equipos a utilizar en la remediación (centrifugadoras, lavadoras, cribas, equipos de desorción térmica, sistemas móvil de tratamiento, trituradoras, reactores, contenedores, sistemas de succión-aspersión, etc.) para su óptimo funcionamiento y evitar contaminación al medio ambiente. No se requieren parámetros de control para equipos y maquinarias agrícolas (ejemplo tractor) ni de construcción (ejemplo retroexcavadora, camiones de volteo) (Art. 143 frac. III del RLGPGR). • En el listado de insumos de la técnica o proceso de remediación recomienda indicar (Art. 143 frac. III del RLGPGR): • Nombre del producto.- Indique el nombre genérico del insumo que pretende utilizar en la técnica o proceso de remediación, por ejemplo: surfactante, oxidante, nutriente, microorganismos, materia orgánica, composta, emulsificante, floculante, fluidizante. Aplica para los insumos que de manera directa estarán en contacto con el suelo contaminado durante el tratamiento. • Nombre común.- Indique el nombre común del insumo señalado en la primera columna (nombre del producto) que pretende utilizar en la técnica o proceso de remediación. • Nombre comercial.- Indique el nombre comercial del insumo señalado en la primera columna (nombre del producto) que pretende utilizar en la técnica o proceso de remediación. • Nombre de la técnica o proceso en el que será aplicado el insumo.- Indique el nombre de la técnica o proceso en el que será aplicado el insumo. 4. Las concentraciones, los niveles o límites máximos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas o los niveles de remediación específicos a alcanzar en el sitio contaminado conforme al estudio de evaluación de riesgo ambiental correspondiente (Art. 143 frac. IV del RLGPGR). En este apartado se recomienda indicar: • Contaminante.- Indique el nombre del contaminante a tratar, de acuerdo al Anexo 3 del presente instructivo. Si el contaminante no se encuentra en el Anexo 3, especifique el nombre del contaminante en el apartado de "otro". El nombre del contaminante puede ser congruente con el indicado en el numeral 26 anterior. • Concentración, nivel o límite.- Indique la concentración, nivel o límite que se pretende alcanzar en el suelo por cada tipo de contaminante. • Norma, estudio de riesgo, otro.- Indique el nombre de la norma correspondiente o si el nivel específico de remediación se determinó mediante un estudio de evaluación de riesgo. En el caso de otro, especifique cuál. (cuando el material o residuo no está regulado por normas nacionales, indicar de qué regulación se están obteniendo las concentraciones de remediación). 5. La descripción de las acciones de remediación con base en los niveles propuestos conforme a la fracción anterior (Art. 143 frac. V del RLGPGR). • Describa detalladamente las acciones de remediación y el orden de ejecución (para el sitio contaminado motivo de la presente solicitud), por ejemplo: • Las áreas del sitio contaminado en las cuales se aplicará cada técnica o proceso de remediación; • El área y volumen de suelo contaminado que se pretende remediar por cada técnica o proceso; • La descripción del procedimiento de aplicación de la técnica o proceso de remediación; • Las acciones involucradas como chapeo de maleza, remoción-carga-traslado-descarga de suelo contaminado; • El manejo de los residuos generados en el tratamiento y en la descontaminación del equipo; • La ubicación de las instalaciones del proceso de tratamiento en el sitio como celdas y pozos de extracción y/o venteo; • La profundidad de los pozos de extracción y/o venteo, dimensiones de las celdas y de las pilas de tratamiento; • La distancia de la celda de tratamiento al sitio contaminado; • El destino final del suelo ya tratado. 6. El plan de monitoreo en el sitio (Art. 143 frac. VI del RLGPGR). • Presentar un plan de muestreo para comprobar los avances de la remediación y un plan de muestreo final comprobatorio para verificar que se han alcanzado las concentraciones, los niveles o los límites de remediación que se señalen en la propuesta de remediación. Se recomienda que los planes indiquen como mínimo claramente: • La periodicidad del muestreo durante la remediación, • El método de muestreo, • Los puntos de muestreo, • El número de muestras, • La masa de muestras, • La profundidad de muestras, • El tipo de muestras y • El procedimiento de almacenamiento y transferencia de muestras y testigos, así como su fundamentación, éste último inciso aplica para el muestreo final comprobatorio. • Para comprobar el avance de la remediación se podrá utilizar equipo analizador portátil de campo. Dependiendo del proceso de remediación, el plan de muestreo de avance y el final comprobatorio podrá contener, en su caso, el muestreo del suelo remediado a un lado del sitio en celdas de tratamiento u otro (equipo especializado como desorción térmica), el muestreo del suelo remediado en el sitio y fuera del sitio. • Es recomendable que el plan de muestreo final comprobatorio considere el muestreo de las excavaciones (fondo y paredes) de donde fue retirado el	

**MEDIO AMBIENTE**
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

SEMARNAT-07-035

- suelo para su remediación (Artículos 143 frac. VI y 150 del RLGPGR).
- Es recomendable que tanto la toma de muestras finales comprobatorias como su análisis se realicen conforme lo que establece el artículo 150 fracción III del RLGPGR.
7. El programa calendarizado de actividades a realizar (Art. 143 frac. VII del RLGPGR).
- Es recomendable incluir todas las actividades que se desarrollan durante la remediación. Se puede presentar en diagrama de barras señalando cada actividad a realizar y los tiempos que cada una requiere en semanas o meses, así mismo indicar el tiempo total de la remediación.
8. El uso futuro del sitio remediado (Art. 143 frac. VIII del RLGPGR).
- Indique el uso que se dará al sitio una vez concluidos los trabajos de remediación. Esto fundamentará su selección de la concentración, nivel o límite de remediación.
9. El plan de desalojo de los residuos peligrosos presentes en el sitio en el caso de pasivos ambientales (Art 143 frac. IX del RLGPGR)*
- El plan de desalojo de residuos peligrosos. La descripción de las actividades del desalojo de los residuos peligrosos que se encuentren presentes en el sitio, incluyendo aquellos residuos que las operaciones o acciones de remediación pudieran generar y su manejo. Se puede presentar en diagrama de barras señalando cada actividad a realizar y los tiempos que cada una requiere en semanas o meses, o en su caso, señalar la actividad de desalojo en el programa calendarizado de actividades (Art. 143 frac. IX del RLGPGR).
10. En caso de que se haya realizado un estudio de evaluación de riesgo ambiental, y se hayan determinado receptores de la contaminación, se debe presentar el plan de seguimiento. Los receptores pueden ser la población humana o los recursos naturales (Art. 143 frac. X del RLGPGR).
- El plan de seguimiento se refiere al monitoreo que se realiza para comprobar la efectividad de las acciones de remediación efectuadas bajo las premisas del EERySH.
 - Se recomienda de monitorear a las poblaciones posiblemente expuestas para verificar que dicha exposición ha cesado.



Contacto:
Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac,
Aldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad
de México. Tel. 800 0000 247 opción 3.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer la Decisión No. 3 de la Comisión Administradora del Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, adoptada el 11 de febrero de 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú (Acuerdo de Integración) fue suscrito el 6 de abril de 2011, aprobado por el Senado de la República el 15 de diciembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2012, y entró en vigor el 1 de febrero de 2012.

Que el 11 de febrero de 2021, el Comité de Reglas de Origen y Procedimientos relacionados con el Origen, conforme al Artículo 4.38.2 del Acuerdo de Integración, emitió una recomendación a la Comisión Administradora mediante la cual se realizaron precisiones para la emisión y transmisión de certificados de manera electrónica.

Que la Comisión Administradora, en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 17.2, inciso a) del Acuerdo de Integración, y tomando en consideración la recomendación del Comité de Reglas de Origen y Procedimientos relacionados con el Origen, adoptó el 11 de febrero de 2021, la Decisión No. 3 de la Comisión Administradora del Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, adoptada el 11 de febrero de 2021, para velar por la correcta aplicación de las disposiciones del mismo.

Que mediante notas diplomáticas de fechas 4 y 8 de junio de 2021, las Partes notificaron el cumplimiento de sus respectivos procedimientos legales internos y acordaron la entrada en vigor de la Decisión a que se refiere el Considerando anterior para el 9 de julio de 2021, de conformidad con el último párrafo de dicho instrumento.

Que derivado de lo anterior, resulta necesario dar a conocer el texto íntegro de la Decisión No. 3 antes referida, a los operadores de comercio exterior, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECISIÓN NO. 3 DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUERDO DE INTEGRACIÓN COMERCIAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ, ADOPTADA EL 11 DE FEBRERO DE 2021

Único. - Se da a conocer la Decisión No. 3 de la Comisión Administradora del Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, adoptada el 11 de febrero de 2021:

“DECISIÓN N° 3**EMISIÓN Y TRANSMISIÓN DE CERTIFICADOS DE ORIGEN DE MANERA ELECTRÓNICA**

La Comisión Administradora del Acuerdo de Integración Comercial entre la República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos (Acuerdo) establecida en virtud del Artículo 17.1, en uso de las facultades señaladas en los Artículos 17.2 (h) y 17.3 (d) del Acuerdo;

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 4.18.12 del Acuerdo establece que las Partes podrán acordar procedimientos para la emisión y transmisión de Certificados de Origen de manera electrónica, los cuales serán adoptados por la Comisión;
2. Que existe una necesidad de implementar la disposición establecida en el Artículo 4.18.12 del Acuerdo, que permita a los operadores comerciales y a las autoridades contar con disposiciones específicas para la emisión y transmisión de Certificados de Origen de manera electrónica con el fin de facilitar el comercio bilateral;

DECIDE:

1. Las Partes reconocen la validez de los Certificados de Origen firmados electrónicamente que son intercambiados entre las respectivas Ventanillas Únicas de Comercio Exterior (VUCE), mediante una plataforma de interoperabilidad.
2. Las Partes reconocen como válidas las firmas electrónicas de los Certificados de Origen que se transmitan entre las VUCE a través de la plataforma de interoperabilidad.
3. Cada Parte garantiza que las firmas electrónicas utilizadas en los Certificados de Origen transmitidos a través de la plataforma de interoperabilidad de las VUCE aseguren la identificación del firmante, así como la autenticidad e integridad del documento.
4. Cada Parte garantiza la confidencialidad de la información transmitida a través de la plataforma de interoperabilidad de las VUCE, de conformidad con su legislación.

5. El Certificado de Origen con firma electrónica demostrará la condición de originaria de una mercancía cuya calificación se da conforme a las disposiciones establecidas en el Capítulo IV Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen del Acuerdo. Las Partes garantizarán la coexistencia de la emisión de los Certificados de Origen con firma autógrafa, así como de los firmados electrónicamente, y harán los mejores esfuerzos por priorizar el uso de los Certificados de Origen firmados electrónicamente.
6. Las Partes deben utilizar la misma versión del XML del Certificado de Origen firmado electrónicamente. Cualquier cambio de versión se implementará previa coordinación entre las Partes.
7. El exportador solicitará la emisión del Certificado de Origen firmado electrónicamente a la autoridad competente para la emisión del Certificado de Origen a través de la VUCE de la Parte exportadora.
8. La autoridad competente para la emisión de Certificados de Origen de la Parte exportadora revisará la información de soporte correspondiente. En el caso de no existir dudas del cumplimiento tanto de las disposiciones en el Capítulo IV Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen como de lo establecido en la presente Decisión, la autoridad competente emitirá un Certificado de Origen firmado electrónicamente y lo enviará a la VUCE de la Parte importadora, a través de la plataforma de interoperabilidad. La Parte exportadora generará un archivo XML, según lo especificado en el párrafo 6, que contendrá un código de identificación único, el cual incluirá el número de Certificado de Origen. La Parte importadora recibirá el archivo XML y dispondrá la visualización del Certificado de Origen en versión PDF. Para efectos de hacer consultas en su respectiva VUCE sobre el contenido del Certificado de Origen, la Parte importadora podrá utilizar el código de identificación único o el número del Certificado de Origen.
9. La VUCE de la Parte importadora cuando reciba el Certificado de Origen firmado electrónicamente, realizará validaciones de estructura y completitud de datos e informará a través de la plataforma de interoperabilidad el resultado de dicha validación a la Parte exportadora. Cuando la validación sea exitosa, el Certificado de Origen firmado electrónicamente quedará disponible para su correspondiente uso por parte del importador ante la autoridad aduanera.
10. Cuando el Certificado de Origen firmado electrónicamente no pueda ser transmitido a través de la VUCE debido a que la plataforma de interoperabilidad no se encuentra operativa en cualquiera de las Partes, la contingencia a aplicarse será la emisión del Certificado de Origen con firma autógrafa lo cual se comunicará a los administradores de la VUCE de la otra Parte. No obstante, cuando la Parte exportadora durante la contingencia no pudiera emitir un Certificado de Origen con firma autógrafa deberá proporcionar al exportador la versión PDF del Certificado de Origen que ha sido emitido por la respectiva VUCE y deberá enviar la información correspondiente a dicho Certificado de Origen a los puntos de contacto designados por la Parte importadora para tal efecto o permitir la visualización de la misma en la VUCE de la Parte exportadora.
11. El administrador de la VUCE cuya plataforma de interoperabilidad no estuvo operativa, comunicará al administrador de la VUCE de la otra Parte cuando la contingencia haya sido resuelta.
12. Las Partes utilizarán el formato del Certificado de Origen establecido en el Acuerdo, en la versión imprimible del Certificado de Origen firmado electrónicamente, la cual deberá ser generada en un archivo de tipo PDF. La versión PDF del Certificado de Origen tendrá carácter referencial.
13. El número de hojas señalado en el campo 8 del formato de Certificado de Origen del Acuerdo, no será incluido en el Certificado de Origen firmado electrónicamente.
14. El Certificado de Origen con firma electrónica no incluirá las firmas autógrafas ni los sellos exigidos en el formato del Certificado de Origen del Acuerdo.
15. Las Partes acuerdan no intercambiar los nombres y sellos de los organismos públicos o entidades privadas habilitadas para emitir Certificados de Origen, así como el registro de los nombres y firmas de los funcionarios acreditados para tal fin, cuando se trate de Certificados de Origen firmados electrónicamente, teniendo en consideración lo establecido en la presente Decisión.

La presente Decisión se firma de manera simultánea en la Ciudad de México y en la ciudad de Lima a los 11 días del mes de febrero de 2021, en dos ejemplares originales igualmente idénticos, y entrará en vigor sesenta (60) días después de la fecha de la última notificación en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus respectivos procedimientos legales internos o en la fecha que las Partes acuerden.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- De conformidad con último párrafo de la Decisión No. 3 de la Comisión Administradora del Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, adoptada el 11 de febrero de 2021, así como las notas diplomáticas a través de las cuales las Partes notificaron su entrada en vigor, dicho instrumento entrará en vigor el 9 de julio de 2021.

Ciudad de México, a 29 de junio de 2021.- La Secretaria de Economía, **Tatiana Clouthier Carrillo**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO por el que se modifica la veda de abulón establecida en el Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 16 de marzo de 1994.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 35, fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 4o., fracción XLVII; 8o., fracciones I, III, V, IX, XII, XIX, XXII, XXIII, XXXVIII, XXXIX, XL y XLII; 10, 17, 29, fracciones I, II y XII; 72, segundo párrafo; 75, 76, 77, 124, 125, 132, fracción XIX; 133, 137, fracción I; 138, fracción IV; 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 1o., 2o Inciso B, fracción II, 3., 5 fracción XXV, 52 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; vigente, en correlación con el artículo Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de abril de 2012 y con los artículos 37 y 39, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2001; Primero, Segundo y Tercero del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2013, y de conformidad con la "Norma Oficial Mexicana NOM-009-SAG/PESC-2015, que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, la "Norma Oficial Mexicana 005-PESC-1993, para regular el aprovechamiento de las poblaciones de las distintas especies de abulón en aguas de jurisdicción federal de la Península de Baja California", publicada el 21 de diciembre de 1993 y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (La Secretaría), a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), administrar y regular el uso, así como promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella y estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras;

Que en el Pacífico Mexicano, la pesquería de abulón se realiza principalmente en los Estados de Baja California y Baja California Sur y que ambos aportan el 100% de la producción nacional, siendo una de las pesquerías de mayor importancia socioeconómica para esta zona por la derrama económica, la generación de divisas y los empleos directos e indirectos que genera;

Que el 21 de diciembre de 1993, se publicó la "Norma Oficial Mexicana 005-PESC-1993, para regular el aprovechamiento de las poblaciones de las distintas especies de abulón en aguas de jurisdicción federal de la Península de Baja California", en el Diario Oficial de la Federación, en la que se establecen las especies de aprovechamiento pesquero comercial, las zonas administrativas, las tallas mínimas legales y las prohibiciones;

Que el 16 de marzo de 1994, se publicó el Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos en el Diario Oficial de la Federación, mediante el cual se establecen los períodos y zonas de veda para el aprovechamiento de las diferentes especies de abulón en la costa occidental de la Península de Baja California, indicándose en el apartado Segundo, fracción I, incisos a), b), c) y d) de dicho instrumento que en la Zona I, II, III y IV, respectivamente;

Que con fecha 24 de marzo de 2021, el Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura, a través de la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico emitió el Dictamen Técnico No. RJL/INAPESCA/DGAIPP/0446/2021, en la que señalan que con base en la mejor información técnica disponible, se recomienda una modificación permanente al esquema de veda vigente para el recurso abulón establecido en el "AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ESTABLECIMIENTO DE ÉPOCAS Y ZONAS DE VEDA PARA LA PESCA DE DIFERENTES ESPECIES DE LA FAUNA ACUÁTICA EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", publicado el 16 de marzo de 1994 en el Diario Oficial de la Federación;

Que de conformidad con el Artículo 8o. fracciones III, IV y V, de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, la autoridad pesquera tiene la facultad de establecer las medidas administrativas y de control a las que deben sujetarse las actividades de pesca comercial de las especies de abulón en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico con el fin de inducir a su aprovechamiento sustentable, y;

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA VEDA DE ABULÓN ESTABLECIDA EN EL AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ESTABLECIMIENTO DE ÉPOCAS Y ZONAS DE VEDA PARA LA PESCA DE DIFERENTES ESPECIES DE LA FAUNA ACUÁTICA EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EL 16 DE MARZO DE 1994 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica el numeral SEGUNDO fracción I, incisos, a) b), c) y d) del "*Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1994 para quedar como sigue:

"SEGUNDO.- [...]

I [...]

a) A partir de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación se levanta la veda que inició el primero de julio del 2021, reiniciándose la veda a partir del 01 de agosto y hasta al 31 de diciembre del 2021, aplicando dicha medida en lo subsecuente del 01 de agosto al 31 de diciembre de cada año para la Zona I, que comprende todos los bancos abuloneros en el área que abarca desde la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, hasta Punta Malarrimo, Baja California Sur, incluyendo las islas y bancos adyacentes a este sector de costa, quedando incluidas dentro de esta área las Islas Guadalupe, San Benito y Cedros. Los límites de esta Zona I se establecen mediante las siguientes coordenadas geográficas:

Límite Norte:

El límite marítimo internacional en el océano Pacífico con Estados Unidos de América, al unir los siguientes puntos:

i)

Latitud 32° 32' 03.19" Norte

Longitud 117° 07' 25.70" Oeste

ii)

Latitud 32° 31' 08.79" Norte

Longitud 117° 14' 17.49" Oeste

iii)

Latitud 32° 33' 12.04" Norte

Longitud 117° 21' 46.76" Oeste

iv)

Latitud 32° 34' 20.93" Norte

Longitud 117° 21' 58.39" Oeste

v)

Latitud 32° 35' 22.11" Norte

Longitud 117° 27' 49.42" Oeste

Límite Sur:

Punta Malarrimo localizada a los 27° 47' 30" Norte, 114° 32' 30" Oeste y siguiendo por el meridiano 114° 32' 20" Oeste hasta el paralelo 27° 57' Norte y extendiéndose por este paralelo hacia el Oeste hasta el límite del Mar Territorial.

b) Del 01 de septiembre al 31 de enero de cada año en la Zona II, que comprende todos los bancos abuloneros ubicados en el área, incluidas las islas adyacentes a este sector de costa, cuya delimitación en coordenadas geográficas es la siguiente:

Límite norte:

Punta Malarrimo, localizada a 27° 47' 30" Norte; 114° 32' 20" Oeste y siguiendo por el meridiano 114° 32' 20" Oeste, hasta el paralelo 27° 57' Norte y extendiéndose por este paralelo hacia el Oeste hasta el límite del Mar Territorial.

Límite sur:

A partir del punto localizado a 27° 09' Norte; 114° 13' Oeste y siguiendo por el meridiano 114° 13' Oeste hasta el límite del Mar Territorial.

c) Del 01 de septiembre al 31 de enero de cada año en la Zona III, que comprende todos los bancos ubicados desde el primer tercio noroeste de bahía Asunción, Baja California Sur, hacia el sureste hasta Punta Holcomb (laguna San Ignacio, Baja California Sur), incluyendo todas las islas adyacentes a este sector de costa. La delimitación de la Zona III en coordenadas geográficas es la siguiente:

Límite Norte:

A partir del punto localizado a 27° 09' Norte; 114° 13' Oeste y siguiendo por este meridiano hasta el límite del Mar Territorial.

Límite sur:

Punta Holcomb, localizada a 26° 42' 20" Norte; 113° 15' 50" Oeste y siguiendo por el meridiano 113° 15' 50" Oeste hasta el límite del Mar Territorial.

d) Del 01 de octubre al 28 de febrero de cada año en la Zona IV exclusivamente para los bancos de abulón azul (*Haliotis fulgens*) ubicados desde Punta Holcomb (laguna de San Ignacio, Baja California Sur) hacia el Sureste hasta la desembocadura del arroyo Conejo, Baja California Sur, incluyendo todas las islas adyacentes a este sector de costa. La delimitación de la zona en coordenadas geográficas es la siguiente:

Límite Norte:

Punta Holcomb, localizada a 26° 42' 20" Norte; 113° 15' 50" Oeste y siguiendo por el meridiano 113° 15' 50" Oeste, hacia el sur, hasta el límite del Mar Territorial.

Límite Sur:

Desembocadura del arroyo Conejo, Baja California Sur, localizada a 24° 05' 00" Norte; 111° 00' 30" Oeste y un punto a 12 millas de la desembocadura del arroyo Conejo hacia altamar que se localiza a 23° 55' 35" Norte y 111° 08' 00" Oeste, con rumbo 40° Suroeste".

TERCERO a QUINTO [...]

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las personas que incumplan o contravengan el presente Acuerdo, se harán acreedores a las sanciones que para el caso establece la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- Las personas que en la fecha de inicio de la veda mantengan existencias de abulón en estado vivo, fresco entero, enhielado, congelado, cocido, seco, deshidratado, procesado o en cualquier otra forma de conservación, deberá formular un inventario de la existencia conforme al formato CONAPESCA-01-069 Inventario de Existencias de Especies en Veda; para su presentación a la Secretaría en las Oficinas de la CONAPESCA, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del inicio de la veda.

ARTÍCULO CUARTO.- Para transportar desde las zonas litorales en donde se establece la veda, abulón vivo, fresco, entero, enhielado, congelado, cocido, seco, deshidratado, procesado o en cualquier otra forma de conservación, inventariado en los términos del artículo anterior, los interesados deberán solicitar y registrar a través del portal <http://guiaspesca.conapesca.gob.mx/formagp.php>, la Guía de Pesca y presentarse debidamente requisitada en las Oficinas de la CONAPESCA, previamente a la transportación.

ARTÍCULO QUINTO.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos Tercero y Cuarto del presente Acuerdo, los trámites relativos deberán realizarse por los interesados en las Oficinas de la CONAPESCA.

ARTÍCULO SEXTO.- La vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo estará a cargo de la Secretaría, por conducto de la CONAPESCA y de la Secretaría de Marina, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 2 de julio de 2021.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifica por segunda ocasión el similar que determina la generación del Padrón Nacional de Abastecedores de Caña de Azúcar para el ciclo 2019/2020, y la disposición extraordinaria para el ciclo 2020/2021 y adiciona la determinación para el ciclo 2021/2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 35, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3 fracción III y XVI, 7 fracción XVI, 34, 40, 41, 42, 43, 46 y 47 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, 1°, 10 fracción XI BIS y 12 del Acuerdo por el que se modifica el diverso mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades en favor de su Titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012 y, 1, 2 primer párrafo, apartado A, fracción III, 9° fracciones VII, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y,

CONSIDERANDO

Que el 31 de marzo de 2020 la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2”, mismo que fue modificado por el diverso publicado el 21 de abril de 2020, ordenando en su artículo Primero, fracción I, “... la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional”.

Que derivado de la emergencia sanitaria, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 26 de marzo, 17 y 28 de abril de 2020, estableció la suspensión de plazos y términos legales y administrativos progresivamente, sin embargo, frente a la persistencia de la contingencia, el 26 de mayo de 2020 fue publicado en el referido medio de difusión masiva el “ACUERDO por el que se modifica por tercera ocasión el similar por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales y administrativos en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y sus órganos administrativos desconcentrados, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19”, determinando lo siguiente;

“ARTÍCULO ÚNICO: Se modifica el Artículo 1o. del “Acuerdo por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales y administrativos en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y sus órganos administrativos desconcentrados, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2020, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1o.- Se suspenden los plazos y términos legales y administrativos en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y sus órganos administrativos desconcentrados, en los asuntos de su competencia, por un periodo que comprende del día 26 de marzo hasta nuevo Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación.”

Que, a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Registro Nacional Agropecuario, le compete generar con los antecedentes registrales, en cada ciclo azucarero, el Padrón Nacional de Abastecedores de Caña, conforme a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.

Que con motivo de la suspensión de plazos y términos legales y administrativos vigente y derivado de la pandemia que aqueja a nivel mundial, existió una causa de fuerza mayor que imposibilitó al Registro Nacional Agropecuario el proceder consuetudinario de generar el Padrón Nacional de Abastecedores de Caña para el Ciclo Azucarero 2019/2020, comprendido del 1° de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020.

Que para mitigar los efectos procedimentales que trajo aparejada la emergencia sanitaria, el 29 de septiembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo que determina la generación del Padrón Nacional de Abastecedores de Caña de Azúcar para el ciclo 2019/2020, y la disposición extraordinaria para el ciclo 2020/2021.

Que el 30 de septiembre de 2020, la Secretaría de la Función Pública publicó el “ACUERDO por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19”, ampliando la aplicación de dicho acuerdo por el periodo comprendido del 1 de octubre de 2020 al 4 de enero de 2021.

Que lo anterior impidió al Registro Nacional Agropecuario iniciar la recepción de los documentos para emitir las Resoluciones de Certificación de los Padrones de Abastecedores de Caña de Azúcar de los Ingenios, para generar el Padrón Nacional de Abastecedores de Caña para el Ciclo Azucarero 2020/2021; cuyo inicio es el 1° de octubre del 2020 y su conclusión el 30 de septiembre de 2021.

Que en consecuencia, resultó necesario modificar el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre del 2020, respecto a las disposiciones que comprenden el ciclo azucarero 2020/2021 y, al efecto el 26 de octubre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se modifica el Similar que determina la generación del Padrón Nacional de Abastecedores de caña de azúcar para el ciclo 2019/2020, y la disposición extraordinaria para el ciclo 2020/2021.

Que el 30 de abril de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública el "ACUERDO por el que se determinan los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en la dependencias y entidades de la Administración Pública con objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus COVID-19", ampliando la aplicación de dicho acuerdo por el periodo comprendido entre el 3 de mayo al 30 de julio de 2021.

Que a la fecha subsiste la imposibilidad material y con motivo de ello jurídica, que el Registro Nacional Agropecuario genere el Padrón Nacional de Abastecedores de caña de azúcar para el ciclo azucarero 2020/2021, ante la conclusión de las zafras en los 51 ingenios azucareros que operan en el país y, el cercano cierre de este ciclo azucarero al día 30 de septiembre del año en curso, en razón de lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA POR SEGUNDA OCASIÓN "EL SIMILAR QUE DETERMINA LA GENERACIÓN DEL PADRÓN NACIONAL DE ABASTECEDORES DE CAÑA DE AZÚCAR PARA EL CICLO 2019/2020, Y LA DISPOSICIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL CICLO 2020/2021" Y ADICIONA LA DETERMINACIÓN PARA EL CICLO 2021/2022

ÚNICO. - Se modifican los Artículos Tercero, Cuarto y se adiciona el Artículo Quinto del "Acuerdo por el que se modifica el similar que determina la generación del Padrón Nacional de Abastecedores de Caña de Azúcar para el ciclo 2019/2020, y la disposición extraordinaria para el ciclo 2020/2021.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre de 2020, para quedar como sigue:

ARTÍCULO TERCERO. - Se declara la imposibilidad material y en consecuencia jurídica para que el Registro Nacional Agropecuario certifique los Padrones de Abastecedores de caña de azúcar de los ingenios para el Ciclo Azucarero 2020/2021 y genere el Padrón Nacional de Abastecedores de Caña de Azúcar del Ciclo Azucarero 2020/2021.

ARTÍCULO CUARTO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, hasta en tanto el Registro Nacional Agropecuario no certifique los Padrones de los Ingenios para el Ciclo Azucarero 2021/2022:

Prevalecerán las certificaciones emitidas en los 17 ingenios para el Ciclo Azucarero 2019/2020, identificados como Anexo I del "Acuerdo que determina la generación del Padrón Nacional de Abastecedores de Caña de Azúcar para el ciclo 2019/2020, y la disposición extraordinaria para el ciclo 2020/2021.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2020, y

Respecto de los restantes 34 ingenios, de los que no fue posible su Certificación para el Ciclo Azucarero 2019/2020, prevalecerá el Padrón de Abastecedores de Caña de Azúcar Certificado por el Registro Nacional Agropecuario para el Ciclo Azucarero 2018/2019, y que se identifican en el Anexo II del "Acuerdo que determina la generación del Padrón Nacional de Abastecedores de Caña de Azúcar para el ciclo 2019/2020, y la disposición extraordinaria para el ciclo 2020/2021.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO QUINTO.- A partir del día siguiente en que se surta efectos el Acuerdo por el que se levante la suspensión de plazos y términos legales y administrativos en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, los interesados, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 41 y 42, en relación con el 46, todos de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, podrán hacer entrega al Registro Nacional Agropecuario de las afiliaciones y renunciaciones, para el ciclo Azucarero 2021/2022 y hasta el 30 de septiembre de 2021.

Para hacer efectiva dicha consideración es requisito de los promoventes acreditar que las afiliaciones y renunciaciones fueron entregadas y/o notificadas entre los sujetos de derecho, antes del inicio del ciclo azucarero 2021/2022; esto es, antes del 1 de octubre de 2021.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El Presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil veintiuno.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula.**- Rúbrica.

CENTRO FEDERAL DE CONCILIACION Y REGISTRO LABORAL

AVISO mediante el cual se da a conocer el domicilio de la sede central del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

ALFREDO DOMÍNGUEZ MARRUFO, con fundamento en los artículos 590-A y 590-C, fracciones VI y VII, de la Ley Federal del Trabajo; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 y 22, fracción VI, de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; y 15, fracción XX, del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; con el objetivo de brindar certeza y seguridad jurídica a los interesados, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL DOMICILIO DE LA SEDE CENTRAL DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

PRIMERO. Se comunica a las autoridades de cualquier ámbito y materia, personas servidoras públicas, así como al público en general que, a partir de la fecha de publicación del presente Aviso, el domicilio del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral es el ubicado en Carretera Picacho Ajusco No. 714, Colonia Torres de Padierna, Alcaldía Tlalpan, código postal 14209, Ciudad de México; en un horario de atención al público en general de 09:00 a 18:00 horas en días hábiles.

En el domicilio antes señalado se ubican las siguientes áreas: la Dirección General en el edificio D; la Coordinación General Territorial y la Coordinación General de Verificación en el edificio A planta baja; la Coordinación General de Conciliación Colectiva en el edificio A mezzanine; la Coordinación General de Registro de Contratos Colectivos en el edificio C planta baja; y la Coordinación General de Conciliación Individual y la Coordinación General de Registro de Asociaciones en el edificio C planta alta; todas del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

SEGUNDO. Ahora bien, las notificaciones y documentos derivados de requerimientos judiciales, juicios de amparo y demás procedimientos de carácter jurídico que se tramitan ante autoridades judiciales, administrativas y del trabajo en donde sea parte el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, serán recibidos en la Oficialía de Partes de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, sito en Boulevard Adolfo López Mateos número 1968, piso 4, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01010, Ciudad de México.

TERCERO. Así mismo, se hace del conocimiento de las y los interesados que las promociones, documentos, correspondencia y procedimientos que se tramitan actualmente ante la Coordinación General de Desarrollo Institucional y la Coordinación General de Administración y Finanzas, ambas del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, deberán presentarse en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 1968, pisos 1 y 7, respectivamente, en la Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01010, Ciudad de México, para los efectos a que haya lugar.

Dado en la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de junio de 2021.- El Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, **Alfredo Domínguez Marrufo**.- Rúbrica.

(R.- 508357)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

AVISO mediante el cual se designa al Mtro. Saúl Sánchez García, en su carácter de Jefe de la División de Asuntos Jurídicos para que supla las ausencias de la Dra. Rocío Cárdenas Navarrete, Directora de Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA MTRO. SAÚL SÁNCHEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE LA DIVISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA QUE SUPLA LAS AUSENCIAS DE LA DRA. ROCÍO CÁRDENAS NAVARRETE, DIRECTORA DE UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE PEDIATRÍA "DR. SILVESTRE FRENK FREUND" DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL SIGLO XXI.

H. Autoridades Federales, Estatales y Municipales,
Con sede en la Ciudad de México, Alcaldías
Patrones, Asegurados y Público en General.

AVISO:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251-A de la Ley del Seguro Social, artículos 138 y 148, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en ejercicio de las facultades como Directora de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE): Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI en la Ciudad de México, del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la designación que el H. Consejo Técnico del propio Instituto hiciera en mi favor, mediante Acuerdo ACDO.DN.HCT.260820/207.P.DG., de fecha 26 de agosto de 2020 y con inscripción ante el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE), con número folio: 97-7-09102020-232408 y, para los efectos del artículo 148 y 157 último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, comunico que he designado al Maestro Saúl Sánchez García en su carácter de Jefe de la División de Asuntos Jurídicos como la persona que suplirá mis ausencias, autorizándole para firmar y despachar la documentación que a éste Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada corresponde, incluyendo la suscripción de las resoluciones que deba emitir la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE): Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI en la Ciudad de México, del Instituto Mexicano del Seguro Social, lo que se tendrá entendido para todos los efectos a que haya lugar.

Atentamente

"Seguridad y Solidaridad Social"

Ciudad de México, a 11 de enero de 2021.- Directora de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI, Dra. **Rocío Cárdenas Navarrete**.- Rúbrica.

(R.- 508436)

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.

**PROGRAMA Institucional 2021-2024, Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.
Programa derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.-
Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.- Puerto de Coatzacoalcos.- Administración Portuaria
Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.

PROGRAMA INSTITUCIONAL 2021-2024, ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE COATZACOALCOS, S.A.
DE C.V. PROGRAMA DERIVADO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024.

1.- Índice

1. Índice.
2. Fundamento normativo de elaboración del programa.
3. Siglas y acrónimos.
4. Origen de los recursos para la instrumentación del Programa.
5. Análisis del estado actual.
6. Objetivos prioritarios.
7. Estrategias prioritarias y Acciones puntuales.
8. Metas para el bienestar y Parámetros.
9. Epílogo: Visión hacia el futuro.

2.- Fundamento normativo de elaboración del programa.

La Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, es una Sociedad Anónima de Capital Variable, su objeto y alcance de acuerdo al Capítulo I en la "CONCESIÓN otorgada a Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V., para la administración integral del puerto de Coatzacoalcos, Ver.", publicada en el DOF el 21 de noviembre de 1994, establece:

"...PRIMERA. Objeto de la concesión.

La presente concesión tiene por objeto la administración portuaria integral de Coatzacoalcos, Veracruz, mediante:

I. El uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que integran el recinto portuario de Coatzacoalcos, Veracruz, cuya superficie se encuentra delimitada y determinada en el decreto presidencial que se menciona en el antecedente III, así como sus ampliaciones posteriores que se efectúen en términos de lo dispuesto por la Ley de Puertos, las cuales se precisarán en los planos que se agregarán al presente título como anexo uno.

II. El uso, aprovechamiento y explotación de las obras e instalaciones del Gobierno Federal ubicadas en el recinto portuario, que se describen en el anexo cinco;

III. La construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias en el recinto de que se trata, y

IV. La prestación de los servicios portuarios."

La Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, en su carácter de concesionario integral, le corresponderá ejercer acciones necesarias para la operación y desarrollo del puerto, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Puertos:

"ARTICULO 16.-La autoridad en materia de puertos radica en el Ejecutivo Federal, quien la ejercerá por conducto de la Secretaría, a la que, sin perjuicio de las atribuciones de otras dependencias de la Administración Pública Federal, corresponderá:

I. Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del sistema portuario nacional;

..."

“ARTICULO 20.-Para la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio público en los puertos, terminales y marinas, así como para la construcción de obras en los mismos y para la prestación de servicios portuarios, sólo se requerirá de concesión, permiso o autorización que otorgue la Secretaría conforme a lo siguiente:

I. Concesiones para la administración portuaria integral;

...”

El 14 de junio de 2019, fue publicado en el DOF el “Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec”. En el cual establece:

Artículo 1:

“Se crea el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, cuyo objeto es instrumentar una plataforma logística que integre la prestación de servicios de administración portuaria que realizan las entidades competentes en los Puertos de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave y de Salina Cruz, Oaxaca y su interconexión mediante transporte ferroviario, así como cualquier otra acción que permita contribuir al desarrollo de la región del Istmo de Tehuantepec, con una visión integral, sustentable, sostenible e incluyente, fomentando el crecimiento económico, productivo y cultural. Al efecto deberá realizar las siguientes acciones:

...”

El 30 de diciembre de 2019, se publica en el DOF el “ACUERDO por el que las empresas de participación estatal mayoritaria que en el mismo se indican dejan de estar coordinadas y agrupadas al ramo de Comunicaciones y Transportes.”; el cual establece en su Acuerdo Único que:

“ÚNICO. - Las empresas de participación estatal mayoritaria denominadas Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos S.A. de C.V., Administración Portuaria Integral de Salina Cruz S.A. de C.V. y Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec S.A. de C.V., dejan de estar coordinadas y agrupadas al ramo de Comunicaciones y Transportes, por lo que se entenderán no sectorizadas.”

La fracción A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que:

El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

La Ley de Planeación, en el artículo 3 dispone lo siguiente:

“Artículo 3o.-Para los efectos de esta Ley se entiende por planeación nacional de desarrollo la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales así como de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen.”

En la fracción II, del artículo 17 de la Ley de Planeación, se establece que las entidades paraestatales deberán:

“...II.-Elaborar sus respectivos programas institucionales, en los términos previstos en esta Ley, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales o, en su caso, por las disposiciones que regulen su organización y funcionamiento, atendiendo a las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente observando en lo conducente las variables ambientales, económicas, sociales y culturales respectivas”.

En referencia a los artículos previamente citados, y con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley de Planeación que establece:

“ El Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica, social, ambiental y cultural, y regirá el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática.”

Es por ello que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, es un instrumento rector del desarrollo nacional. El mismo fue publicado mediante decreto en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de julio de 2019, en el cual se considera como uno de los principios rectores:

“Economía para el Bienestar”.

El objetivo de la política económica no es producir cifras y estadísticas armoniosas sino generar bienestar para la población. Los macroindicadores son un instrumento de medición, no un fin en sí. Retomaremos el camino del crecimiento con austeridad y sin corrupción, disciplina fiscal, cese del endeudamiento, respeto a las decisiones autónomas del Banco de México, creación de empleos, fortalecimiento del mercado interno, impulso al agro, a la investigación, la ciencia y la educación.

Asimismo, el Eje General 3. Economía, establece la importancia de alentar la inversión privada nacional y extranjera, impulsando la reactivación económica mediante la creación de nuevos empleos, estos puntos contribuyen al logro de uno de los Proyectos Regionales: el Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec que tendrá como objetivo impulsar el crecimiento de la economía regional con pleno respeto a la historia, la cultura y las tradiciones del Istmo oaxaqueño y veracruzano. Dentro de este Eje General, entre algunas otras se establece que:

“... ”

Respeto a los contratos existentes y aliento a la inversión privada

“... ”

Se alentará la inversión privada, tanto la nacional como la extranjera, y se establecerá un marco de certeza jurídica, honestidad, transparencia y reglas claras. El concurso de entidades privadas será fundamental en los proyectos regionales del Tren Maya y el Corredor Transístmico, en modalidades de asociación público-privada.

“... ”

Proyectos regionales

1. ...

2. *Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec. Su objetivo es impulsar el crecimiento de la economía regional con pleno respeto a la historia, la cultura y las tradiciones del Istmo oaxaqueño y veracruzano. Su eje será el Corredor Multimodal Interoceánico, que aprovechará la posición del Istmo para competir en los mercados mundiales de movilización de mercancías, a través del uso combinado de diversos medios de transporte. En este marco se modernizará el ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, los **puertos de Coatzacoalcos**, Veracruz, y Salina Cruz, Oaxaca, **para que puedan ofrecer servicios de carga, transporte, almacenaje, embalaje y servicios logísticos diversos**; se fortalecerá la infraestructura carretera y de caminos rurales y la red aeroportuaria y se construirá un gasoducto para abastecer a empresas y consumidores domésticos. A lo largo del recorrido entre ambos océanos se crearán zonas libres para atraer inversiones del sector privado, las cuales se dotarán de infraestructura y se garantizará el abasto de energía, agua, conectividad digital y otros insumos básicos para cubrir las necesidades de las empresas y de la población trabajadora.*

En los 76 municipios oaxaqueños y veracruzanos involucrados en este programa se disminuirán el IVA y el ISR y se ofrecerá combustible a precios reducidos. Se construirá infraestructura urbana y se proveerá de servicios educativos y formación de capital humano, vivienda, movilidad e infraestructura para la investigación y el desarrollo tecnológico. En el curso de 2019 se invertirán ocho mil millones de pesos en el proyecto y se ha fijado como objetivo que, a partir de 2020, el Corredor pueda competir en costos y tiempos frente a otras opciones de transporte interoceánico. El 30 y 31 de marzo del presente año, en una consulta realizada mediante asambleas regionales, se obtuvo la autorización del proyecto por parte de los pueblos de la región binnizá o zapoteco, ayuuk o mixe, zoque, ikoots o huave, chontal, chinanteco, mazateco, mixteco, popoluca, náhuatl y afromexicano, de acuerdo con los artículos constitucionales 1 y 133, el artículo 6 del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo y los artículos 19 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

El presente Programa contribuye al cumplimiento del Eje General 3. Economía, del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, al logro del Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec y a la fracción II, del artículo 17 de la Ley de Planeación.

La Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos S.A. de C.V. será la encargada de coordinar la publicación, ejecución y seguimiento del Programa Institucional 2021-2024 de la Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.

3.- Siglas y acrónimos.

API: Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.

CIIT: Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.

CÓDIGO PBIP: Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias.

CONEVAL: Consejo Nacional de la Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Corredor: Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.

Dependencias: las que se señalan en el artículo 2o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

Entidades: las que se señalan en el artículo 3o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

FERROBUQUE: Embarcación única en el Sistema Portuario Nacional, que transporta furgones de ferrocarril, con doble cubierta.

FERROSUR: Empresa que proporciona el servicio de transporte ferroviario del Puerto de Coatzacoalcos, conectando en Medias Aguas, Veracruz con Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, esta conexión permite tener contacto con los mercados en Oaxaca, Veracruz, Puebla y Ciudad de México.

GEI: Gases de Efecto Invernadero.

Km: Kilómetro.

M: Metros.

MP: Millones de Pesos.

Parámetro: expresión cuantitativa que permite conocer la tendencia en el logro de un Objetivo prioritario o en la implementación de una Estrategia prioritaria.

PEA: Población Económicamente Activa.

PEF: Presupuesto de Egresos de la Federación.

PEMEX: Petróleos Mexicanos.

PND: Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

PMDP: Programa Maestro de Desarrollo Portuario.

POA: Programa Operativo Anual.

Programa: Programa Institucional 2021-2024 de la Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.

Puerto de Coatzacoalcos: Integrado por el Recinto Portuario de Coatzacoalcos y Recinto Portuario de la Laguna de Pajaritos.

SE: Secretaría de Economía.

Secretaría: Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

4.- Origen de los recursos para la instrumentación del programa.

La totalidad de las acciones que se consideran en este programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus Objetivos prioritarios, Estrategias prioritarias y Acciones puntuales, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación u operación de dichas acciones y el seguimiento y reporte de las mismas, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto participantes en el programa, mientras éste tenga vigencia.

5.- Análisis del estado actual.

Visión y misión del Puerto de Coatzacoalcos.

Visión:

Ser el nodo estratégico portuario del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec en el Golfo de México, que sirve competitivamente a la logística del petróleo, productos derivados y cargas comerciales, con alta productividad y en armonía con el medio ambiente.

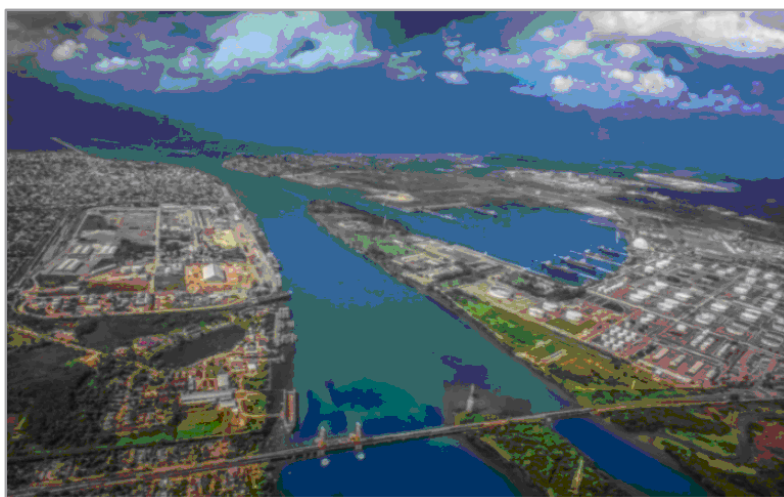
Misión:

Satisfacer con eficiencia, eficacia y calidad, la demanda de servicios portuarios e infraestructura para la industria petrolera y petroquímica, contribuyendo al desarrollo económico de la región del Istmo de Tehuantepec.

Análisis del estado actual

Uno de los principales objetivos del Gobierno de México es el fortalecimiento del desarrollo económico del país. En este sentido, se busca que el Puerto de Coatzacoalcos promueva la operación óptima y el desarrollo de su infraestructura y de los servicios portuarios de manera eficaz, eficiente y sustentada en la participación coordinada de la comunidad portuaria, para favorecer el crecimiento de la economía regional. Para fortalecer este logro, se consolidó una plataforma logística que integra la prestación de servicios de administración portuaria que realizan las entidades competentes en los Puertos de Coatzacoalcos, Veracruz y de Salina Cruz, Oaxaca y su interconexión mediante transporte ferroviario, el pasado 14 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, el cual será el organismo responsable de instrumentar tales acciones.

Imagen 1. Recinto Portuario de Coatzacoalcos y Recinto Portuario de la Laguna de Pajaritos, municipio de Coatzacoalcos, estado de Veracruz, México.



Fuente: Elaboración propia.

El Programa Maestro de Desarrollo Portuario de la API Coatzacoalcos considera el Principio Rector del PND 2019-2024 *Economía para el Bienestar*; respecto al mismo, se busca cerrar las brechas de desigualdad regional e impulsar un desarrollo portuario, sostenido, sustentable e incluyente en beneficio de esta región del país que no se ha visto beneficiada por la política económica neoliberal de las administraciones pasadas.

Conjuntamente con el PMDP y el Programa Institucional 2021-2024 de la Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, SA de CV, se busca contribuir a un cambio de paradigma en la dinámica económica del sur-sureste del país, que cuenta con todo lo necesario para escribir su propia historia de éxito: capital humano, recursos naturales y una posición geográfica estratégica y privilegiada. Al impulsar una nueva infraestructura, se busca derrama económica especialmente en esta región, con el propósito del bienestar económico de la población, se repercutirá positivamente generando nuevas oportunidades de negocios, tarifas libres de impuestos, manejo de nuevos productos y cargas, que permitirán obtener mayores ingresos; es decir, que la trascendencia del nuevo modelo de desarrollo es *ofrecer servicios de carga, transporte, almacenaje, embalaje y servicios logísticos diversos que contribuyan al fortalecimiento del mercado interno y generar los encadenamientos productivos regionales que permitan impulsar el bienestar de la población y el crecimiento regional.*

El primero de los Objetivos Prioritarios que comprende el presente programa se sustenta en “Fortalecer la infraestructura en el Puerto de Coatzacoalcos, que beneficie a la región del Istmo de Tehuantepec.”, permitiendo modernizar al puerto, con la finalidad de incrementar la capacidad de atender nuevas cargas y recibir embarcaciones de mayor escala.

El Puerto de Coatzacoalcos se localiza en la porción sur del litoral del Golfo de México, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al margen oeste del Río Coatzacoalcos, con una longitud de 6 km a partir de su desembocadura al mar.

Imagen 2. Ubicación del Recinto Portuario Coatzacoalcos y Recinto Portuario de la Laguna de Pajaritos, municipio de Coatzacoalcos, estado de Veracruz, México.



Las principales instalaciones para las operaciones portuarias y los recursos de infraestructura para uso común, que dispone el Puerto de Coatzacoalcos son: obras de protección, señalamiento marítimo, áreas de agua, obras de atraque, vías férreas, validades, andadores, edificios, áreas de almacenamiento.

Tabla. Áreas de almacenamiento del Recinto Portuario Coatzacoalcos

Denominación	Cantidad	Superficie (m ²)
Patio	11	94,996
Bodega	12	64,030
Cobertizo	1	2,338
Total		161,364

		Capacidad (m ³)
Tanque	86	154,530
Silo	9	7,000
Total		161,530

Tabla. Áreas de almacenamiento del Recinto Portuario de la Laguna de Pajaritos

Denominación	Cantidad	Superficie (m ²)
Bodega	4	20,000
Total		20,000

El Puerto de Coatzacoalcos cuenta con infraestructura de muelles y de almacenamiento para atender con suficiencia la demanda actual existente en los diversos tipos de carga.

El puerto dispone de un total de 44 posiciones de atraque, que en conjunto tienen una longitud de atraque de alrededor de 9,318 m. Las restricciones de calado del canal de navegación limitan la capacidad de atención de buques en ambos recintos portuarios a un máximo de 11.9 m de calado.

El calado de los muelles para mercancía varía desde 7.6 m hasta 11.9 m en puerto. Los muelles del recinto portuario de la Laguna de Pajaritos cuentan en general con un mayor calado, permitiendo el acceso a embarcaciones con mayor capacidad.

El puerto de Coatzacoalcos cuenta con 32 terminales e instalaciones para el movimiento de carga de las 6 líneas de negocio que se manejan en el puerto.

El petróleo y derivados son manejados en su totalidad en la terminal especializada de Pemex, ubicada en sus terrenos privados y con frente de agua en el Recinto Portuario de la Laguna de Pajaritos. La capacidad integral es de 38.0 millones de toneladas, estando al 62% de la misma. Sin embargo, en el manejo de petrolíferos, el uso de infraestructura alcanza el 92% de la capacidad de éstos, viéndose limitada por el crecimiento en movimiento de este tipo de productos, así como por el isotanque de petrolíferos que está fuera de operación por daños en la cúpula.

Área	Superficie (ha)
Recinto Portuario Coatzacoalcos	
Tierra	122.32
Agua	229.69
Recinto Portuario de la Laguna de Pajaritos	
Tierra	71.07
Agua	236.95
Total	660.02

Respecto a la carga de fluidos no petroleros, el puerto tiene una capacidad cercana a los 3.2 millones de toneladas, existiendo un uso de infraestructura del 54.3% en las terminales especializadas. La saturación se observa principalmente en la capacidad de almacenamiento.

La infraestructura que actualmente se tiene destinada a la línea de negocio de carga contenerizada ha tenido un uso mayor al 100% en el año 2018, y en el 2019 se logró un manejo del 87% respecto a lo estimado para ese mismo año. Esta se opera en una instalación que actualmente no está especializada, realizando la descarga de modo general, sin especificaciones para cada tipo de mercancía. Se observa una limitante para la importación de perecederos, al no contar con cámaras frías y secciones que cumplan con condiciones específicas de higiene para el manejo o almacén de este tipo de mercancía. Para el proceso de importación de productos alimenticios y perecederos en contenedor, se requiere realizar una inspección por autoridades competentes, las cuales actualmente no cuentan con infraestructura necesaria para desempeñar estas inspecciones en el puerto. Esto ha restringido la entrada a nuevos clientes que tienen interés de importar perecederos como pollo y carne desde Estados Unidos.

La capacidad para las líneas de negocio de granel mineral (48.2%), granel agrícola (70.3%) y carga general (36.1%) se encontró en niveles aceptables para las líneas de negocio mencionadas en el año 2018, referente al año 2019 se obtuvo en granel mineral (36.6%), granel agrícola (64.4%) y carga general (54.8%); por lo que para estas líneas de negocio no existe un problema de saturación.

En granel agrícola y granel mineral, la limitante se basa en la capacidad de carga y descarga del buque al muelle y viceversa, ya que las plantas que procesan la mercancía están ubicadas cercanas al puerto, por lo que almacenan en sus plantas, y la capacidad de almacenamiento del puerto cuenta con suficiente espacio.

El Recinto portuario Coatzacoalcos cuenta con acceso ferroviario a las vías al suroeste y centro del país, mientras que el Recinto portuario de la Laguna de Pajaritos cuenta con conexión sólo en las terminales privadas. La conexión directa al muelle público ubicado en el Recinto de la Laguna de Pajaritos aún se encuentra en proyecto, el cual involucra la construcción de 4 km de vías, incluyendo el desarrollo de puentes, lo que requiere de una alta inversión.

Para su conexión con los mercados relevantes, el puerto de Coatzacoalcos cuenta con conexión ferroviaria a los estados de Oaxaca, Veracruz, Puebla, y la Ciudad de México a través de Ferrosur.¹

1 FERROSUR: Empresa que proporciona el servicio de transporte ferroviario en el Puerto de Coatzacoalcos, conectando en Medias Aguas, Veracruz con Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, esta conexión permite tener contacto con los mercados en Oaxaca, Veracruz, Puebla y Ciudad de México.

Por otro lado, para su conexión con el sur y el este, Ferrosur se conecta con el Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec en Medias Aguas, Veracruz. Este a su vez se conecta con la Línea de Ferrocarril Chiapas Mayab, en Coatzacoalcos e Ixtepec, en Oaxaca, dando acceso a todos sus mercados relevantes. Existen rutas cortas que conectan a Coatzacoalcos con Tenosique, en Tabasco, y Campeche en el estado de Campeche, así como con Mérida y Progreso, en el estado de Yucatán.

Debido a la cercanía geográfica con el Puerto de Salina Cruz, en Oaxaca, y al haber una conexión ferroviaria, existe un potencial para impulsar el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.

Este potencial será explotado en caso de que se mejoraran los tiempos de traslado que existen actualmente y que exista una masa crítica que reduzca los costos logísticos.

En cuanto a la capacidad de las vías férreas, Ferrosur alcanza las 129.73 toneladas por vagón, mientras que el Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, está limitado a 119.75 toneladas por vagón.

Actualmente existen propuestas públicas y privadas que podrían mejorar la conectividad ferroviaria en el suroeste del país en el mediano o largo plazo.

El Puerto de Coatzacoalcos dispone favorablemente de una red consolidada de ductos que distribuyen petróleo y sus derivados principalmente al Puerto de Salina Cruz, en Oaxaca, y hacia el Valle de México. Esta infraestructura de poliductos favorece la productividad de los puertos.

El segundo Objetivo Prioritario se encuentra enmarcado en “Impulsar el crecimiento de la economía regional en beneficio del Istmo de Tehuantepec”, en este sentido, las condiciones económicas de la región del Istmo de Tehuantepec, se observa en como la Población Económicamente Activa (PEA) asciende a 825,076 personas siendo el 95.7% población ocupada y 4.3% población desocupada. El municipio de Coatzacoalcos, Veracruz es el que mayor PEA muestra en el Istmo, representando el 16.4% del total, seguido de los municipios de Minatitlán y San Andrés Tuxtla, Veracruz, representando el 6.9% y 6.3% respectivamente de la PEA total del Istmo. La mayor proporción de personas se encuentran ocupadas como comerciantes y trabajadores en servicios diversos, los cuales representan el 37.0% (292,226 trabajadores); seguido de los trabajadores agropecuarios representando el 20.6% (162,943 trabajadores), al igual, los funcionarios, profesionistas, técnicos y administrativos contribuyen en un 20.6% (162,880 trabajadores). Finalmente, se tienen a los trabajadores de la industria, que representaron el 20.2% (159,728 trabajadores).²

El municipio de Coatzacoalcos, Veracruz es el de mayor número de unidades económicas: 17, 679 lo que representa el 16.8% de las empresas establecidas en la región del Istmo. Por lo que es muy poca, o casi nula, la presencia de empresas medianas y grandes de la región, siendo éste un factor a incentivar para lograr una mayor inversión y confianza en el Istmo.

Si bien es cierto que municipios como Salina Cruz y Coatzacoalcos han desarrollado grandes proyectos de infraestructura productiva, en otros municipios de la región la actividad productiva es incipiente, esto refleja la nula capacidad del sector productivo para ofrecer empleo formal en muchas zonas del Istmo. Derivado de la situación que prevalece en la región del Istmo de Tehuantepec y en el marco del principio rector del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, resulta urgente atender las causas de la brecha económica entre esta región y el resto del país, así como brindar igualdad de oportunidades a los diferentes grupos sociales que habitan el Istmo.

Con base en lo anterior, se debe fomentar la instalación de empresas que realicen alguna actividad en los sectores con mayor potencial en la región como la industria alimentaria, de bebidas y tabaco, insumos y productos textiles, madera, papel, química, plástico, hule, metálicos, maquinaria y equipo. Por lo anterior, es necesario enfocarse en incentivar y atraer inversión que desarrolle la actividad económica, ya que es la actividad económica de mayor valor agregado en la región del Istmo, además de tener casi toda la contribución de la producción bruta. Siendo así un sector económico que debe de ser potencializado en el Istmo de Tehuantepec debido a que sus bienes y/o servicios son los que mejor se pueden comercializar en el mercado nacional e internacional.

El rezago económico en la zona sur, se visualiza en la falta de empleos, las pocas oportunidades de generar nuevos negocios; lo que hace necesaria la atención urgente a estos satisfactores de la población en la región, ante estas necesidades, con el Plan Institucional, se requieren inversiones en infraestructura orientadas a subsanar la desigualdad de la región del Istmo respecto a otras regiones del país. La ausencia de una infraestructura adecuada, así como la provisión ineficiente de servicios de infraestructura, constituyen obstáculos de primer orden para la implementación eficaz de políticas de desarrollo y la obtención de tasas de crecimiento económico que superen los promedios internacionales.

² Encuesta Intercensal 2015, INEGI.

Pobreza inercial para Veracruz³

Medición de la pobreza, Estados Unidos Mexicanos, serie 2008-2018

Evolución de la pobreza y pobreza extrema nacional y en entidades federativas, 2008, 2010, 2012, 2014, 2016 y 2018.

Entidad federativa	Porcentaje						Pobreza						Cambios en el número de personas	
							Miles de personas						Porcentual (2018-2008)	Absoluto (Miles de personas)
	2008	2010	2012	2014	2016	2018	2008	2010	2012	2014	2016	2018		
Veracruz	51.2	57.6	52.6	58.0	62.2	61.8	3,879.0	4,448.0	4,141.8	4,634.2	5,049.5	5,088.6	31.2%	1,209.6

Lo anterior refleja la necesidad de un viraje profundo en la política económica del Gobierno de México hacia las regiones más rezagadas del país; en las cuales, la política social del Estado no ha sido suficiente para romper el ciclo intergeneracional de la pobreza ni mejorar las condiciones de vida o impulsar la actividad económica.

En lo referente al Tercer Objetivo Prioritario, "Incrementar la sustentabilidad en el Puerto de Coatzacoalcos", se considera que el cuidado de la biodiversidad es una de las condiciones indispensables del desarrollo sustentable. El Puerto de Coatzacoalcos está a favor del desarrollo. En este sentido, se ha experimentado drásticas transformaciones en su ambiente natural debido principalmente al desarrollo de la actividad petrolera, la industria petroquímica, las políticas de desarrollo agropecuario, el cambio descontrolado de uso de suelo y el crecimiento urbano asociado a estas actividades portuarias. El proceso de crecimiento económico acelerado no se dio en un marco de planeación integral en la que coincidieran las preocupaciones económicas, las de orden social, las de organización territorial y de preservación del medio ambiente.

Las mayores amenazas que enfrentan los ecosistemas de la zona son los cambios de uso del suelo, la fragmentación, transformación y destrucción del hábitat, la caza, pesca y el comercio ilegal de especies, así como los impactos de la contaminación del agua y el aire, generada por los derrames petroleros y los productos derivados de su extracción, los accidentes de la industria petroquímica, y la desecación de pantanos con los efectos asociados al equilibrio ecológico y a la salud humana.

Los complejos industriales generan sustancias tóxicas como subproductos industriales; esta situación también se produce con la actividad agrícola y ganadera que no tiene control de pesticidas y fertilizantes. Los contaminantes presentes en el ambiente pueden llegar tanto a humanos como a fauna y plantas por medio de diversas rutas de exposición: suelo, sedimentos, alimentos, aire y agua, entre otros.

Como conclusión, los principales problemas ambientales en el Puerto están relacionados con las actividades industriales, principalmente la petrolera y el uso de químicos para las actividades industriales y petroquímicas con la consecuente generación de residuos sólidos sin un manejo adecuado. Las situaciones descritas se han reflejado en la contaminación de los ríos, humedales y zona marina y en la emanación de altas cantidades de contaminantes atmosféricos.

Es por ello, que el Puerto de Coatzacoalcos busca mantener sus certificaciones en el ámbito de gestión y cuidado ambiental: cuenta con un Sistema de Gestión Ambiental basado en las normas internacionales ISO-9000 e ISO-14000, OHSAS 18001:2007 seguridad y salud en el trabajo, y en igualdad laboral entre mujeres y hombres, así como el Código Internacional para la Protección de Buques e instalaciones Portuarias (Código PBIP).

El quehacer sustantivo de la API Coatzacoalcos, se alinea a los compromisos planteados por el actual Gobierno Federal. Partiendo del Principio Rector del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 que se centra en "**Economía para el Bienestar**" y del eje general "Economía", donde uno de los proyectos regionales es el "Programa para el desarrollo del Istmo de Tehuantepec", el cual tiene como eje el Corredor Interoceánico, que aprovechara la posición del Istmo para competir en los mercados mundiales de movilización de mercancías. Este proyecto tiene como objetivo impulsar el crecimiento económico sostenible que, entre otros fines, reduzca la pobreza y permita la provisión de servicios a través del fomento de la inversión, la productividad y la competitividad.

El Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec impulsará ante las instancias competentes la propuesta de los instrumentos económicos de carácter fiscal, aduanal y financiero, al implementarse la zona de desarrollo del Istmo, para que, con la participación del sector privado y social, se contribuya al desarrollo económico y social de la región del Istmo de Tehuantepec, a través de una política industrial sustentable con vertientes sectoriales y regionales. El CIIT podrá atraer nuevas industrias y empresas a la región, lo que supondrá un potencial incremento de la demanda de servicios para el Puerto de Coatzacoalcos y la diversificación de las líneas de negocio portuarias.

³ Fuente: estimaciones del CONEVAL con base en el MCS-ENIGH 2008, 2010, 2012, 2014 y el MEC del MCS-ENIGH 2016 y 2018.

Eje General	Proyecto regional	Objetivo General para el Proyecto Regional
3. Economía	Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec 2020-2024	Desarrollar el potencial del Puerto de Coatzacoalcos incrementando su eficiencia y eficacia, para crear nuevos mercados e impulsar su desarrollo sostenible

Fuente: Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. PMDP Coatzacoalcos 2019-2024.

6.- Objetivos prioritarios.

El Puerto de Coatzacoalcos, como parte del organismo del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec será un ejemplo de política pública, en la cual se buscará impulsar el desarrollo portuario y económico de la región en proyectos de asociación que les permitan generar beneficios económicos y sociales. Además, procurará la articulación de la política pública del Gobierno de México para establecer criterios de focalización que faciliten recibir los beneficios sociales y, con ello, generar una cobertura eficiente y oportuna en la región sur sureste del Istmo de Tehuantepec.

Al respecto, se enlistan los siguientes objetivos prioritarios que integran el presente programa:

Objetivos prioritarios del Programa Institucional 2021-2024 de la Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos	
1.	Fortalecer la infraestructura en el Puerto de Coatzacoalcos, que beneficie a la región del Istmo de Tehuantepec.
2.	Impulsar el crecimiento de la economía regional en beneficio del Istmo de Tehuantepec.
3.	Incrementar la sustentabilidad en el Puerto de Coatzacoalcos.

6.1 Relevancia del Objetivo Prioritario 1: Fortalecer la infraestructura en el Puerto de Coatzacoalcos, que beneficie a la región del Istmo de Tehuantepec.

La provisión eficiente de los servicios de infraestructura y equipamiento es uno de los aspectos más importantes de las políticas de desarrollo de los países a nivel global. El impacto social de la infraestructura se relaciona con su potencial como mecanismo de cohesión territorial, económica y social, por sus posibilidades de integrar y articular el territorio, proveyendo de accesibilidad desde el exterior y conectividad en el interior, mejorando las condiciones y la calidad de vida de las personas.

Por lo tanto, la infraestructura no solamente incrementa la productividad y reduce los costos de producción, expandiendo con ello la actividad comercial, la inversión privada y la acumulación capital, sino que también facilita el desarrollo social, en especial cuando la infraestructura está inserta en políticas de conectividad e inclusión social orientadas a las regiones más rezagadas económica y socialmente, contribuyendo a la vez a reducir la desigualdad de oportunidades.

La región del Istmo de Tehuantepec presenta un importante rezago en materia de infraestructura. Ante esta problemática regional y en el marco del principio rector del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 denominado "Economía para el bienestar", se requieren inversiones en infraestructura, orientadas a subsanar la desigualdad de la región del Istmo respecto a otras regiones del país. La ausencia de una infraestructura adecuada, así como la provisión ineficiente de servicios de infraestructura, constituyen obstáculos de primer orden para la implementación eficaz de políticas de desarrollo y la obtención de tasas de crecimiento económico que superen los promedios internacionales.

Por diversas razones, los países requieren ampliar y modernizar su equipamiento e infraestructura básica de acuerdo con estándares tecnológicos internacionales, lograr niveles máximos de cobertura del territorio nacional y satisfacer con eficacia las necesidades de servicios de infraestructura de los habitantes de la región, así como de los agentes económicos. En términos generales, la adecuada disponibilidad de obras de infraestructura, así como la prestación eficiente de servicios conexos, permiten a un país suplir el déficit que pudiese tener en la dotación de determinados recursos naturales.

Así, por ejemplo, el desarrollo integrado de redes viales, infraestructura portuaria y servicios de transporte de carga, en conjunto con la modernización y ampliación de los sistemas de energía, telecomunicaciones y servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento, desarrollará ventajas comparativas en la región y aumentará sostenidamente su participación en el mercado global.

**Participación del Puerto de Coatzacoalcos en el Sistema Portuario del Golfo de México-Caribe, 2018
(porcentaje)**

Puerto	Carga total	General	Contenerizada	Granel agrícola	Granel mineral	Petróleo y derivados	Otros fluidos
Altamira	12.64%	26.42%	35.71%	4.98%	26.86%	0%	54.67%
Tampico	4.40%	10.35%	.21%	.61%	6.08%	4.92%	.10%
Tuxpan	7.83%	2.48%	.59%	12.01%	3.02%	9.82%	14.94%
Veracruz	15.64%	22.67%	58.19%	52.63%	15.93%	1.81%	11.09%
Coatzacoalcos	15.66%	2.63%	.77%	13.42%	6.25%	22.52%	18.48%
Dos Bocas	18.40%	15.74%	0%	.04%	.03%	30.60%	0.50%
Cayo Arcas	15.0%	0%	0%	0%	0%	26.83%	0%
Progreso	3.56%	1.24%	4.35%	16.31%	.63%	3.01%	0.21%
Otros	1.35%	12.92%	.18%	0%	0.03%	0.49%	0.02%
Punta Venado	5.52%	5.49%	0%	0%	41.17%	0%	0%

Con base en las estadísticas reportadas, el Puerto de Coatzacoalcos aún se encuentra con buenos niveles de capacidad para atender nuevas cargas y clientes, no obstante, al estar inmersos en el proyecto del CIIT, la infraestructura debe ser modernizada y se deben realizar dragados con la finalidad de contar con la capacidad de atender embarcaciones de mayor escala.

Ante esta problemática regional y en el marco del principio rector del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 denominado **“Economía para el Bienestar”**, se requieren inversiones en infraestructura orientadas a subsanar la desigualdad del sistema portuario respecto a otros puertos del país.

La viabilidad de las inversiones planeadas tendría sustento al considerar el alcance que ha tenido la estrategia nacional para incrementar de manera sostenida el crecimiento de la economía. Se prevé que, con las reformas estructurales en su conjunto, se detonará el potencial productivo de la economía a través de su efecto sobre la inversión, la productividad y la mayor actividad económica, con lo que se vislumbra una mayor participación de la inversión privada, que será un importante complemento de las inversiones públicas.

La política sectorial promueve un importante impulso para la inversión en infraestructura con la realización de proyectos bajo esquemas de asociación público-privada. La Ley de Puertos representa un marco jurídico sólido, que ofrece certidumbre y reglas claras para la participación del sector privado en el desarrollo y operación de infraestructura portuaria.

Durante los últimos años el Puerto de Coatzacoalcos ha estado dentro de los principales puertos en el movimiento de carga total a nivel nacional, derivado de la existencia de clientes interesados en operar su carga en el muelle existente en el Recinto Portuario de la Laguna de Pajaritos, es necesario realizar las inversiones para continuar con el proyecto “Desarrollo de infraestructura portuaria en el Recinto Portuario de la Laguna de Pajaritos”, considerando que se han realizado fuertes inversiones en este proyecto, alrededor de 305 millones de pesos hasta el ejercicio 2018, por lo que aún se requiere invertir 790 millones de pesos, en obras como la ampliación del muelle, acceso carretero, acceso ferroviario, tablestacado y dragado de construcción.

Lo anterior, aunado a que el Puerto de Coatzacoalcos y la región del sur del estado de Veracruz, se encuentran contemplados dentro del proyecto del desarrollo del corredor interoceánico, que permitirá impulsar la economía de Coatzacoalcos y la región aprovechando su potencial logístico.

Se prevé que la inversión en infraestructura aumente con la realización de proyectos bajo esquemas de asociación público-privada y una mayor inversión privada.

La construcción y equipamiento de nuevas terminales portuarias podría sustentarse en la inversión de las empresas privadas que solventen su capacidad técnica y económica en los concursos de cesión parcial de derechos correspondiente, en términos de lo establecido en la Ley de Puertos.

La ausencia de una infraestructura adecuada, así como la provisión ineficiente de servicios de infraestructura portuaria, constituyen obstáculos de primer orden para la implementación eficaz de desarrollo y crecimiento económico que superen los promedios internacionales en beneficio de la región sur sureste.

6.2 Relevancia del Objetivo Prioritario 2: Impulsar el crecimiento de la economía regional en beneficio del Istmo de Tehuantepec.

En México, durante varias décadas y hasta principios de los ochenta, la política industrial se orientó a la desconcentración y el impulso al desarrollo de las áreas periféricas a los grandes centros urbanos. El objetivo en estas décadas fue la descongestión económica y demográfica de las zonas metropolitanas de mayor crecimiento industrial, las ciudades de México, Monterrey y Guadalajara y el fortalecimiento de otras regiones no alcanzadas por el impulso inicial de la estrategia nacional de desarrollo, especialmente las regiones de ubicación de las ciudades medias del país. Sin embargo, se observa un giro al tipo de estrategia y políticas del desarrollo local y regional dentro de las estrategias nacionales de desarrollo, lo cual ha conducido a cambios igualmente drásticos en las estrategias y políticas públicas que en cada coyuntura se han considerado más adecuadas para impulsar el desarrollo a nivel subnacional.

La característica distintiva de las políticas de desarrollo regional en esta etapa es la intervención directa del Estado central para dirigir la inversión y la actividad económica, pública y privada, hacia regiones económicamente rezagadas y socialmente marginadas, con el propósito deliberado de corregir los desequilibrios interregionales generados por la acción del mercado. El modelo de desarrollo excluyente que durante varias décadas se implementó en el país, generó importantes desequilibrios entre las diferentes regiones del país. La región del Istmo de Tehuantepec, integrada por 79 municipios, 46 en Oaxaca y 33 en Veracruz, presenta un importante rezago en lo que a crecimiento económico y distribución de riqueza respecta.

La población que habita la región asciende a 2.4 millones de personas⁴, de las cuales 825 mil son económicamente activas⁵ y 789 mil se encuentran ocupadas⁶.

Dentro de los objetivos principales del Gobierno de México, se tiene proyectado el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec, el cual tiene como propósito impulsar el crecimiento de la economía regional. Su eje será el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, que aprovechará la posición del Istmo para competir en los mercados mundiales de movilización de mercancías, a través del uso combinado de diversos medios de transporte.

La población ocupada es uno de los indicadores necesarios para categorizar la actividad económica de la región, Coatzacoalcos representa el 23% de contribución a la producción bruta del Istmo; por lo que tiene el mayor valor agregado en sus bienes y servicios al ser producidos y comercializados. Esto revela la importancia de que se implementen estrategias de acción en apoyo a las actividades económicas de mayor valor agregado para los municipios del Istmo, esto con el fin de obtener un mayor crecimiento económico que se traduzca en bienestar para la población.

Con base en lo anterior, a través del CIIT se fomentará la instalación de empresas que realicen alguna actividad de industrias manufactureras en los sectores con mayor potencial en la región como la industria alimentaria, de bebidas y tabaco, insumos y productos textiles, madera, papel, química, plástico, hule, metálicos, maquinaria y equipo.

El papel del Puerto de Coatzacoalcos es vital y requiere aprovechar las acciones que se deriven de la detonación de dicho programa al fomentar la inversión dentro de los recintos para buscar operar los diversos tipos de cargas que se pudieran importar o exportar en la región.

Se modernizará el ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, esto con la finalidad de que los puertos de Coatzacoalcos en Veracruz, y Salina Cruz, en Oaxaca, puedan ofrecer servicios de carga, transporte, almacenaje, embalaje y servicios logísticos diversos.

Se fortalecerá la infraestructura carretera y de caminos rurales y la red aeroportuaria y se construirá un gasoducto para abastecer a empresas y consumidores domésticos.

La gran participación del Puerto de Coatzacoalcos en líneas de negocios como petróleo u otros fluidos, lo colocan como un nodo logístico estratégico para mover tanto este tipo de carga, como para incrementar las operaciones en otras líneas de negocio de los puertos, así como de su área de influencia.

⁴ INEGI, 2015

⁵ IDEM

⁶ IDEM#

Su potencial conectividad le permite llegar a diversas regiones de México a través de accesos carreteros a los estados cercanos, vías férreas con acceso al ferrobuzo, o el cabotaje en el Golfo de México. La disponibilidad de terrenos y el acomodo de las instalaciones actuales le da oportunidad al Puerto de Coatzacoalcos tanto de modernizarse, como de ampliarse sin problema, a diferencia de otros puertos, cuya ampliación se ve limitada por las ciudades que se construyen alrededor de ellos.

Actualmente existen tres retos a solventar para dotar al puerto de eficiencia a la hora de gestionar sus tráfos:

- Ejecutar la construcción del acceso carretero al Recinto Portuario de la Laguna de Pajaritos.
- Ejecutar la construcción de la conexión directa del ferrocarril con el Recinto Portuario de la Laguna de Pajaritos, dando lugar a la vinculación de los cesionarios actuales, futuros y del muelle público con la vía ferroviaria que actualmente se encuentra a unos 4 km de distancia.
- Concretar la adquisición o donación de terrenos donde se pueda desarrollar dicha conectividad.

La buena conectividad del Puerto de Coatzacoalcos le permite tanto abrirse a nuevos mercados como potencializar las líneas de negocio que puedan ser explotadas. El aprovechar nuevas tendencias que se han asentado en el puerto, como el movimiento de contenedores, es indispensable para disparar tanto la productividad en esa línea de negocio como cumplir con las actividades de desarrollo y modernización. Es por esto que el Puerto de Coatzacoalcos tiene como reto un proyecto para la consolidación de un servicio regular de cabotaje de contenedores en el litoral del Golfo de México-Caribe, así como un servicio intermodal con el Puerto de Salina Cruz, Oaxaca, a través del corredor interoceánico, lo cual permitirá el acceso a nuevos mercados y la atracción de inversión.

6.3 Relevancia del Objetivo Prioritario 3: “Incrementar la sustentabilidad en el Puerto de Coatzacoalcos.

Las mayores amenazas que enfrentan los ecosistemas de la región son los cambios de uso del suelo, así como los impactos de la contaminación del agua y el aire, generada por las industrias petrolera y petroquímica.

Los contaminantes presentes en el ambiente pueden llegar tanto a humanos como a fauna y plantas por medio de diversas rutas de exposición: suelo, sedimentos, alimentos, aire y agua, entre otros. Los principales problemas ambientales están relacionados con la deforestación, las actividades industriales, principalmente la petrolera y el uso de químicos para las actividades agrícola y ganadera y el crecimiento de las zonas urbanas con la consecuente generación de residuos sólidos sin un manejo adecuado.

En la Zona Metropolitana de Coatzacoalcos predominan las actividades industriales que generan un volumen considerable de emisiones a la atmósfera afectando la calidad del aire. Estudios recientes, donde se estimaron las emisiones de Gases de Efecto Invernadero para 2013 y 2015, concluyeron que el balance de emisiones de GEI per cápita del Área Metropolitana de Coatzacoalcos en el año 2015 asciende a 34,9 t CO₂e. Este balance es superior tanto a la media de América Latina y Caribe como a la media mundial. El gran volumen de emisiones provenientes del consumo de energía de la industria se debe principalmente a las plantas de los tres complejos petroquímicos (Cangrejera, Morelos y Pajaritos) y empresas asociadas a esta actividad industrial.

Este objetivo reconoce la importancia de desarrollar y actualizar instrumentos que permitan la gobernanza ambiental a través de una planeación integrada para el manejo adecuado de los proyectos de infraestructura del Puerto y reforzar las habilidades de la población para conservar sus recursos naturales; así mismo reconoce el impacto al ambiente que puede devenir de las actividades productivas que se desarrollen en el mismo, por ello es importante considerar las medidas necesarias para regular dichos impactos.

El Puerto de Coatzacoalcos tiene como objetivo la preservación del equilibrio ecológico, la protección del ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. En este sentido, un reto para la comunidad portuaria de Coatzacoalcos es el lograr que sus instalaciones correspondan a puertos verdes sustentables y armónicos con el medio ambiente, en un compromiso colectivo que apoye la política pública en mares y costas, con acciones de preservación del ambiente que garanticen el equilibrio con la naturaleza en el largo plazo de las actividades que se realizan en la zona. Se busca que el Puerto de Coatzacoalcos y la ciudad portuaria concreten una alianza estratégica, que confluya en una planeación y desarrollo integral, basada en el fortalecimiento de los instrumentos de coordinación y cooperación entre los sectores social, privado y gubernamental (local, estatal y federal), a fin de lograr un desarrollo regional-urbano-portuario sustentable, que propicie sinergias y mayores perspectivas de crecimiento socioeconómico, tanto para la ciudad como para los puertos.

7.- Estrategias prioritarias y Acciones puntuales.

El Gobierno de México se ha propuesto firmemente el propósito de no excluir a nadie del desarrollo nacional. En este sentido, la región del Istmo de Tehuantepec es fundamental, ya que será el ancla de desarrollo social y económico del Sur-Sureste. A partir del análisis de la situación actual del Puerto de Coatzacoalcos y los retos del mismo, se definieron las estrategias y líneas de acción, asociadas a requerimientos de infraestructura y a realización de nuevos proyectos que garanticen el cumplimiento de lo previsto en el presente programa alineado al PMDP.

7.1 Objetivo Prioritario 1: Fortalecer la infraestructura en el Puerto de Coatzacoalcos, que beneficie a la región del Istmo de Tehuantepec.

Estrategia prioritaria 7.1.1. Modernizar y desarrollar la infraestructura portuaria para atender el mercado relevante del Puerto de Coatzacoalcos.

Acción puntual
1.1.1.- Contribuir con el desarrollo de la conectividad terrestre del Recinto Portuario de la Laguna de Pajaritos.
1.1.2.- Desarrollar nueva infraestructura y equipamiento portuario, para atender la demanda del Puerto de Coatzacoalcos.

7.2 Objetivo Prioritario 2: Impulsar el crecimiento de la economía regional en beneficio del Istmo de Tehuantepec.

Estrategia prioritaria 7.2.1. Impulsar la inversión en infraestructura portuaria en el Puerto de Coatzacoalcos para incrementar el número de líneas de negocio y aumentar el movimiento portuario.

Acción puntual
2.1.1.- Diseñar un programa de acción para fomentar la atracción de inversiones, que permitan el desarrollo económico de la región.

7.3 Objetivo Prioritario 3: “Incrementar la sustentabilidad en el Puerto de Coatzacoalcos.

Estrategia prioritaria 7.3.1. Impulsar el crecimiento sostenible de los puertos de Coatzacoalcos y Laguna de Pajaritos, como nodo logístico competitivo para el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.

Acción puntual
3.1.1.- Promover el uso de bienes y servicios amigables con el medio ambiente, así como la utilización de tecnologías de alta eficiencia energética y de baja o nula producción de contaminantes que causan “efecto invernadero” y coadyuvar en el desarrollo regional-urbano-portuario con sustentabilidad ambiental

8.- Metas para el bienestar y Parámetros.

A continuación, se detalla la definición y especificación de cada una de las metas que el Puerto de Coatzacoalcos proyecta lograr durante la vigencia de este programa. Dichas metas, están alineadas con el PMDP y están entendidas como los resultados esperados, además de mantener una relación directa con el objetivo estratégico del Puerto de Coatzacoalcos. De esta manera, se pueden detectar deficiencias tanto en el diseño como en su operación para realizar ajustes que permitan alcanzar los objetivos planteados.

Por lo anterior, a continuación, se plantean las Metas para el Bienestar y Parámetros, con el propósito, de identificar potenciales áreas de oportunidad y realizar cambios o adecuaciones oportunas que permitan concretar los objetivos regionales de este Programa.

8.1 Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 1.

META PARA EL BIENESTAR						
Nombre	1.1 Productividad de movimiento portuario					
Objetivo prioritario	Fortalecer la infraestructura en el Puerto de Coatzacoalcos, que beneficie a la región del Istmo de Tehuantepec.					
Definición o descripción	Mide el movimiento portuario realizado por línea de negocio en el año respecto del movimiento portuario programado anualmente.					
Nivel de desagregación	Puerto de Coatzacoalcos	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Siguiente Marzo del ejercicio concluido			
Tendencia esperada	Constante	Unidad responsable de reportar el avance	API Coatzacoalcos			
Método de cálculo	(número de toneladas operadas en el periodo./ Número de toneladas programadas anualmente) x 100					
Observaciones	El Programa Operativo Anual, servirá como apoyo en la medición del presente indicador.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre variable 1	Toneladas operadas en el año de medición	Valor variable 1	29,607,719 toneladas	Fuente de información variable 1	POA API Coatzacoalcos	
Nombre variable 2	Toneladas programadas anualmente	Valor variable 2	29,242,940 toneladas	Fuente de información variable 2	POA API Coatzacoalcos	
Sustitución en método de cálculo	(número de toneladas operadas en el periodo./ Número de toneladas programadas anualmente) *100 = (29,607,719/29,242,940) *100=101					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea de Base			Nota sobre la línea base			
Valor	101		La línea base está asociada a los registros de los movimientos portuarios de años anteriores.			
Año	2018					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
100			Se contempla un movimiento portuario durante el periodo comprendido de 2021 a 2024. No obstante, este número puede variar según las necesidades del puerto, por lo que las metas pueden variar.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
104	99	101	117	91	100	101
METAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
100	100	100	100	100		

8.1.1. Parámetro 1 del Objetivo prioritario 1

PARÁMETRO PARA EL BIENESTAR						
Nombre	1.2 Construcción y modernización de infraestructura y equipamiento					
Objetivo prioritario	Fortalecer la infraestructura en el Puerto de Coatzacoalcos, que beneficie a la región del Istmo de Tehuantepec.					
Definición o descripción	Mide el presupuesto de obra ejercido de los recursos propios y fiscales en el año respecto al total de presupuesto de obra programada para fortalecer la infraestructura portuaria.					
Nivel de desagregación	Puerto de Coatzacoalcos	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tip	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Siguiente Marzo del ejercicio concluido			
Tendencia esperada	Constante	Unidad responsable de reportar el avance	API Coatzacoalcos			
Método de cálculo	(Presupuesto anual de obra ejercido en materia de infraestructura productiva en el año/Presupuesto total de obra programado anual para infraestructura.) x 100					
Observaciones	El Programa Operativo Anual, servirá como apoyo en la medición del presente indicador.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre variable 1	Inversión en infraestructura ejercida anualmente	Valor variable 1	105,971,000	Fuente de información variable 1	CONSEJO DE ADMON. API COATZACOALCOS	
Nombre variable 2	Proyección de presupuesto a ejercer para proyectos de infraestructura en el año	Valor variable 2	137,812,000	Fuente de información variable 2	PEF	
Sustitución en método de cálculo	(Presupuesto anual de obra ejercido en materia de infraestructura productiva en el año/Presupuesto total de obra programado anual para infraestructura.) x 100= (105,971,000/137,812,000) *100 = 77					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea de Base			Nota sobre la línea base			
Valor	77		Contempla la inversión ejercida en materia de infraestructura del año 2019, debido a la transición no se logró un % mayor, sin embargo en año previos se ha alcanzado un porcentaje hasta del 100%.			
Año	2018					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
100			Se contempla una inversión en materia de infraestructura portuaria en el periodo comprendido de 2021 a 2024. No obstante, este monto puede variar según las necesidades del puerto y el presupuesto asignado, por lo que las metas pueden variar.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
100	100	100	100	100	100	77
METAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
100	100	100	100	100		

8.1.2 Parámetro 2 del Objetivo prioritario 1

PARÁMETRO PARA EL BIENESTAR						
Nombre	1.3 Mantenimiento de infraestructura y equipamiento					
Objetivo prioritario	Fortalecer la infraestructura en el Puerto de Coatzacoalcos, que beneficie a la región del Istmo de Tehuantepec.					
Definición o descripción	Mide el presupuesto en labores de mantenimiento ejercido en recursos propios y fiscales respecto al total de presupuesto de mantenimiento programado para mantener la infraestructura portuaria.					
Nivel de desagregación	Puerto de Coatzacoalcos	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Siguiente Marzo del ejercicio concluido			
Tendencia esperada	Constante	Unidad responsable de reportar el avance	API de Coatzacoalcos			
Método de cálculo	(Presupuesto anual de obra ejercido en materia de mantenimiento en el año/Presupuesto total de obra programado anual para obras de mantenimiento.) x 100					
Observaciones	El Programa Operativo Anual, servirá como apoyo en la medición del presente indicador.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre variable 1	Inversión en mantenimiento ejercida anualmente	Valor variable 1	63,390,000	Fuente de información variable 1	CONSEJO DE ADMON. API COATZACOALCOS	
Nombre variable 2	Proyección de presupuesto a ejercer para proyectos de mantenimiento de obra en el periodo	Valor variable 2	75,090,000	Fuente de información variable 2	PEF	
Sustitución en método de cálculo	(Presupuesto anual de obra ejercido en materia de mantenimiento de obra en el año/Presupuesto total de obra programado anual para mantenimiento de obra) x 100 = (63,390,000/75,090,000) * 100 = 84					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea de Base			Nota sobre la línea base			
Valor	84		El porcentaje varía según las necesidades del puerto y el presupuesto asignado, por lo que las metas pueden variar.			
Año	2018					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
100			Se contempla una inversión en materia de mantenimiento de obra en el periodo comprendido de 2021 a 2024. No obstante, este monto puede variar según las necesidades del puerto y el presupuesto asignado, por lo que las metas pueden variar			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
100	100	100	100	100	100	84
METAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
100	100	100	100	100		

8.2 Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 2

META PARA EL BIENESTAR						
Nombre	2.1 Instrumentación de proceso de otorgamiento de cesión parcial de derechos para la construcción y operación de instalaciones especializadas					
Objetivo prioritario	Impulsar el crecimiento de la economía regional en beneficio del Istmo de Tehuantepec.					
Definición o descripción	Mide la formalización de negociaciones para fomentar la inversión privada dentro del Puerto de Coatzacoalcos.					
Nivel de desagregación	Puerto de Coatzacoalcos	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero–diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Marzo			
Tendencia esperada	Constante	Unidad responsable de reportar el avance	API Coatzacoalcos			
Método de cálculo	(Contratos formalizados anualmente/contratos programados anualmente) x 100					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre variable 1	Contratos formalizados	Valor variable 1	3	Fuente de información variable 1	PMDP	
Nombre variable 2	Contratos programados anualmente	Valor variable 2	3	Fuente de información variable 2	POA	
Sustitución en método de cálculo	(Contratos formalizados anualmente/contratos programados anualmente) x 100 = (3/3) *100= 100					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	100		El proceso de formalización de un contrato de cesión parcial de derechos son actividades programas de acuerdo con la normatividad de la ley de Puertos. Las áreas son asignadas de acuerdo a la disponibilidad de espacios en el Recinto Portuario Coatzacoalcos y Recinto Portuario de la Laguna de Pajaritos.			
Año	2018					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
100			Durante el periodo 2021-2024 se programaron llevar a cabo 8 contratos de los cuales están distribuidos anualmente.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
						100
METAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
100	100	100	100	100		

8.2.1 Parámetro 1 del Objetivo prioritario 2

PARÁMETRO PARA EL BIENESTAR						
Nombre	2.2 Inversión en construcción y modernización de infraestructura y equipamiento a cargo de cesionarios					
Objetivo prioritario	Impulsar el crecimiento de la economía regional en beneficio del Istmo de Tehuantepec.					
Definición o descripción	Mide el monto ejercido en las terminales instaladas dentro del Puerto de Coatzacoalcos, en el año correspondiente a la inversión privada por concepto de infraestructura a cargo de cesionarios.					
Nivel de desagregación	Puerto de Coatzacoalcos	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero–diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Mayo			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	API COATZACOALCOS			
Método de cálculo	(Presupuesto anual de obra ejercido en materia de infraestructura privada en el año/Presupuesto total de obra programado anual para infraestructura por inversión privada) x 100					
Observaciones	El Puerto de Coatzacoalcos, fomenta la inversión privada entre las empresas instaladas dentro de los recintos portuarios, con la finalidad de mantener las instalaciones asignadas en buenas condiciones y generar empleos en la región. El cumplimiento de la tendencia del presente indicador dependerá en gran medida de la programación de recursos que cada cesionario proyecte y ejecute en cada ejercicio fiscal.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre variable 1	Inversión privada en infraestructura ejercida anualmente	Valor variable 1	115,300,000	Fuente de información variable 1	CONSEJO DE ADMON. API COATZACOALCOS	
Nombre variable 2	Proyección de presupuesto a ejercer para proyectos de infraestructura por inversión privada en el año	Valor variable 1	126,500,000	Fuente de información variable 1	Inversión privada, programada por las empresas instaladas	
Sustitución en método de cálculo	(Presupuesto anual de obra ejercido en materia de infraestructura privada en el año/Presupuesto total de obra programado anual para infraestructura por inversión privada) x 100 = (115,300,000/126,500,000) *100 = 91					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
			Nota sobre la línea base			
Valor	91		Por tratarse de programa de seguimiento a la inversión privada, cada cesionario programa su presupuesto de acuerdo a las necesidades de su terminal.			
Año	2018					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
			Por tratarse de programa de seguimiento a la inversión privada, cada cesionario programa su presupuesto de acuerdo a las necesidades de su terminal.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
124	115	113	542	300	164	91
METAS						
2020	2021	2022		2023		2024

8.2.2 Parámetro 2 del Objetivo prioritario 2

PARÁMETRO PARA EL BIENESTAR						
Nombre	2.3 Mantenimiento de infraestructura y equipamiento a cargo de cesionarios					
Objetivo prioritario	Impulsar el crecimiento de la economía regional en beneficio del Istmo de Tehuantepec.					
Definición o descripción	Mide el monto ejercido en las terminales instaladas dentro del Puerto de Coatzacoalcos, en el año correspondiente a la inversión privada por concepto de mantenimiento a cargo de cesionarios.					
Nivel de desagregación	Puerto de Coatzacoalcos	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero–diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Mayo			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Puerto de Coatzacoalcos			
Método de cálculo	(Presupuesto anual ejercido en materia de mantenimiento en el año por inversión privada/Presupuesto total programado anual para mantenimiento por inversión privada.) x 100					
Observaciones	El Puerto de Coatzacoalcos, fomenta la inversión privada entre las empresas instaladas dentro de los recintos portuarios, con la finalidad de mantener las instalaciones asignadas en buenas condiciones y generar empleos en la región. El cumplimiento de la tendencia del presente indicador dependerá en gran medida de la programación de recursos que cada cesionario proyecte y ejecute en cada ejercicio fiscal.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre variable 1	Inversión privada en mantenimiento ejercida anualmente	Valor variable 1	11,360,392	Fuente de información variable 1	POA API COATZACOALCOS	
Nombre variable 2	Proyección de presupuesto a ejercer para mantenimiento por inversión privada en el año	Valor variable 1	16,094,400	Fuente de información variable 1	Inversión privada, programada por las empresas instaladas	
Sustitución en método de cálculo	(Presupuesto anual ejercido en materia de mantenimiento en el año por inversión privada/Presupuesto total programado anual para mantenimiento por inversión privada) x 100 = (11,360,392/16,094,400) *100= 71					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
			Nota sobre la línea base			
Valor	71		Por tratarse de programa de seguimiento a la inversión privada, cada cesionario programa su presupuesto de mantenimiento acuerdo a las necesidades de su terminal.			
Año	2018					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
			Por tratarse de programa de seguimiento a la inversión privada, cada cesionario programa su presupuesto de acuerdo a las necesidades de su terminal.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
		30	52	40	26	71
METAS						
2020	2021		2022	2023		2024

8.3 Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	3.1 Sustentabilidad en el Puerto de Coatzacoalcos.					
Objetivo prioritario	Incrementar la sustentabilidad en el Puerto de Coatzacoalcos.					
Definición o descripción	Cuantifica el número de autoridades, de cesionarios y/o de prestadores de servicios, que integran la comunidad portuaria, que formalmente dentro de sus funciones laborales cumplen acciones específicas para: aprovechar sustentablemente los recursos naturales en los procesos productivos o de trabajo; preservar la calidad del aire, agua y suelo; remediación a zonas naturales dañadas; y/o proporcionar servicios profesionales de educación ambiental.					
Nivel de desagregación	Puerto de Coatzacoalcos	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual.			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Número de autoridades, de cesionarios y/o de prestadores de servicios	Periodo de recolección de los datos	De enero a diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Diciembre			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	API COATZACOALCOS			
Método de cálculo	Suma del número de autoridades, de cesionarios y/o de prestadores de servicios de la comunidad portuaria que realizan formalmente acciones de sustentabilidad ambiental.					
Observaciones	El propósito común es operar como puertos sustentables, que tengan como premisa cubrir las necesidades actuales, sin que se afecten las posibilidades de las generaciones futuras. Con estos alcances, la situación financiera de los puertos sería respaldada con beneficios a largo plazo, que significan la conservación de los recursos naturales, promoviendo el uso de bienes y servicios amigables con el medio ambiente, así como la utilización de tecnologías de alta eficiencia energética y de baja o nula producción de contaminantes que causan el efecto invernadero.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Número de autoridades, de cesionarios y/o de prestadores de servicios de la comunidad portuaria que realizan formalmente acciones de sustentabilidad ambiental.	Valor variable 1	10	Fuente de información variable 1	Programa Maestro de Desarrollo Portuario	
Sustitución en método de cálculo	Suma del número de autoridades, de cesionarios y/o de prestadores de servicios de la comunidad portuaria que realizan formalmente acciones de sustentabilidad ambiental = 10					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea de Base			Nota sobre la línea base			
Valor	10					
Año	2018					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
20						
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
						10
METAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
10	13	16	19	20		

8.3.1 Parámetro 1 del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	3.2 Adopción de procesos de certificación como puertos sustentables					
Objetivo prioritario	Incrementar la sustentabilidad en el Puerto de Coatzacoalcos.					
Definición o descripción	Cuantifica el número de certificaciones que cumplen acciones específicas como puertos sustentables					
Nivel de desagregación	Puerto de Coatzacoalcos	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual.			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Número de certificaciones y/o renovaciones	Periodo de recolección de los datos	De enero a diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Diciembre			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	API COATZACOALCOS			
Método de cálculo	Suma del número de certificaciones y/o renovaciones que favorecen formalmente acciones de sustentabilidad ambiental.					
Observaciones	El propósito común es operar como puertos sustentables, que tengan como premisa cubrir las necesidades actuales, sin que se afecten las posibilidades de las generaciones futuras. Con estos alcances, la situación financiera de los puertos sería respaldada con beneficios a largo plazo, que significan la conservación de los recursos naturales, promoviendo el uso de bienes y servicios amigables con el medio ambiente, así como la utilización de tecnologías de alta eficiencia energética y de baja o nula producción de contaminantes que causan el efecto invernadero.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Número de certificaciones o renovaciones que favorecen formalmente acciones de sustentabilidad ambiental.	Valor variable 1	2	Fuente de información variable 1	Programa Maestro de Desarrollo Portuario	
Sustitución en método de cálculo	Suma del número de renovaciones o certificaciones que realizan formalmente acciones de sustentabilidad ambiental. = 2					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea de Base			Nota sobre la línea base			
Valor	2		La línea base se considera como 2, ya que actualmente contamos con dos certificados en relación a este tema, sin embargo ambos se deben renovar para mantenerlos vigentes.			
Año	2018					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
3			Es lograr durante este sexenio la certificación como Puerto Verde, se deben desarrollar diversas acciones para obtener la certificación.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
						2
METAS						
2020	2021	2022		2023	2024	
					3	

8.3.2 Parámetro 2 del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO					
Nombre	3.3 Incremento de la sustentabilidad en el Puerto de Coatzacoalcos.				
Objetivo prioritario	Incrementar la sustentabilidad en el Puerto de Coatzacoalcos.				
Definición o descripción	Mide la implementación de acciones de reforestación con directrices que propicien impulsar el crecimiento sostenible en los puertos de Coatzacoalcos y Laguna de Pajaritos				
Nivel de desagregación	Puerto de Coatzacoalcos	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual		
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Periódico		
Unidad de medida	Acciones	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre		
Dimensión	Calidad	Disponibilidad de la información	Octubre		
Tendencia esperada	Constante	Unidad responsable de reportar el avance	API Coatzacoalcos		
Método de cálculo	Acciones implementadas orientadas en la reforestación de zonas ubicadas dentro del Puerto de Coatzacoalcos				
Observaciones	Son acciones implementadas orientadas en la reforestación de zonas ubicadas dentro del Puerto de Coatzacoalcos, con el propósito común de operar como puertos sustentables, que tengan como premisa cubrir las necesidades actuales, sin que se afecten las posibilidades de las generaciones futuras. Con estos alcances, la situación financiera de los puertos sería respaldada con beneficios a largo plazo, que significan la conservación de los recursos naturales, promoviendo el uso de bienes y servicios amigables con el medio ambiente, así como la utilización de tecnologías de alta eficiencia energética y de baja o nula producción de contaminantes que causan el efecto invernadero.				
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE					
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.					
Nombre variable 1	Acciones implementadas orientadas en la reforestación de zonas ubicadas dentro del Puerto de Coatzacoalcos	Valor variable 1	0	Fuente de información variable 1	API Coatzacoalcos
Sustitución en método de cálculo	0				
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS					
Línea de Base			Nota sobre la línea base		
Valor	0		Actualmente no se tienen disponibles registros de implementación de acciones con un protocolo específico para la sustentabilidad del Puerto de Coatzacoalcos.		
Año	2018				
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024		
1			Se llevará un registro del área reforestada.		

SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO Se deberán registrar los valores acordes a la frecuencia de medición de la Meta para el bienestar o Parámetro. Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
METAS Sólo aplica para Metas para el bienestar. Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
2020	2021	2022	2023	2024		
1	1	1	1	1		

9.- Epílogo: Visión hacia el futuro.

Se debe garantizar la incorporación al desarrollo a los pueblos indígenas de esta región. Para lo cual, una más justa distribución del ingreso y generación de bienestar son condiciones indispensables. México, y en especial el Istmo de Tehuantepec, los cuales muestran parámetros de desarrollo por debajo de su potencial. Por ello, el Puerto de Coatzacoalcos conjuntamente con el CIIT buscará ser el catalizador que permita consolidar a esta región como una de las más competitivas, productivas y seguras del país.

Se tiene contemplado que durante la presente administración exista una fuerte inversión del Gobierno de México para rehabilitar y modernizar la infraestructura existente: vías de Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec y los Puertos de Coatzacoalcos y Salina Cruz. Este será el primer paso que permitirá, por un lado, volver más eficiente la operación del cruce interoceánico, y por otro generar las condiciones de confianza para la atracción de inversión privada que cimiente el desarrollo social y productivo de la región.

Posteriormente, entre los años 3 y 6 de la operación se planea el desarrollo de parques industriales que permitan la generación de valor agregado para los bienes primarios producidos en el Istmo de Tehuantepec, así como para las mercancías que crucen el Corredor Interoceánico, operado a través del Puerto de Coatzacoalcos.

Posteriormente, se buscará que la región ya cuente con la infraestructura logística que pueda competir a nivel global; tanto para el cruce de mercancías interoceánico como para la generación de valor al interior del Istmo de Tehuantepec. El Istmo de Tehuantepec se convertirá en un punto logístico-económico a nivel mundial, cuyo propósito será romper la inercia decreciente en los indicadores sociales y económicos en los estados de Veracruz y Oaxaca.

Se contempla una visión integral que favorezca generar las condiciones que permitan a la población tener mejores oportunidades de desarrollo; así como elementos que incentiven a la atracción de inversión. En este sentido, la inversión pública y privada será un elemento que juegue un papel fundamental para el desarrollo portuario en beneficio de la región. Se espera que, los volúmenes de inversión pública destinados para el desarrollo del CIIT sean el aliciente para concretar un punto de inflexión tanto en los indicadores sociales y económicos de la región.

Coatzacoalcos, Veracruz, a 28 de abril de 2021.- El Director General de Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V., Ing. **Miguel Ángel Sierra Carrasco**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

DECLARATORIA del cinco de julio de dos mil veintiuno, relativa a la entrada en vigor de los servicios en línea previstos en el Convenio de Colaboración para la Interconexión entre los Sistemas Tecnológicos de Gestión Jurisdiccional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, celebrado el veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

Al margen un logotipo, que dice: Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Consejo de la Judicatura Federal.- Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECLARATORIA DEL CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, RELATIVA A LA ENTRADA EN VIGOR DE LOS SERVICIOS EN LÍNEA PREVISTOS EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA INTERCONEXIÓN ENTRE LOS SISTEMAS TECNOLÓGICOS DE GESTIÓN JURISDICCIONAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, Y DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CELEBRADO EL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EN ADELANTE "EL CONVENIO".

Por una parte, el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), con fundamento en los artículos 14, fracción I, y 90, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 4o., fracciones I y XX, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 18, fracción I, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; y, por la otra, el Maestro Arturo Herrera Gutiérrez, Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con fundamento en los artículos 31, fracciones XIII y XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4o., párrafo primero, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen a bien emitir esta declaratoria con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. A partir de la publicación de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Diario Oficial de la Federación del dos de abril de dos mil trece, se realizaron importantes esfuerzos para implementar mecanismos de protección, seguridad, eficiencia y prontitud en la impartición de justicia, en beneficio de las y los gobernados. Para ello, el Poder Judicial de la Federación (PJF) opera actualmente con sistemas de gestión judicial que permiten enviar y recibir promociones, documentos, comunicaciones y notificaciones oficiales, así como consultar acuerdos, resoluciones y sentencias relacionadas con los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales, utilizando como base la firma electrónica prevista en el artículo 3o. de la citada Ley Reglamentaria, en correlación con su artículo Transitorio Décimo Primero, en los que se determina que la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (en adelante "FIREL") es el medio de ingreso a dicho sistema electrónico y producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

SEGUNDA. El veintiocho de mayo de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *Acuerdo General número 9/2020, de veintiséis de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, salvo en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos*. En dicho Acuerdo General se prevé la celebración de convenios entre la SCJN y los distintos órganos del Estado, a fin de que exista intercomunicación o interconexión a través de su Módulo de Intercomunicación (en adelante "MINTERSCJN") o de diversa funcionalidad electrónica, en cualquier caso mediante el uso de la FIREL, o de distinta firma electrónica; sin menoscabo de los convenios que celebre el PJF en su conjunto con dichos órganos, de conformidad con el artículo 12, último párrafo, del mencionado Acuerdo General Plenario.

TERCERA. El doce de junio de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *Acuerdo General número 12/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo*, el cual tiene por objeto, entre otras cosas, la integración de los expedientes electrónicos, el desahogo de audiencias a través de videoconferencias en asuntos que son competencia de los órganos jurisdiccionales del PJF a cargo del CJF, así como el uso de los sistemas de gestión para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificación por vía electrónica y otras diligencias que puedan realizarse a distancia. En el artículo 20 de dicho Acuerdo General también se dispuso la posibilidad de celebrar convenios con órganos del Estado, que figuren como partes en los procedimientos jurisdiccionales, a fin de que exista intercomunicación o interconexión entre el Portal de Servicios en Línea y los diversos sistemas de gestión judicial que estos utilicen.

CUARTA. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el PJF y la SHCP suscribieron EL CONVENIO de colaboración para la interconexión entre sus sistemas tecnológicos de gestión ("LA INTERCONEXIÓN"), en el que se estableció que las notificaciones vía electrónica relacionadas con los juicios de amparo directo, indirecto y recursos de revisión administrativa, en los que la SHCP intervenga como autoridad responsable, así como en los procedimientos en los que tenga cualquier otra calidad de parte, que sean competencia de los órganos jurisdiccionales del PJF a cargo del CJF y de la SCJN, surtirán sus efectos a partir de que se genere el acuse de consulta en el sistema de interconexión del órgano notificado (ya sea porque en efecto se haya consultado o que se haya generado ante la falta de dicha consulta, a las cuarenta y ocho horas siguientes a su recepción, salvo en el supuesto de los incidentes de suspensión de amparo, en el que el plazo será de veinticuatro horas), de conformidad con lo previsto en los artículos 23, 34 y 35 del Acuerdo General 9/2020, del Pleno de la SCJN así como 55, 56, 61, 62 y 65 del Acuerdo General 12/2020 del Pleno del CJF. En dicho CONVENIO se determinó que la prestación de los servicios en línea quedaría sujeta a la fecha que se establezca en la declaratoria que emitan "LAS PARTES", la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTA. Atendiendo a las consecuencias jurídicas que implica "LA INTERCONEXIÓN", tanto para el PJF y la SHCP, como para los diversos sujetos de derecho que sean parte en un juicio de amparo al que acuda con cualquier carácter esa dependencia de la Administración Pública Federal, resulta necesario precisar los términos en los que aquélla comenzará su funcionamiento. Para ello, resulta necesario aclarar su operatividad en los juicios que se inicien a partir de esa fecha, puntualizando lo que ocurrirá respecto de aquéllos que se hubieren iniciado previamente, considerando, inclusive, las particularidades de las actuaciones que pueden acontecer en un juicio de amparo indirecto y en uno de amparo directo, incluyendo la vinculación entre éste y el recurso de revisión previsto en los artículos 104, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 63 y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la SCJN, el CJF, y la SHCP, a través de sus representantes, tienen a bien declarar lo siguiente:

A partir del doce de julio de dos mil veintiuno iniciará "LA INTERCONEXIÓN" entre los sistemas tecnológicos de gestión jurisdiccional de la SCJN, del CJF, y de la SHCP, referida en EL CONVENIO, al tenor de las bases siguientes:

1. Se practicarán mediante "LA INTERCONEXIÓN", a través del uso de la FIREL o de la e.firma, las notificaciones de todos y cada uno de los proveídos dictados en los juicios de amparo indirecto, así como en los diversos juicios de la competencia de la SCJN y de los órganos jurisdiccionales del PJF a cargo del CJF, en los que la demanda respectiva se presente a partir del doce de julio de dos mil veintiuno y la SHCP tenga el carácter de parte. En los casos antes citados, el esquema en comento resultará aplicable también a los incidentes y recursos que deriven de dichos asuntos. La SHCP, bajo su responsabilidad, administrará y autorizará a las y los servidores públicos que podrán consultar con motivo de una notificación el expediente electrónico, así como realizar promociones, todos mediante el uso de la firma electrónica en los sistemas referidos en las consideraciones segunda y tercera de esta Declaratoria.
2. Se practicarán mediante "LA INTERCONEXIÓN", a través del uso de la FIREL o de la e.firma, las notificaciones de todos y cada uno de los proveídos dictados en: (i) los juicios de amparo directo cuya demanda respectiva se reciba en la oficina de correspondencia que atiende a uno o más Tribunales Colegiados de Circuito a partir del doce de julio de dos mil veintiuno, y que deriven de juicios o controversias en las que la Procuraduría Fiscal de la Federación haya intervenido o intervenga en representación del titular de la SHCP o de las unidades administrativas centrales o regionales de dicha Secretaría, en los cuales estos últimos tengan el carácter de tercero interesado o quejoso; y (ii) los recursos de revisión administrativa que dicha Procuraduría interponga en términos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y que se reciban en las referidas oficinas a partir de la fecha indicada. En los casos antes citados, el esquema en comento resultará aplicable también a los incidentes y recursos que deriven de dichos asuntos. La SHCP, bajo su responsabilidad, administrará y autorizará a las y los servidores públicos que podrán consultar con motivo de una notificación el expediente electrónico, así como realizar promociones, todo mediante el uso de la firma electrónica en los referidos sistemas.
3. "LA INTERCONEXIÓN" será aplicable en los términos indicados en los juicios de amparo, en los diversos juicios competencia de la SCJN y de los órganos jurisdiccionales del PJF a cargo del CJF y en los recursos señalados en las bases 1 y 2 de esta declaración, cuando hayan sido iniciados o presentados antes del doce de julio de dos mil veintiuno, únicamente previa solicitud expresa, realizada por quien cuente con la capacidad procesal para representar a la SHCP en el juicio o recurso correspondiente. Al respecto, las notificaciones, la consulta y la posibilidad de promover por "LA INTERCONEXIÓN", operarán con posterioridad a la notificación del proveído que acuerde favorablemente esa solicitud. Se exceptúa de esta regla la notificación de todos los acuerdos de requerimiento de superior jerárquico en cumplimiento de ejecutoria, requerimientos de información y, en general, cualquier acuerdo de trámite dirigido a la SHCP en aquéllos asuntos en los que no sea parte en el juicio y hasta ese momento no hubiese intervenido en el mismo, de modo que se realizará

mediante "LA INTERCONEXIÓN", a través del uso de la FIREL o de la e.firma, la notificación del proveído respectivo; así como de los siguientes que se dicten, aun y cuando los procedimientos o recursos respectivos hubiesen iniciado con anterioridad al doce de julio de dos mil veintiuno.

4. La consulta y reproducción de la información integrada a los expedientes electrónicos a los que se acceda por "LA INTERCONEXIÓN" se encuentra sujeta a las limitantes que, en su caso, deriven de su naturaleza reservada o confidencial, tal como ocurre, incluso en su versión impresa. En los expedientes respectivos deberán obrar las constancias que documenten las notificaciones realizadas a la SHCP, así como los datos relativos a las promociones y a las consultas que el personal autorizado de ésta realice mediante "LA INTERCONEXIÓN", con independencia de que se trate de la versión electrónica o la impresa.
5. La interconexión tecnológica en la SHCP funcionará en días hábiles, conforme al calendario de la SCJN y del CJF, en un horario de 9:00 a 18:00 horas. Los documentos que le sean remitidos con posterioridad a la conclusión de ese horario serán visibles y consultables por la SHCP a la primera hora hábil del día siguiente, tras lo cual iniciarán los plazos respectivos en términos de la legislación que resulte aplicable, atendiendo a lo dispuesto en el siguiente párrafo. De la misma forma, todos los escritos, oficios y determinaciones para el trámite de los juicios y recursos objeto de la presente Declaratoria que sean recibidos a través de "LA INTERCONEXIÓN" serán atendidos en el horario antes señalado.

Las notificaciones realizadas vía electrónica relacionadas con los juicios de amparo directo, indirecto, incidentes y recursos contemplados en la Ley de Amparo, los recursos de revisión administrativa, en los que la SHCP intervenga como autoridad responsable, así como en los procedimientos en los que tenga cualquier otra calidad de parte, que sean competencia de la SCJN y de los órganos jurisdiccionales del PJF a cargo del CJF, surtirán sus efectos a partir de que se genere el acuse de consulta en el sistema de interconexión del órgano notificado, ya sea porque en efecto se haya consultado o porque se haya generado automáticamente ante la falta de dicha consulta, a las cuarenta y ocho horas siguientes a su recepción, salvo en el supuesto de los incidentes de suspensión de amparo, en el que el plazo será de veinticuatro horas.

La vigencia de "LA INTERCONEXIÓN" como única vía para la práctica de notificaciones a la SHCP a partir del doce de julio de dos mil veintiuno, con la salvedad de lo dispuesto en la base tercera, no impide a dicha Secretaría consultar presencialmente los expedientes respectivos y presentar demandas, recursos, incidentes y, en general, cualquier promoción por escrito en el formato tradicional o a través de los Sistemas Electrónicos de la SCJN y del PJF, siempre y cuando se haga por conducto de quienes cuenten con la capacidad procesal necesaria.

6. En caso de que se advierta una falla en "LA INTERCONEXIÓN" que impida el envío de promociones o la consulta de notificaciones o acuerdos que obran en un expediente electrónico, se deberá hacer del conocimiento a las áreas técnicas que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Acuerdo General Número 9/2020 del Pleno de la SCJN y el artículo 13 del Acuerdo General 12/2020 del Pleno del CJF.

TRANSITORIO:

ÚNICO. Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

Por la SCJN y el CONSEJO: Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.**- El presente documento se suscribe mediante la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial (FIREL) con fundamento en el artículo tercero del *Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, por el que se regula el trámite electrónico y uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) para actuaciones administrativas*, así como en el artículo 35, del *Acuerdo General 22/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19*, que entró en vigor el tres de agosto de dos mil veinte, mediante el cual se faculta a los servidores públicos de estas instituciones, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para formalizar con plena validez, los instrumentos, oficios, actas, actuaciones y demás documentos mediante el uso de dicha firma.- Firmado electrónicamente.- Por la Secretaría: Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Maestro **Arturo Herrera Gutiérrez.**- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta copia fotostática constante de siete fojas útiles concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la *DECLARATORIA DEL CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, RELATIVA A LA ENTRADA EN VIGOR DE LOS SERVICIOS EN LÍNEA PREVISTOS EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA INTERCONEXIÓN ENTRE LOS SISTEMAS TECNOLÓGICOS DE GESTIÓN JURISDICCIONAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, Y DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CELEBRADO EL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE*, que obra en los archivos de la sección de determinaciones administrativas relevantes de esta Secretaría General de Acuerdos y se expide para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 34/2016, así como los Votos Concurrentes de los señores Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2016
PROMOVENTE: PROCURADORA GENERAL DE
LA REPÚBLICA**

MINISTRO PONENTE: LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SECRETARIA: LETICIA GUZMÁN MIRANDA

SECRETARIO AUXILIAR: REYNALDO DANIEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ

VISTO BUENO

SR. MINISTRO

COTEJÓ:

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día veinte de febrero de dos mil veinte.

VISTOS los autos para resolver la acción de inconstitucionalidad 34/2016, promovida por la entonces Procuradora General de la República y,

RESULTANDO

- 1 **PRIMERO. Demanda.** Mediante oficio recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el diecisiete de mayo de dos mil dieciséis¹, Arely Gómez González, en su carácter de Procuradora General de la República, promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez de las normas que a continuación se precisan:

“Artículos 2, 3, fracciones III y IV, 4, fracción I, Apartado B, 6, 7, 8, 9, 10, primer párrafo y fracción IV, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Indulto y Conmutación de Penas del Estado de México (LICP), expedida mediante el Decreto 78, publicado en la Gaceta Oficial de la entidad el 18 de abril de 2016, y por vía de consecuencia, el artículo 77, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (CPEM)...”.

- 2 **SEGUNDO. Conceptos de invalidez.** En contra de las normas antes referidas, se formularon los conceptos de invalidez que a continuación se sintetizan:
- 3 **I. Inconstitucionalidad de los artículos 2, 3, fracciones III, y IV, 6, 7, 8, 9, 10, párrafo primero y fracción VI, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Indulto y Conmutación de Penas del Estado de México, por contravenir los artículos 21, párrafo tercero, y 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Federal.**
- En los artículos impugnados el Congreso del Estado de México reguló aspectos relacionados con la facultad discrecional del Poder Ejecutivo local para sustituir una pena impuesta como resultado de una sentencia ejecutoriada por otra menos severa; sin embargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21, párrafo tercero, y 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Federal, la imposición de penas, su modificación y duración es exclusiva de la autoridad judicial.
 - Al facultar a una autoridad que constitucionalmente es incompetente para modificar las penas, las normas impugnadas contravienen el artículo 16 constitucional.
 - Las normas impugnadas representan una invasión a la esfera de funciones del Congreso de la Unión en materia de ejecución de penas, prevista en el 73, fracción XXI, inciso c), de la Norma Fundamental, a partir de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de octubre de dos mil trece, por lo que a partir de su entrada en vigor el Congreso del Estado de México está impedido para expedir legislación en materia de ejecución de penas.

¹ Visible en las fojas 1 a 42 del expediente.

- 4 **II. Inconstitucionalidad de los artículos 4, fracción I, apartado B, y 6, fracción II, de la Ley de Indulto y Conmutación de Penas del Estado de México, por contravenir los artículos 1, párrafos primero y quinto, así como 4, párrafo noveno, de la Constitución Federal; 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como 2.2 y 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño.**
- El Poder Legislativo del Estado de México incumple con el imperativo de guiar su actuación en torno al interés superior del niño, al dejar de considerar que no sólo las madres tienen responsabilidades de cuidado y protección respecto de los menores. Así, al prever exclusivamente a las mujeres privadas de su libertad con hijos menores de dieciocho años para obtener el indulto o la conmutación de la pena, a efecto de que puedan cumplir con su obligación de preservar los derechos de los menores de edad, excluye de tal protección a los menores de edad cuyos padres son varones –o incluso ascendientes en los que recaiga la patria potestad–.
 - El legislador debió otorgar el mismo beneficio, en protección del interés superior del menor, a los hijos e hijas menores de dieciocho años de padres varones –o incluso ascendientes en los que recaiga la patria potestad– que se encuentren privados de la libertad y que sean sus únicos y principales cuidadores.
 - Las normas cuestionadas establecen una distinción normativa que excluye de forma tácita a un grupo de personas que se encuentra en una situación equivalente a la descrita en la norma, pues no se incluyen dentro de su ámbito de aplicación a los hijos e hijas menores de dieciocho años de los padres varones –o ascendientes en los que recaiga la patria potestad– sentenciados, lo que se traduce en un trato diferenciado para los hijos de dichos reclusos frente a los hijos de las mujeres que sí protege la norma.
- 5 Finalmente, la accionante solicitó que los efectos de la eventual declaratoria de invalidez se hicieran extensivos al artículo 77, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado de México.
- 6 **TERCERO. Registro, turno y admisión de la demanda.** Mediante proveído de diecisiete de mayo de dos mil dieciséis², el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad, a la que correspondió el número 34/2016 y la turnó al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, a quien correspondió instruir el procedimiento.
- 7 Por acuerdo de dieciocho de mayo siguiente³, el Ministro instructor admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad; ordenó dar vista a los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de México para que rindieran sus respectivos informes y requirió a este último para que, al hacerlo, enviara a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas.
- 8 **CUARTO. Informes.** Mediante proveído de veintiocho de junio de dos mil dieciséis, se tuvo al Poder Ejecutivo del Estado de México rindiendo el informe que le fue solicitado; más tarde, en auto de treinta de junio de ese año, se tuvo por rendido el informe del Poder Legislativo local y se pusieron los autos a la vista de las partes para formular alegatos. En sus informes, ambos poderes manifestaron, en síntesis, lo siguiente:
- Los conceptos de invalidez son infundados, pues en términos del artículo 77, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el titular del Poder Ejecutivo local tiene la facultad de conmutar penas privativas, por lo que ésta no es exclusiva de la autoridad judicial.
 - En el Estado de México, al causar ejecutoria una sentencia condenatoria, su ejecución pasa a la autoridad administrativa, esto es, al Gobernador.
 - La Constitución local prevé la facultad del Poder Ejecutivo de conceder el indulto necesario y por gracia, así como conmutar las penas privativas de la libertad, con arreglo a la ley de la materia; por ello, las normas impugnadas no representan una invasión formal a la esfera de atribuciones del Congreso de la Unión, ni se transgrede lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Federal.
 - Si bien es cierto que la Constitución Federal faculta exclusivamente al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que

² Foja 51 del expediente.

³ Fojas 52 y 53 del expediente.

regirá en la República en el orden federal y el fuero común, también lo es que con la Ley de Indulto y Conmutación de Penas del Estado de México se pretende fortalecer el orden jurídico en materia penal, en la que todas las instancias de gobierno deben coordinar esfuerzos para la consecución del fin común.

- Los artículos 4, fracción I, apartado B, y 6, fracción II, de la Ley de Indulto y Conmutación de Penas del Estado de México cumplen con los principios de igualdad y no discriminación, así como con el de interés superior de la niñez, puesto que al regular el indulto, pretenden favorecer a las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad y persiguen una finalidad constitucionalmente válida, encaminada a salvaguardar los derechos de los hijos menores de dieciocho años de las mujeres privadas de la libertad para que estos no queden desamparados o en condiciones de abandono.
 - Si bien dichas normas no especifican el beneficio del indulto y de la conmutación de la pena para los padres varones de hijos o hijas menores de dieciocho años, tampoco lo prohíbe, por lo que estos pueden solicitar tales beneficios con la finalidad de que se cumpla el objeto constitucional por el que se expidió la ley, por lo que la distinción realizada no viola los principios de razonabilidad y proporcionalidad.
- 9 **QUINTO. Alegatos y cierre de instrucción.** Por acuerdo de cuatro de agosto de dos mil dieciséis, se tuvieron por formulados los alegatos de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de México, así como de la Procuraduría General de la República y se cerró la instrucción, a efecto de proceder a la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.
- 10 **SEXTO. Solicitud de sobreseimiento.** Mediante proveído de quince de febrero de dos mil diecisiete, se tuvo por recibido oficio del Director General Jurídico y Consultivo de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de México, por medio del cual exhibió diversos documentos y solicitó que se decretara el sobreseimiento en la presente acción de inconstitucionalidad.
- 11 **SÉPTIMO. Retorno.** Por acuerdo de dos de enero de dos mil diecinueve, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó retornar el asunto al Ministro Luis María Aguilar Morales.

CONSIDERANDO

- 12 **PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, en términos de lo establecido en los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴, en su redacción previa a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, de conformidad con su artículo décimo sexto transitorio⁵; así como 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁶.
- 13 Lo anterior, toda vez que se plantea la posible contradicción entre diversos artículos de la Ley de Indulto y Conmutación de Penas del Estado de México y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 14 **SEGUNDO. Oportunidad.** El artículo 60⁷ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el plazo para promover una acción de inconstitucionalidad es de treinta días contados a partir del siguiente a

⁴ **Art. 105.-** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...)

II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: (...)

c).- El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano; (...).

⁵ **DÉCIMO SEXTO.-** Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 28; 29, párrafo primero; 69, párrafo segundo; 76, fracciones II, por lo que se refiere a la supresión de la ratificación del Procurador General de la República por el Senado y XII; 78, fracción V; 82, fracción VI; 84; 89, fracción IX; 90; 93, párrafo segundo; 95; 102, Apartado A; 105, fracciones II, incisos c) e i) y III; 107; 110 y 111 por lo que se refiere al Fiscal General de la República; 116, fracción IX y 119, párrafo primero de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión necesarias por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente Transitorio, siempre que se haga por el propio Congreso la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República. (...).

⁶ **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

⁷ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. (...).

- aquel en que se haya publicado la ley o tratado impugnado en el medio oficial correspondiente, precisando que, si el último día del plazo fuere inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.
- 15 En el caso, el accionante combate diversas disposiciones de la Ley de Indulto y Conmutación de Penas del Estado de México, expedida mediante Decreto número 78, publicado en la Gaceta Oficial de la entidad el **dieciocho de abril de dos mil dieciséis**, como se desprende del ejemplar de dicho medio de difusión, que se encuentra agregado en autos⁸.
- 16 Por tanto, el plazo de treinta días naturales para promover el presente medio de control de constitucionalidad transcurrió **del diecinueve de abril al dieciocho de mayo de dos mil dieciséis**.
- 17 De ahí que si el escrito inicial fue presentado ante este Alto Tribunal el **diecisiete de mayo de dos mil dieciséis**, resulta claro que su promoción fue oportuna.
- 18 **TERCERO. Legitimación de la promovente.** En lo que interesa, el artículo 105, fracción II, inciso c)⁹, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su redacción previa a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, facultaba al titular de la Procuraduría General de la República para promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal —ahora Ciudad de México—, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano.
- 19 Ahora bien, el artículo 11¹⁰ de la Ley Reglamentaria de la materia establece que el actor deberá comparecer a juicio a través de los funcionarios que se encuentren facultados conforme a las normas que lo rigen.
- 20 En el caso, la acción de inconstitucionalidad fue intentada por Arely Gómez González, entonces Procuradora General de la República¹¹, con la intención de combatir diversos artículos de la Ley de Indulto y Conmutación de Penas del Estado de México. Por tanto, la acción de inconstitucionalidad fue promovida por parte legitimada en términos de artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Federal. Al respecto, sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:
- “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA TIENE LEGITIMACIÓN PARA IMPUGNAR MEDIANTE ELLA, LEYES FEDERALES, LOCALES O DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO TRATADOS INTERNACIONALES.** El artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al procurador general de la República para impugnar, mediante el ejercicio de las acciones de inconstitucionalidad, leyes de carácter federal, estatal o del Distrito Federal, así como tratados internacionales, sin que sea indispensable al efecto la existencia de agravio alguno, en virtud de que dicho medio de control constitucional se promueve con el interés general de preservar, de modo directo y único, la supremacía constitucional, a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación realice un análisis abstracto de la constitucionalidad de la norma. En otras palabras, no es necesario que el procurador general de la República resulte agraviado o beneficiado con la norma en contra de la cual enderece la acción de inconstitucionalidad ni que esté vinculado con la resolución que llegue a dictarse, pues será suficiente su interés general, abstracto e impersonal de que se respete la supremacía de la Carta Magna”.
- 21 **CUARTO. Causas de improcedencia.** El Poder Ejecutivo del Estado de México ha informado a este Alto Tribunal sobre la publicación de diversas reformas al ordenamiento impugnado en la presente acción de inconstitucionalidad, lo que, desde su perspectiva, conduce al sobreseimiento en el juicio.

⁸ Fojas 88 a 93 del expediente.

⁹ **Art. 105.-** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...)
II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: (...)

c).- El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano; (...).

¹⁰ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

¹¹ Quien acreditó tal carácter con la copia certificada del nombramiento expedido por el Presidente de la República el tres de marzo de dos mil quince (foja 44 del expediente).

- 22 En efecto, las normas impugnadas en el este medio de control constitucional han sido objeto de las siguientes reformas relevantes:
- 23 **1)** El tres de febrero de dos mil diecisiete¹² se publicaron en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México los siguientes decretos legislativos:
- 24 - El Decreto número 190, mediante el cual se reformó el **artículo 77, fracción XVII, de la Constitución Política de la entidad** de la siguiente forma:

Texto previo a la reforma publicada el 3 de febrero de 2017.	Texto vigente
Artículo 77.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado: (...) XVII. Conceder el indulto necesario y por gracia y conmutar las penas privativas de libertad , con arreglo a la ley de la materia; (...).	Artículo 77.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado: (...) XVII. Conceder el indulto necesario y por gracia, con arreglo a la ley de la materia.

- 25 Como se puede advertir, esta reforma tuvo el objeto de suprimir de la Constitución local la facultad del Gobernador del Estado de conmutar las penas privativas de libertad.
- 26 - El Decreto número 192, a través del cual, en lo que interesa, se reformó la denominación del ordenamiento; así como los artículos 2; 3, fracciones IV y XVIII; 4, fracción I, apartado B; 10, párrafo primero y fracción VI; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17, párrafo primero; 18; 19; 20, párrafo segundo; 22; 23; 24 y 25. Además, se derogaron el artículo 3; el Capítulo III denominado "*De la Conmutación de la Pena*" y los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley de Indulto y Conmutación de Penas del Estado de México, para quedar como sigue:

Texto original	Texto reformado 3 de febrero de 2017
Ley de Indulto y Conmutación de Penas del Estado de México	Ley de Indulto del Estado de México
Artículo 2. El presente ordenamiento tiene como objeto establecer las bases para que el Gobernador pueda otorgar el indulto necesario y por gracia, así como conmutar las penas privativas de libertad a las y a los reos del fuero común que reúnan los requisitos señalados en esta Ley y que por sentencia ejecutoriada se encuentran a su disposición.	Artículo 2. El presente ordenamiento tiene como objeto establecer las bases para que el Gobernador pueda otorgar el indulto necesario y por gracia a las y a los reos del fuero común que reúnan los requisitos señalados en esta Ley y que por sentencia ejecutoriada se encuentran a su disposición.
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: (...) III. Conmutación de pena: a la facultad discrecional del Ejecutivo del Estado, que consiste en que una pena impuesta como resultado de una sentencia ejecutoriada podrá ser sustituida por otra menos severa para favorecer a la o al condenado	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: (...) III. Derogada.
IV. Consejo Consultivo: al Consejo Consultivo de Indulto y Conmutación de Penas , órgano colegiado conformado por los titulares o representantes de la Consejería Jurídica, del Poder Judicial, del Poder Legislativo, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de la Universidad Autónoma del Estado de México, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Entidad y de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, encargado de emitir opinión integral al Gobernador respecto de la viabilidad para otorgar el indulto o la conmutación de penas. (...) XVIII. Ley: a la Ley de Indulto y Conmutación de Penas del Estado de México.	IV. Consejo Consultivo: al Consejo Consultivo de Indulto, órgano colegiado conformado por los titulares o representantes de la Consejería Jurídica, del Poder Judicial, del Poder Legislativo, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de la Universidad Autónoma del Estado de México, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Entidad y de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, encargado de emitir opinión integral al Gobernador respecto de la viabilidad para otorgar el indulto. XVIII. Ley: a la Ley de Indulto del Estado de México.

¹² Un ejemplar de la Gaceta Oficial de tres de febrero de dos mil diecisiete se encuentra agregado en las fojas 229 a 234 del expediente.

Artículo 4. El Gobernador podrá otorgar, los beneficios de esta ley, a las personas sentenciadas que sean delincuentes primarios y que cumplan con los requisitos siguientes: (...) I. Indulto por gracia: (...) B. En el supuesto de mujeres que tengan uno o más hijos y/o hijas menores de dieciocho años, que se les haya impuesto una pena privativa de libertad que no exceda de 15 años y haya cumplido una quinta parte. No gozarán de este beneficio cuando existan datos de abandono o violencia en contra de sus hijos. (...).	Artículo 4. El Gobernador podrá otorgar, los beneficios de esta ley, a las personas sentenciadas que sean delincuentes primarios y que cumplan con los requisitos siguientes: (...) I. Indulto por gracia: (...) B. En el supuesto de mujeres que tengan uno o más hijos y/o hijas menores de doce años que se les haya impuesto una pena privativa de libertad que no exceda de 15 años y haya cumplido una quinta parte. No gozarán de este beneficio cuando existan datos de abandono o violencia en contra de sus hijas o hijos. (...).
CAPÍTULO III DE LA CONMUTACIÓN DE LA PENA Artículo 6. La conmutación de la pena podrá ser otorgada a facultad del Gobernador, previo dictamen del Consejo Técnico, de conformidad al artículo 22 de esta ley, la cual beneficiará a las o los sentenciados siguientes: I. A personas mayores de 70 años de edad y que se le haya impuesto una pena privativa de libertad de hasta 4 años. II. A madres que tengan uno o más hijos y/o hijas menores de dieciocho años y que le haya sido impuesta una pena privativa de libertad de hasta 10 años. III. A mujeres embarazadas y que se les haya impuesto una pena privativa de libertad de hasta 15 años. IV. Enfermas o enfermos en fase terminal o crónico-degenerativa, dictaminados por una institución de salud pública y que la pena impuesta no exceda de 15 años. V. Tratándose de algún integrante de un pueblo indígena, que durante la tramitación y resolución del procedimiento penal se adviertan violaciones de fondo en el procedimiento penal y a sus derechos humanos.	CAPÍTULO III DE LA CONMUTACIÓN DE LA PENA Artículo 6. Derogado.
Artículo 7. Las o los solicitantes de la conmutación de la pena deberán reunir los siguientes requisitos: I. Que no haya sido sentenciado por delito grave. II. Haber sido considerado delincuente primario. III. Acreditar, mediante los estudios que al efecto realice el Consejo Técnico, ser apto para la reinserción social. IV. Contar con el informe, debidamente documentado, emitido por la Dirección General, en el que se advierta la conducta del solicitante, los centros en los que se haya encontrado recluso, los motivos de sus reubicaciones, el tiempo que ha cumplido de la condena y las circunstancias en que la esté cumpliendo. V. Tratándose de personas enfermas en fase terminal, ser dictaminados por médico especialista de Institución de Salud Pública o perito oficial, independientemente del tiempo cumplido. Artículo 8. La pena de prisión podrá ser conmutada, previo dictamen del Consejo Técnico, por el titular del Ejecutivo del Estado, en los siguientes términos: I. Por multa, de cincuenta a trescientos (sic) unidades de medida y actualización, cuando la pena de prisión no exceda de cuatro años. II. De cincuenta a cuatrocientas jornadas de trabajo a favor de la comunidad en actividades organizadas por instituciones públicas, cuando la pena impuesta no exceda de cinco años.	Artículo 7. Derogado. Artículo 8. Derogado.

III. Por tratamiento en semilibertad, cuando la pena de prisión no exceda de diez años, con alteración de periodos de privación de libertad y tratamiento en libertad del siguiente modo: a) Externamiento durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión el fin de semana. b) Salida el fin de semana, con reclusión durante el resto de ésta o salida diurna con reclusión nocturna. IV. Por tratamiento en libertad condicionada al sistema de localización y rastreo, si le ha sido impuesta una pena mayor a tres y menor a quince años, debiendo cumplir con los siguientes requisitos: a) Que sea delincuente primario. b) Tratándose del delito de robo con violencia sólo cuando el monto de lo robado sea de hasta noventa veces el salario mínimo general vigente y no se hayan causado lesiones. c) Que alguna persona mayor de dieciocho años, con reconocida solvencia moral y arraigo se obligue a supervisar y cuidar que el beneficiado cumpla con las condiciones impuestas al momento de su liberación, la cual deberá residir en la misma localidad a la que se integrará el beneficiado dentro del Estado de México. d) Que compruebe contar en el exterior con un ofrecimiento de trabajo, un oficio, arte o profesión que le permita tener ingresos, o exhiba las constancias que acrediten que continuará estudiando. e) Que cuente con apoyo familiar o de la sociedad civil que garantice su vinculación a las condiciones que le fueron fijadas para el otorgamiento del beneficio. f) Que no se encuentre sujeto a ningún proceso pendiente por causa distinta ni tener sentencia ejecutoriada que cumplir en reclusión del fuero común o federal, sea cual fuere el delito. g) Que se cuente con los elementos técnicos necesarios para el funcionamiento del sistema de posicionamiento global en el domicilio laboral y de reinserción. h) Que se comprometa a no abandonar el perímetro permitido y a no comunicarse con la víctima u ofendido, familiares, ni testigos que depusieron en su contra, sin autorización judicial. i) Que cuente con domicilio laboral y de reinserción, que garantice la finalidad de la reinserción social. Artículo 9. Las o los reos que estimen estar dentro del supuesto para tramitar la conmutación de la pena, lo solicitarán por escrito al Gobernador, quien lo turnará a la Secretaría General de Gobierno.	Artículo 9. Derogado.
Artículo 10. En ningún caso podrán gozar del indulto o conmutación de la pena: (...) VI. Los internos que cuenten con reporte disciplinario de mala conducta y sanción impuesta el año anterior a la solicitud del indulto o conmutación de la pena. (...).	Artículo 10. En ningún caso podrán gozar del indulto: (...) VI. Las internas y los internos que cuenten con reporte disciplinario de mala conducta y sanción impuesta el año anterior a la solicitud del indulto.
Artículo 11. No se tramitará el indulto o conmutación de la pena a las personas que tengan pendiente otro proceso, sino hasta que en éste se pronuncie sentencia ejecutoriada y ésta sea absolutoria.	Artículo 11. No se tramitará el indulto a las personas que tengan pendiente otro proceso, sino hasta que en éste se pronuncie sentencia ejecutoriada y ésta sea absolutoria.
Artículo 12. Las autoridades penitenciarias darán a esta Ley amplia publicidad y auxiliarán a las y los sentenciados en los trámites correspondientes, para en su caso obtener el indulto o conmutación de la pena.	Artículo 12. Las autoridades penitenciarias darán a esta Ley amplia publicidad y auxiliarán a las y los sentenciados en los trámites correspondientes, para en su caso obtener el indulto.
Artículo 13. El Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, a solicitud de la o del interno, tendrá la obligación de asesorar y gestionar, gratuitamente, las solicitudes de indulto o conmutación de la pena.	Artículo 13. El Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, a solicitud de la o el interno, tendrá la obligación de asesorar y gestionar, gratuitamente, las solicitudes de indulto.

Artículo 14. Tratándose de solicitudes de las o los sentenciado (sic) integrantes de pueblos indígenas, el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México tiene la obligación de asignar defensor bilingüe o, en su caso, intérprete, que coadyuven en la solicitud y le informen del estado procesal en que se encuentre su trámite.	Artículo 14. Tratándose de solicitudes de las o los sentenciados integrantes de pueblos indígenas, el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México tiene la obligación de asignar defensor bilingüe o, en su caso, intérprete, que coadyuven en la solicitud y le informen del estado procesal en que se encuentre su trámite.
Artículo 15. Las o los sentenciados que estimen estar dentro del supuesto para tramitar el indulto o conmutación de la pena , lo solicitarán por escrito al Gobernador, quien lo turnará al Secretario General de Gobierno.	Artículo 15. Las o los sentenciados que estimen estar dentro del supuesto para tramitar el indulto, lo solicitarán por escrito al Gobernador, quien lo turnará al Secretario General de Gobierno.
Artículo 16. La sustanciación del indulto o conmutación de la pena se llevará a cabo por la Dirección General.	Artículo 16. La sustanciación del indulto se llevará a cabo por la Dirección General.
Artículo 17. La solicitud de indulto o conmutación de la pena deberá presentarse por los sentenciados, el defensor o sus familiares, acompañada de los documentos siguientes: (...).	Artículo 17. La solicitud de indulto deberá presentarse por los sentenciados, el defensor o sus familiares, acompañada de los documentos siguientes: (...).
Artículo 18. La Dirección General procederá a analizar, formular y calificar, las solicitudes de indulto o conmutación de pena y, en caso de que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley, se lo comunicará a las o los promoventes, dando por terminado el procedimiento respectivo.	Artículo 18. La Dirección General procederá a analizar, formular y calificar, las solicitudes de indulto y, en caso de que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley, se lo comunicará a las o los promoventes, dando por terminado el procedimiento respectivo.
Artículo 19. En las solicitudes de indulto o conmutación de la pena de las o los sentenciados de pueblos indígenas, se deberán ponderar, además, de los requisitos contemplados en la ley, sus usos, costumbres, tradiciones, cultura y circunstancias inherentes a dicha unidad social, en pleno respeto a los derechos humanos.	Artículo 19. En las solicitudes de indulto de las o los sentenciados de pueblos indígenas, se deberán ponderar, además, de los requisitos contemplados en la ley, sus usos, costumbres, tradiciones, cultura y circunstancias inherentes a dicha unidad social, en pleno respeto a los derechos humanos.
Artículo 20. Cuando la Dirección General integre debidamente el expediente respectivo, lo remitirá con la solicitud al Consejo Técnico para que éste dictamine lo procedente. En caso positivo, se enviará al Gobernador del Estado para que valore la viabilidad del indulto o de la conmutación de la pena . (...).	Artículo 20. Cuando la Dirección General integre debidamente el expediente respectivo, lo remitirá con la solicitud al Consejo Técnico para que éste dictamine lo procedente. En caso positivo, se enviará al Gobernador del Estado para que valore la viabilidad del indulto.
Artículo 22. El Gobernador del Estado remitirá el expediente al Consejo Consultivo para su opinión sobre la viabilidad del indulto o conmutación de la pena .	Artículo 22. El Gobernador del Estado remitirá el expediente al Consejo Consultivo para su opinión sobre la viabilidad del indulto.
Artículo 23. Si el Gobernador concede el indulto o conmutación de la pena , enviará el expediente respectivo al Comisionado, acompañando el acuerdo dictado y publicado al efecto, para su ejecución inmediata. Éste contendrá, en su caso, las restricciones de conducta que observará el beneficiado.	Artículo 23. Si el Gobernador concede el indulto, enviará el expediente respectivo al Comisionado, acompañando el acuerdo dictado y publicado al efecto, para su ejecución inmediata. Éste contendrá, en su caso, las restricciones de conducta que observará el beneficiado.
Artículo 24. El Gobernador resolverá revocar el indulto o conmutación de la pena concedida, cuando se demuestre que el beneficiado haya transgredido las condiciones establecidas para ello.	Artículo 24. El Gobernador resolverá revocar el indulto concedido, cuando se demuestre que el beneficiado haya transgredido las condiciones establecidas para ello.
Artículo 25. La víctima u ofendido del hecho ilícito, será notificado desde el inicio del trámite para ser escuchado en garantía de audiencia. Del mismo modo, deberá notificarse la determinación de libertad por indulto o del otorgamiento de la conmutación de la pena en su domicilio legal, para su conocimiento y efectos legales conducentes.	Artículo 25. La víctima u ofendido del hecho ilícito será notificado desde el inicio del trámite para ser escuchado en garantía de audiencia. Del mismo modo, deberá notificarse la determinación de libertad por indulto en su domicilio legal, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

- 27 Como se puede advertir del cuadro comparativo, por medio de esta reforma se eliminaron de la ley aquellas disposiciones vinculadas con la conmutación de penas, quedando subsistente únicamente la figura del indulto.
- 28 Además, se modificó el supuesto normativo establecido en el artículo 4, fracción I, apartado B, en el que se prevé la posibilidad de que las madres privadas de la libertad obtengan el indulto por gracia.

La norma original señalaba que los hijos o hijas debían ser menores de dieciocho años, mientras que en la reforma se determinó que fueran menores de doce años.

- 29) **2)** El trece de septiembre de dos mil diecisiete se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México el Decreto número 244, en el que se reformaron diversos ordenamientos, entre ellos, la Ley de Indulto del Estado de México, en sus artículos 1; 3, fracciones I, II y IV; 15; 20, párrafos primero y segundo; 22; 23 y 27, de tal forma que su redacción actual es la siguiente:

Texto previo a la reforma de 13 de septiembre de 2017	Texto vigente
Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, regirán en el Estado de México y su aplicación corresponde al Gobernador, a través de la Secretaría General de Gobierno por conducto de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, al Instituto de la Defensoría Pública y de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.	Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, regirán en el Estado de México y su aplicación corresponde al Gobernador, por conducto de las Secretarías de Justicia y Derechos Humanos, y de Seguridad , al Instituto de la Defensoría Pública y de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social.
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: (...) I. Comisión: a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana. II. Comisionado: al titular de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana. (...) IV. Consejo Consultivo: al Consejo Consultivo de Indulto, órgano colegiado conformado por los titulares o representantes de la Consejería Jurídica, del Poder Judicial, del Poder Legislativo, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de la Universidad Autónoma del Estado de México, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Entidad y de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, encargado de emitir opinión integral al Gobernador respecto de la viabilidad para otorgar el indulto.	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: (...) I. Secretaría: a la Secretaría de Seguridad. II. Secretario: al titular de la Secretaría de Seguridad . (...) IV. Consejo Consultivo: al Consejo Consultivo de Indulto, órgano colegiado conformado por los titulares o representantes de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos , del Poder Judicial, del Poder Legislativo, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de la Universidad Autónoma del Estado de México, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Entidad y de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, encargado de emitir opinión integral; al Gobernador respecto de la viabilidad para otorgar el indulto.
Artículo 15. Las o los sentenciados que estimen estar dentro del supuesto para tramitar el indulto, lo solicitarán por escrito al Gobernador, quien lo turnará al Secretario General de Gobierno.	Artículo 15. Las o los sentenciados que estimen estar dentro del supuesto para tramitar el indulto, lo solicitarán por escrito al Gobernador, quien por conducto de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos , lo turnará, a la Secretaría de Seguridad .
Artículo 20. Cuando la Dirección General integre debidamente el expediente respectivo, lo remitirá con la solicitud al Consejo Técnico para que éste dictamine lo procedente. En caso positivo, se enviará al Gobernador del Estado para que valore la viabilidad del indulto. (...).	Artículo 20. Cuando la Dirección General integre debidamente el expediente respectivo, lo remitirá con la solicitud al Consejo Técnico para que éste dictamine lo procedente. En caso positivo, se enviará por conducto de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos al Gobernador del Estado para que valore la viabilidad del indulto. (...).
Artículo 22. El Gobernador del Estado remitirá el expediente al Consejo Consultivo para su opinión sobre la viabilidad del indulto.	Artículo 22. El Gobernador del Estado remitirá el expediente por conducto de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos al Consejo Consultivo para su opinión sobre la viabilidad del indulto.
Artículo 23. Si el Gobernador concede el indulto, enviará el expediente respectivo al Comisionado, acompañando el acuerdo dictado y publicado al efecto, para su ejecución inmediata. Éste contendrá, en su caso, las restricciones de conducta que observará el beneficiado.	Artículo 23. Si el Gobernador concede el indulto, enviará el expediente respectivo al Secretario , acompañando el acuerdo dictado y publicado al efecto, para su ejecución inmediata. Éste contendrá, en su caso, las restricciones de conducta que observará el beneficiado.
Artículo 27. La Comisión es la autoridad competente para implementar las medidas de protección de las víctimas del delito y para emitir orden de protección y auxilio policial, de las que se expedirán copias a la víctima, ofendido, testigo o cualquier persona, para que pueda acudir a la autoridad más cercana, en caso de amenaza, agresión o abandono del perímetro permitido al beneficiado. En tal supuesto, la autoridad que tenga conocimiento deberá informarlo al Gobernador para los	Artículo 27. La Secretaría es la autoridad competente para implementar las medidas de protección de las víctimas del delito y para emitir orden de protección y auxilio policial, de las que se expedirán copias a la víctima, ofendido, testigo o cualquier persona, para que pueda acudir a la autoridad más cercana, en caso de amenaza, agresión o abandono del perímetro permitido al beneficiado. En tal supuesto, la autoridad que tenga

efectos procedentes.	conocimiento deberá informarlo al Gobernador para los efectos procedentes.
----------------------	--

- 30 De lo anterior se desprende que en esta última reforma se modificaron diversas porciones normativas de la Ley de Indulto para adaptarlas a una nueva estructura orgánica de la administración pública del Estado de México.
- 31 Con independencia de lo anterior, es criterio de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que cuando las normas impugnadas sufren modificaciones posteriores, pero son de naturaleza penal, no se actualiza la causa de improcedencia relativa a la cesación de efectos, pues en el caso de declararse inconstitucionales, dicha declaratoria puede tener impacto en los procesos en los que hayan sido aplicadas durante vigencia. Ello en términos del siguiente criterio:

“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. NO SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS, CUANDO SE IMPUGNA UNA NORMA DE NATURALEZA PENAL QUE POSTERIORMENTE SE REFORMA, MODIFICA, DEROGA O ABROGA. Conforme al criterio del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contenido en las tesis de jurisprudencia P./J. 8/2004 y P./J. 24/2005, la acción de inconstitucionalidad es improcedente cuando hayan cesado los efectos de la norma impugnada, supuesto que se actualiza cuando ésta se reforma, modifica, deroga o abroga y que provoca la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción V, en relación con el 65, ambos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho criterio es inaplicable cuando la norma impugnada es de naturaleza penal, ya que, acorde con los artículos 105, párrafo penúltimo, de la Constitución Federal y 45 de la ley citada, la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede dar efectos retroactivos a la declaración de invalidez que emita en relación con la impugnación de normas legales de esa naturaleza, los cuales tendrán eficacia desde la entrada en vigor de la legislación declarada inconstitucional y bajo la estricta condición de que la expulsión de la norma tienda a beneficiar, y nunca a perjudicar, a todos los individuos directamente implicados en los procesos penales respectivos. Además, debe tenerse presente que uno de los principios que rigen en la materia penal obliga a aplicar la ley vigente al momento en que se cometió el delito, lo que implica que aun cuando una norma impugnada se haya reformado, modificado, derogado o abrogado, sigue surtiendo efectos respecto de los casos en los que el delito se hubiera cometido bajo su vigencia. Por ello, cuando en una acción de inconstitucionalidad se impugne una norma penal que posteriormente se modifica, reforma, abroga o deroga, este Alto Tribunal deberá analizarla en sus términos y bajo los conceptos de invalidez hechos valer, ya que una potencial declaratoria de inconstitucionalidad puede llegar a tener impacto en los procesos en los que dicha norma haya sido aplicada durante su vigencia”.¹³

- 32 Refuerza esta posición el hecho de que en el artículo tercero transitorio del Decreto número 192, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México¹⁴ el tres de febrero de dos mil diecisiete, por el que se reformó la Ley de Indulto y Conmutación de Penas del Estado de México, se estableció que los procedimientos penales iniciados hasta antes de su entrada en vigor **continuarán su trámite hasta su conclusión conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de la comisión de los hechos delictivos que les dieron origen**, lo que se observará respecto de la ejecución de las penas correspondientes.
- 33 En consecuencia, no se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria de la materia¹⁵, relativa a la cesación de efectos, pues los artículos impugnados, que regulan las figuras de conmutación de la pena e indulto por gracia, son de materia penal.

¹³ Tesis P. IV/2014 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I, página 227, registro 2005882.

¹⁴ **TERCERO.** Los procedimientos penales iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su trámite hasta su conclusión conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de la comisión de los hechos que les dieron origen. Lo mismo se observará respecto de la ejecución de las penas correspondientes.

¹⁵ **Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes: (...)

V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia; (...).

- 34 Por tanto, al no advertirse de oficio la actualización de algún otro motivo de improcedencia, se procede al estudio de fondo del asunto.
- 35 **QUINTO. Estudio de fondo.** Por un lado, la Procuraduría General de la República impugna los artículos 2, 3 fracciones III y IV, 6, 7, 8, 9, 10, párrafo primero y fracción VI, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Indulto y Conmutación de Penas del Estado de México, al considerar que las disposiciones impugnadas vulneran los artículos 16, 21, párrafo tercero y 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer y regular la facultad del Gobernador del Estado para conmutar penas.
- 36 Por otro lado, argumenta que los artículos 4, tracción 1, apartado B y 6, fracción II, de dicho ordenamiento, que regulan el indulto por gracia y la conmutación de la pena para mujeres con hijos menores de edad son contrarios a los artículos 1, párrafos primero y quinto; así como 4, párrafo noveno, de la Constitución Federal; 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 2.2 y 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- 37 De acuerdo con lo anterior, el estudio de fondo se desarrollará en los siguientes dos apartados.
- 38 **I. Análisis de las normas que regulan la facultad del Gobernador del Estado de México para conmutar las penas.** Constitucionalidad de los artículos 2, 3 fracciones III y IV, 6, 7, 8, 9, 10, párrafo primero y fracción VI, 11, 12, 13, 15, 16, 17, párrafo primero, 18, 19, 20, párrafo segundo, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Indulto y Conmutación de Penas del Estado de México.
- 39 Las normas impugnadas establecen, en la parte que interesa, lo siguiente:

Artículo 2. *El presente ordenamiento tiene como objeto establecer las bases para que el Gobernador pueda otorgar el indulto necesario y por gracia, así como conmutar las penas privativas de libertad a las y a los reos del fuero común que reúnan los requisitos señalados en esta Ley y que por sentencia ejecutoriada se encuentran a su disposición.*

Artículo 3. *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: (...)*

III. *Conmutación de pena: a la facultad discrecional del Ejecutivo del Estado, que consiste en que una pena impuesta como resultado de una sentencia ejecutoriada podrá ser sustituida por otra menos severa para favorecer a la o al condenado.*

IV. *Consejo Consultivo: al Consejo Consultivo de Indulto y Conmutación de Penas, órgano colegiado conformado por los titulares o representantes de la Consejería Jurídica, del Poder Judicial, del Poder Legislativo, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de la Universidad Autónoma del Estado de México, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Entidad y de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, encargado de emitir opinión integral al Gobernador respecto de la viabilidad para otorgar el indulto o la conmutación de penas. (...).*

Artículo 6. *La conmutación de la pena podrá ser otorgada a facultad del Gobernador, previo dictamen del Consejo Técnico, de conformidad al artículo 22 de esta ley, la cual beneficiará a las o los sentenciados siguientes:*

I. *A personas mayores de 70 años de edad y que se le haya impuesto una pena privativa de libertad de hasta 4 años.*

II. *A madres que tengan uno o más hijos y/o hijas menores de dieciocho años y que le haya sido impuesta una pena privativa de libertad de hasta 10 años.*

III. *A mujeres embarazadas y que se les haya impuesto una pena privativa de libertad de hasta 15 años.*

IV. *Enfermas o enfermos en fase terminal o crónico-degenerativa, dictaminados por una institución de salud pública y que la pena impuesta no exceda de 15 años.*

V. *Tratándose de algún integrante de un pueblo indígena, que durante la tramitación y resolución del procedimiento penal se adviertan violaciones de fondo en el procedimiento penal y a sus derechos humanos.*

Artículo 7. *Las o los solicitantes de la conmutación de la pena deberán reunir los siguientes requisitos:*

I. *Que no haya sido sentenciado por delito grave.*

II. *Haber sido considerado delincuente primario.*

III. *Acreditar, mediante los estudios que al efecto realice el Consejo Técnico, ser apto para la reinserción social.*

IV. Contar con el informe, debidamente documentado, emitido por la Dirección General, en el que se advierta la conducta del solicitante, los centros en los que se haya encontrado recluso, los motivos de sus reubicaciones, el tiempo que ha cumplido de la condena y las circunstancias en que la esté cumpliendo.

V. Tratándose de personas enfermas en fase terminal, ser dictaminados por médico especialista de Institución de Salud Pública o perito oficial, independientemente del tiempo cumplido.

Artículo 8. La pena de prisión podrá ser conmutada, previo dictamen del Consejo Técnico, por el titular del Ejecutivo del Estado, en los siguientes términos:

I. Por multa, de cincuenta a trescientos (sic) unidades de medida y actualización, cuando la pena de prisión no exceda de cuatro años.

II. De cincuenta a cuatrocientas jornadas de trabajo a favor de la comunidad en actividades organizadas por instituciones públicas, cuando la pena impuesta no exceda de cinco años.

III. Por tratamiento en semilibertad, cuando la pena de prisión no exceda de diez años, con alteración de periodos de privación de libertad y tratamiento en libertad del siguiente modo:

a) Externamiento durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión el fin de semana.

b) Salida el fin de semana, con reclusión durante el resto de ésta o salida diurna con reclusión nocturna.

IV. Por tratamiento en libertad condicionada al sistema de localización y rastreo, si le ha sido impuesta una pena mayor a tres y menor a quince años, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

a) Que sea delincuente primario.

b) Tratándose del delito de robo con violencia sólo cuando el monto de lo robado sea de hasta noventa veces el salario mínimo general vigente y no se hayan causado lesiones.

c) Que alguna persona mayor de dieciocho años, con reconocida solvencia moral y arraigo se obligue a supervisar y cuidar que el beneficiado cumpla con las condiciones impuestas al momento de su liberación, la cual deberá residir en la misma localidad a la que se integrará el beneficiado dentro del Estado de México.

d) Que compruebe contar en el exterior con un ofrecimiento de trabajo, un oficio, arte o profesión que le permita tener ingresos, o exhiba las constancias que acrediten que continuará estudiando.

e) Que cuente con apoyo familiar o de la sociedad civil que garantice su vinculación a las condiciones que le fueron fijadas para el otorgamiento del beneficio.

f) Que no se encuentre sujeto a ningún proceso pendiente por causa distinta ni tener sentencia ejecutoriada que cumplir en reclusión del fuero común o federal, sea cual fuere el delito.

g) Que se cuente con los elementos técnicos necesarios para el funcionamiento del sistema de posicionamiento global en el domicilio laboral y de reinserción.

h) Que se comprometa a no abandonar el perímetro permitido y a no comunicarse con la víctima u ofendido, familiares, ni testigos que depusieron en su contra, sin autorización judicial.

i) Que cuente con domicilio laboral y de reinserción, que garantice la finalidad de la reinserción social.

Artículo 9. Las o los reos que estimen estar dentro del supuesto para tramitar la conmutación de la pena, lo solicitarán por escrito al Gobernador, quien lo turnará a la Secretaría General de Gobierno.

Artículo 10. En ningún caso podrán gozar del indulto o conmutación de la pena: (...)

VI. Los internos que cuenten con reporte disciplinario de mala conducta y sanción impuesta el año anterior a la solicitud del indulto o conmutación de la pena. (...).

Artículo 11. No se tramitará el indulto o conmutación de la pena a las personas que tengan pendiente otro proceso, sino hasta que en éste se pronuncie sentencia ejecutoriada y ésta sea absoluta.

Artículo 12. Las autoridades penitenciarias darán a esta Ley amplia publicidad y auxiliarán a las y los sentenciados en los trámites correspondientes, para en su caso obtener el indulto o conmutación de la pena.

Artículo 13. El Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, a solicitud de la o del interno, tendrá la obligación de asesorar y gestionar, gratuitamente, las solicitudes de indulto o conmutación de la pena.

Artículo 15. Las o los sentenciados que estimen estar dentro del supuesto para tramitar el indulto o conmutación de la pena, lo solicitarán por escrito al Gobernador, quien lo turnará al Secretario General de Gobierno.

Artículo 16. La sustanciación del indulto o conmutación de la pena se llevará a cabo por la Dirección General.

Artículo 17. La solicitud de indulto o conmutación de la pena deberá presentarse por los sentenciados, el defensor o sus familiares, acompañada de los documentos siguientes: (...).

Artículo 18. La Dirección General procederá a analizar, formular y calificar, las solicitudes de indulto o conmutación de la pena y, en caso de que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley, se lo comunicará a las o los promoventes, dando por terminado el procedimiento respectivo.

Artículo 19. En las solicitudes de indulto o conmutación de la pena de las o los sentenciados de pueblos indígenas, se deberán ponderar, además, de los requisitos contemplados en la ley, sus usos, costumbres, tradiciones, cultura y circunstancias inherentes a dicha unidad social, en pleno respeto a los derechos humanos.

Artículo 20. Cuando la Dirección General integre debidamente el expediente respectivo, lo remitirá con la solicitud al Consejo Técnico para que éste dictamine lo procedente.

En caso positivo, se enviará al Gobernador del Estado para que valore la viabilidad del indulto o de la conmutación de la pena.

Si el dictamen fuera negativo, se notificará a la o al solicitante.

Artículo 22. El Gobernador del Estado remitirá el expediente al Consejo Consultivo para su opinión sobre la viabilidad del indulto o conmutación de la pena.

Artículo 23. Si el Gobernador concede el indulto o conmutación de la pena, enviará el expediente respectivo al Comisionado, acompañando el acuerdo dictado y publicado al efecto, para su ejecución inmediata. Éste contendrá, en su caso, las restricciones de conducta que observará el beneficiado.

Artículo 24. El Gobernador resolverá revocar el indulto o conmutación de la pena concedida, cuando se demuestre que el beneficiado haya transgredido las condiciones establecidas para ello.

Artículo 25. La víctima u ofendido del hecho ilícito, será notificado desde el inicio del trámite para ser escuchado en garantía de audiencia. Del mismo modo, deberá notificarse la determinación de libertad por indulto o del otorgamiento de la conmutación de la pena en su domicilio legal, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

- 40 Como se ha dicho, la entonces Procuradora General de la República argumentó que tales disposiciones vulneran los artículos 16, 21, párrafo tercero y 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al regular la facultad del Gobernador del Estado para **conmutar las penas**.
- 41 Establecido lo anterior, este Tribunal Pleno considera que son **fundados** los argumentos de la accionante, como se expondrá a continuación.
- 42 Por un lado, el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se aduce violado, establece lo siguiente:

“Art. 73.- El Congreso tiene facultad: (...)

XXI.- Para expedir: (...)

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, **de ejecución de penas** y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o

instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales; (...)."

Énfasis agregado.

- 43 Como se puede advertir, la norma constitucional transcrita prevé que el Congreso de la Unión será competente para expedir la **legislación única** en materia procedimental penal, de procedimientos alternativos de solución de controversias y de **ejecución de penas** que regirá en la República, excluyendo de esta forma la concurrencia de los Estados para legislar al respecto.
- 44 Lo anterior fue establecido por el Constituyente Permanente en la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el **ocho de octubre de dos mil trece**, que tuvo por objeto la unificación de las normas aplicables a todos los procesos penales, a fin de hacer operativo el nuevo sistema de justicia penal a nivel nacional, lo que se insertó en el marco de transición del modelo de justicia penal preponderantemente inquisitorio a uno acusatorio y oral, pues de la experiencia de los estados en los que se habían emitido las normas procesales aplicables a dicho sistema, se advirtió que resultaba necesaria la homogeneidad normativa para la eficaz operatividad del sistema, toda vez que las profundas diferencias entre una entidad y otra, impactaban en la calidad de la justicia, en tanto la interpretación de las figuras y la implementación en sí, habían quedado a discreción de cada autoridad local¹⁶.
- 45 Ahora bien, en términos de su régimen transitorio¹⁷, la aludida reforma al artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Federal, entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, esto es, el **nueve de octubre de dos mil trece**, señalándose como fecha máxima de entrada en vigor de la legislación única en materia procedimental penal, mecanismos alternativos y ejecución de penas que debería expedir el Congreso de la Unión, el dieciocho de junio de dos mil dieciséis.
- 46 A partir de lo anterior, en diversos precedentes¹⁸ este Alto Tribunal ha determinado que al facultarse constitucionalmente al Congreso de la Unión para establecer una legislación única en materia de ejecución de penas –y demás supuestos señalados–, **se privó a los Estados la atribución con la**

¹⁶ Así fue advertido por este Tribunal Pleno en múltiples precedentes, entre ellos, la acción de inconstitucionalidad 12/2014.

¹⁷ **TRANSITORIOS:**

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con las disposiciones previstas en los artículos siguientes.

SEGUNDO. La legislación única en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto, entrará en vigor en toda la República a más tardar el día dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

La legislación vigente en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas expedida por el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal continuará en vigor hasta que inicie la vigencia de la legislación que respecto de cada una de dichas materias expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto".

TERCERO. Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación procedimental penal que establece el presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse dichos procedimientos.

¹⁸ **Acción de inconstitucionalidad 12/2014.** Resuelta en sesión de siete de julio de dos mil quince. El tema relativo a la competencia del Estado de Morelos para legislar en materia de técnicas de investigación y cadena de custodia, se aprobó por unanimidad de once votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, apartándose de las consideraciones, Luna Ramos, Franco González Salas, apartándose de las consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., apartándose de algunas consideraciones, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Aguilar Morales.

Acción de inconstitucionalidad 107/2014. Resuelta en sesión de veinte de agosto de dos mil quince. El considerando respectivo se aprobó por Se aprobó por unanimidad de diez votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Pérez Dayán y Aguilar Morales.

Acción de inconstitucionalidad 15/2015. Resuelta en sesión de diecisiete de marzo de dos mil dieciséis. El tema respectivo se aprobó por unanimidad de once votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de la eliminación del párrafo segundo de la foja cuarenta y dos, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Aguilar Morales.

Acción de inconstitucionalidad 106/2014. Resuelta en sesión de veintiocho de marzo de dos mil dieciséis. El considerando respectivo se aprobó por unanimidad de diez votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, en contra de muchas consideraciones, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales.

Acción de inconstitucionalidad 29/2015. Resuelta en sesión de once de abril de dos mil dieciséis. El considerando respectivo se aprobó por unanimidad de diez votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, con salvedades, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán, con salvedades, y Aguilar Morales, con salvedades.

Acción de inconstitucionalidad 90/2015. Resuelta en sesión de trece de octubre de dos mil dieciséis. El considerando relativo se aprobó por unanimidad de diez votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Cossío Díaz.

Acción de inconstitucionalidad 48/2016. Resuelta en sesión de ocho de julio de dos mil diecinueve. El apartado respectivo se aprobó por unanimidad de diez votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Pérez Dayán y Zaldívar Lelo de Larrea.

- que anteriormente contaban para legislar en relación con esa materia**, al margen de que pudieran seguir aplicando la legislación local expedida con anterioridad a esa fecha.
- 47 De acuerdo con lo anterior, resulta claro que desde el momento en el que se publicó la Ley de Indulto y Conmutación de Penas del Estado de México, esto es, el **dieciocho de abril de dos mil dieciséis**, el Congreso local carecía de competencia para regular cuestiones vinculadas con la ejecución de penas, entre ellas, su conmutación.
- 48 En este punto cabe mencionar que en los artículos 146 y 147 de la Ley Nacional de Ejecución de Penas¹⁹, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de junio de dos mil dieciséis, se establece la posibilidad de preliberación por criterios de política penitenciaria y se prevé que la autoridad penitenciaria, con opinión de la Procuraduría, podrá solicitar al Poder Judicial de la Federación o al Tribunal Superior de Justicia que corresponda, la **conmutación de pena**, liberación condicionada o liberación anticipada de un grupo determinado de personas sentenciadas de acuerdo con alguno de los criterios establecidos en la propia ley, **facultando al Juez de Ejecución** para otorgar, denegar o modificar la medida solicitada.
- 49 Por otro lado, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que a partir de las reformas a los artículos 18 y 21, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas el **dieciocho de junio de dos mil ocho**, la imposición de las penas, su modificación y duración, son propias y exclusivas de la autoridad judicial.
- 50 Esto, en el entendimiento de que la aludida reforma al artículo 21, párrafo tercero²⁰, de la Constitución Federal, de acuerdo con el artículo quinto transitorio del decreto respectivo²¹, entró en vigor el **diecinueve de junio de dos mil once**.
- 51 En este sentido, este Alto Tribunal ha sostenido que con la entrada en vigor de las reformas constitucionales a los artículos 18 y 21, párrafo tercero, de la Constitución Federal, se introdujo el modelo penitenciario de reinserción social y **judicialización del régimen de modificación y duración de las penas**, al ponerse de manifiesto que no sería posible transformar el sistema penitenciario del país si la ejecución de las penas seguía bajo el control absoluto del Poder Ejecutivo; de ahí que para lograr esa transformación se decidió reestructurar el sistema, circunscribiendo la facultad de administrar las prisiones al Poder Ejecutivo y confiriendo

¹⁹ **Artículo 146.** Solicitud de preliberación

La Autoridad Penitenciaria, con opinión de la Procuraduría, podrá solicitar al Poder Judicial de la Federación o ante el Tribunal Superior de Justicia que corresponda, la conmutación de pena, liberación condicionada o liberación anticipada de un grupo determinado de personas sentenciadas de acuerdo a alguno de los siguientes criterios:

I. Se trate de un delito cuya pena máxima sea de cinco años de prisión, siempre que el delito no se haya cometido con violencia;

II. Se trate de delitos de contenido patrimonial cometidos sin violencia sobre las personas o de delitos culposos;

III. Por motivos humanitarios cuando se trate de personas sentenciadas adultas mayores, portadoras de una enfermedad crónico-degenerativa o terminal, independientemente del tiempo que lleven purgando o les falte por purgar de la sentencia;

IV. Cuando se trate de personas sentenciadas que hayan colaborado con la procuración de justicia o la Autoridad Penitenciaria, y no hayan sido acreedoras a otra medida de liberación;

V. Cuando se trate de delitos de cuyo bien jurídico sea titular la federación o la entidad federativa, o aquellos en que corresponda extender el perdón a estos;

VI. Cuando la continuidad de la aplicación de la pena sea irrelevante para los fines de la reinserción del sentenciado a la sociedad o prevenir la reincidencia.

No podrá aplicarse la medida por criterios de política penitenciaria en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, trata de personas, delincuencia organizada, secuestro, ni otros delitos que conforme a la ley aplicable merezcan prisión preventiva oficiosa, de conformidad con el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cualquier caso, la Autoridad Penitenciaria deberá aplicar los principios de objetividad y no discriminación en el proceso y ejecución de la medida.

Artículo 147. Opinión técnica de la representación social

Tomando en cuenta alguna de las causales descritas en el artículo anterior, así como los cruces de información estadística, de carpetas de ejecución y demás información disponible, la Autoridad Penitenciaria dará vista a la Procuraduría correspondiente, a fin de recibir la opinión técnica de la representación social en términos de la política criminal vigente. Dicha opinión no será vinculante, pero la Autoridad Penitenciaria deberá fundar y motivar en sus méritos, las razones por las que no tome en consideración la opinión vertida por la representación social.

La solicitud, junto con la opinión técnica emitida por la Procuraduría, será entregada por escrito ante el Juez de Ejecución, instancia que tendrá treinta días naturales para analizar los escritos, emplazar y solicitar los informes necesarios a servidores públicos o expertos que considere pertinentes, y finalmente otorgar, denegar o modificar la medida solicitada.

En casos de imprecisión, vaguedad o cualquier otro motivo que el Juez de Ejecución considere pertinente, se emplazará a la Autoridad Penitenciaria para que en un término de cinco días rectifique su escrito. En todos los casos, la autoridad judicial deberá emitir un acuerdo sobre la admisibilidad y procedencia de la solicitud en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones aplicables.

El principio constitucional de la inalterabilidad y modificación exclusivamente jurisdiccional de una sentencia firme deberán permear en todo el procedimiento, así como en su ejecución.

²⁰ **Art. 21.- (...)**

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial. (...).

²¹ **Quinto.** El nuevo sistema de reinserción previsto en el párrafo segundo del artículo 18, así como el **régimen de modificación y duración de penas establecido en el párrafo tercero del artículo 21**, entrarán en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin que pueda exceder el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto.

- exclusivamente al Poder Judicial la de ejecutar lo juzgado, para lo cual se creó la figura de los "jueces de ejecución de sentencias", que dependen del correspondiente Poder Judicial.
- 52 Con lo anterior se pretendió, por un lado, evitar el rompimiento de una secuencia derivada de la propia sentencia, pues sería en definitiva el Poder Judicial, de donde emanó tal resolución, el que vigile el estricto cumplimiento de la pena en la forma en que fue pronunciada en la ejecutoria y, por otro, acabar con la discrecionalidad de las autoridades administrativas en torno a la ejecución de dichas sanciones.
- 53 Así, todos los eventos de trascendencia jurídica que durante la ejecución de la pena puedan surgir a partir de la entrada en vigor de la citada reforma constitucional, **quedaron bajo la supervisión de la autoridad judicial en materia penal**, tales como la aplicación de penas alternativas a la de prisión, los problemas relacionados con el trato que reciben cotidianamente los sentenciados, **la concesión o cancelación de beneficios**, la determinación de los lugares donde debe cumplirse la pena y situaciones conexas²².
- 54 De acuerdo con lo hasta aquí expuesto, las normas que se analizan en este apartado resultan contrarias al marco constitucional al que se ha hecho referencia, pues desde el momento de su emisión el Congreso del Estado de México carecía de competencia para legislar en materia de ejecución de penas; además, porque al prever la facultad del Gobernador del Estado para conmutar penas se contraviene la regla que ordena que el conocimiento de la duración y modificación de penas corresponde a las autoridades judiciales y no a las administrativas.
- 55 Por tanto, se declara la **invalidez** de los artículos 2 en su porción normativa "*así como conmutar las penas privativas de libertad*"; 3, fracciones III y IV, en las porciones normativas "*y Conmutación de Penas*" y "*o la conmutación de penas*"; 6; 7; 8; 9; 10, párrafo primero, en su porción normativa "*o conmutación de la pena*" y fracción IV, en su porción normativa "*o conmutación de la pena*"; 11 en su porción normativa "*o conmutación de la pena*"; 12 en su porción normativa "*o conmutación de la pena*"; 13 en su porción normativa "*o conmutación de la pena*"; 15 en su porción normativa "*o conmutación de la pena*"; 16 en su porción normativa "*o conmutación de la pena*"; 17, párrafo primero, en su porción normativa "*o conmutación de la pena*"; 18 en su porción normativa "*o conmutación de pena*"; 19 en su porción normativa "*o conmutación de la pena*"; 20, párrafo segundo, en su porción normativa "*o de la conmutación de la pena*"; 22 en su porción normativa "*o conmutación de la pena*"; 23 en su porción normativa "*o conmutación de la pena*"; 24 en su porción normativa "*o conmutación de la pena concedida*"; y 25 en su porción normativa "*o del otorgamiento de la conmutación de la pena*", de la Ley de Indulto y Conmutación de Penas del Estado de México, expedida mediante Decreto Número 78, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciocho de abril de dos mil dieciséis.
- 56 **II. Análisis de las normas que regulan el indulto por gracia y la conmutación de pena para mujeres con hijos menores de edad.** Constitucionalidad del artículo 4, fracción I, apartado B, de la Ley de Indulto y Conmutación de Penas del Estado de México.
- 57 Inicialmente conviene precisar que ante la declaratoria de invalidez del artículo 6 del ordenamiento impugnado, conforme a lo considerado en el apartado anterior, en este punto únicamente se analizará la constitucionalidad del artículo 4, fracción I, apartado B, de la Ley de Indulto y Conmutación de Penas del Estado de México, que establece:

Artículo 4. *El Gobernador podrá otorgar, los beneficios de esta ley, a las personas sentenciadas que sean delincuentes primarios y que cumplan con los requisitos siguientes: (...)*

I. Indulto por gracia:

B. *En el supuesto de mujeres que tengan uno o más hijos y/o hijas menores de dieciocho años, que se les haya impuesto una pena privativa de libertad que no exceda de 15 años y haya cumplido una quinta parte. No gozarán de este beneficio cuando existan datos de abandono o violencia en contra de sus hijos. (...).*

²² Ver tesis P./J. 17/2012 (10a.), de rubro: "**PENAS. SU EJECUCIÓN ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL, A PARTIR DEL 19 DE JUNIO DE 2011**"; publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, libro XIII, octubre de 2012, tomo 1, página 18, registro 2001988; tesis P./J. 20/2012 (10a.), de rubro: "**MODIFICACIÓN DE LAS PENAS. LA DETERMINACIÓN RELATIVA AL TRASLADO DE SENTENCIADOS DE UN CENTRO PENITENCIARIO A OTRO ESTÁ RESERVADA AL PODER JUDICIAL, CONFORME AL ARTÍCULO 21, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**"; publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, libro XIII, octubre de 2012, tomo 1, página 15, registro 2001968.

- 58 La entonces Procuradora General de la República argumentó que la norma contraviene los principios de igualdad y no discriminación, así como de interés superior del menor.
- 59 Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que los conceptos de invalidez son **fundados**.
- 60 Como consideración previa, conviene señalar que el indulto no constituye una medida vinculada con la duración o modificación de penas —cuya regulación corresponde al Congreso de la Unión—, sino que se trata de una facultad discrecional del Poder Ejecutivo para extinguirla por diversos motivos. Así, el artículo 89, fracción XIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²³ prevé la facultad del Presidente de la República para conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales.
- 61 Sobre esta figura, la Primera Sala de esta Suprema Corte ha sustentado que el indulto es una medida de excepción facultativa del titular del Poder Ejecutivo o del jefe del Estado en beneficio de determinado sentenciado consistente en la remisión o perdón de la sanción penal impuesta en una sentencia firme como un acto de gracia, por haber prestado un servicio importante a la Nación o por razón de interés social. Además, a propósito de diferenciarlo con la figura de reconocimiento de inocencia, ha sostenido que el indulto puede tener, entre otros fines, el de mantener la aplicación de la pena de prisión dentro de los límites razonables compatibles con el principio de humanidad, o bien, para conseguir algún efecto de política criminal²⁴.
- 62 Aquí cabe mencionar que el artículo 485, fracción V, del Código Nacional de Procedimientos Penales²⁵ establece que el indulto es una de las causas de extinción de la potestad para ejecutar las penas. Por su parte, el artículo 25, fracción VIII, de la Ley Nacional de Ejecución Penal²⁶ señala que el Juez de Ejecución tiene el deber de rehabilitar los derechos de la persona sentenciada en caso de indulto, entre otros supuestos; mientras que en su artículo 27, fracción V, inciso J,²⁷ prevé la cancelación de los antecedentes penales en caso de indulto.
- 63 Ahora bien, en la legislación del Estado de México, el **indulto por gracia** es una facultad discrecional del titular del Poder Ejecutivo local para otorgar el beneficio de la extinción de la pena impuesta por sentencia irrevocable, en cuya decisión imperan **motivos humanitarios o de equidad en favor de personas en situación de vulnerabilidad**, lo que se desprende del artículo 3, fracción XVI, de la Ley de Indulto y Conmutación de Penas del Estado²⁸.
- 64 La disposición impugnada, esto es, el artículo 4, fracción I, apartado B, de la Ley de Indulto y Conmutación de Penas del Estado de México prevé la facultad del Gobernador del Estado para otorgar el indulto por gracia a las personas sentenciadas que reúnan los siguientes requisitos:
- a) Ser delincuente primario;
 - b) Ser mujer;

²³ **Artículo 89.-** Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

XIV.- Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales; (...).

²⁴ Este concepto fue recogido del Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial Porrúa, S.A., México 1992, página 1694-1696. Ver reconocimiento de inocencia 15/2011, resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de uno de febrero de dos mil doce.

²⁵ **Artículo 485.** Causas de extinción de la acción penal

La pretensión punitiva y la potestad para ejecutar las penas y medidas de seguridad se extinguirán por las siguientes causas: (...)

V. Indulto; (...).

²⁶ **Artículo 25.** Competencias del Juez de Ejecución

En las competencias a que se refiere el artículo anterior, el Juez de Ejecución deberá observar lo siguiente: (...)

VIII. Rehabilitar los derechos de la persona sentenciada una vez que se cumpla con el término de suspensión señalado en la sentencia, así como en los casos de indulto o en los casos de reconocimiento de inocencia; (...).

²⁷ **Artículo 27.** Bases de datos de personas privadas de la libertad

La Autoridad Penitenciaria estará obligada a mantener una base de datos de personas privadas de la libertad con la información de cada persona que ingrese al sistema penitenciario, de conformidad con lo establecido en el Sistema Único de Información Criminal, definido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La Autoridad Penitenciaria deberá mantener también un expediente médico y un expediente único de ejecución penal para cada persona que ingrese al sistema penitenciario, de acuerdo con lo siguiente: (...)

V. Para efectos de la emisión de la constancia de antecedentes penales, la información contenida en la fracción I del presente artículo, así como la registrada en el Sistema Nacional de Información Penitenciaria del Sistema Único de Información Criminal a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se cancelará cuando: (...)

J. A la persona sentenciada se conceda la amnistía, el indulto o la conmutación, o (...).

²⁸ **Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: (...)

XVI. Indulto por gracia: facultad discrecional que ejerce el titular del Ejecutivo del Estado para otorgar el beneficio de la extinción de la pena impuesta por sentencia irrevocable, en cuya decisión imperan motivos humanitarios o de equidad, en favor de personas en situación de vulnerabilidad. (...).

- c) Tener uno o más hijos y/o hijas menores de dieciocho años;
- d) Que la pena privativa de libertad impuesta no exceda de quince años;
- e) Que se haya cumplido una quinta parte de la pena; y,
- f) Que no existan datos de abandono o violencia en contra de los hijos.

65 Dicha norma tiene su origen en una iniciativa presentada por el Gobernador del Estado de México, en cuya exposición de motivos se expuso, en la parte que interesa, lo siguiente:

“... es una prioridad impulsar acciones con perspectiva de género, que en este caso implica el reconocimiento del impacto familiar y por ende, social, del hecho de que una mujer, con hijas o hijos de edad temprana, esté privada de su libertad.

Ha sido acreditado por diversos estudios que cuando una mujer es ingresada a un Centro Penitenciario, generalmente, sus hijas e hijos son albergados, quedan desamparados o incluso en las peores condiciones de abandono. Ello, con las consecuencias sociales correspondientes de aumento en los índices de criminalidad, falta de educación, adicciones y pobreza extrema.

Po ello, se requieren opciones legales que permitan dar un tratamiento distinto a ellas, a fin de que sin evadir la responsabilidad correspondiente a sus acciones, puedan no afectar a sus hijas o hijos y al propio desarrollo y ambiente social.

Es así que, derivado del análisis del cumplimiento de los supuestos jurídicos, es fundamental poder contar con la opción de indulto o la conmutación de penas, en su caso, diferenciando a las mujeres embarazadas o con hijas o hijos del resto de los sujetos a los que va dirigido, a fin de que en mejores tiempos y condiciones puedan reincorporarse a las importantes funciones y actividades que les reclaman, es decir, contar con acciones afirmativas en este sentido”.²⁹

66 Por su parte, en el Dictamen de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia del Congreso del Estado de México, se compartió esta visión de la medida legislativa ahora combatida, como se desprende de lo siguiente:

“Coincidimos en que, es una prioridad impulsar las acciones con perspectiva de género, que en este caso implica el reconocimiento del impacto familiar y por ende, social, del hecho de que una mujer, con hijas o hijos de edad temprana, esté privada de su libertad.

Como lo menciona la iniciativa y los estudios respectivos cuando una mujer es ingresada a un Centro Penitenciario, generalmente, sus hijas o hijos son albergados, quedan desamparados o incluso en las peores condiciones de abandono, con las consecuencias sociales correspondientes de aumento en los índices de criminalidad, falta de educación, adicciones y pobreza extrema.

Creemos también que, se requieren opciones legales que permitan dar un tratamiento distinto a ellas, a fin de que sin evadir la responsabilidad de sus acciones, puedan no afectar a sus hijas o hijos y al propio desarrollo y ambiente social.

En este contexto, compartimos el interés de contar con la opción de indulto o la conmutación de penas, en su caso, diferenciado a las mujeres embarazadas o con hijas o hijos del resto de los sujetos a los que va dirigido, a fin de que en mejores tiempos y condiciones puedan reincorporarse a las importantes funciones y actividades que les reclaman, es decir, contar con acciones afirmativas en este sentido”.³⁰

²⁹ Foja 121 del expediente.

³⁰ Foja 139 del expediente.

- 67 De lo transcrito se desprende que la medida legislativa impugnada pretende ser una acción afirmativa en beneficio de las mujeres, a través de la cual se les permita asumir deberes de cuidado en relación con sus hijos menores de edad –a quienes se ubica como grupo en situación de vulnerabilidad– con la finalidad de protegerlos de los múltiples efectos nocivos que trae consigo la situación de abandono que genera el que la persona encargada de su cuidado se encuentre privada de la libertad.
- 68 Dicho lo anterior, para analizar la constitucionalidad de la norma combatida corresponde realizar un **escrutinio estricto**, teniendo en cuenta que se prevé una distinción basada en el **género** y el **estado civil**, que constituyen categorías sospechosas previstas en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sumado a que se trata de una medida legislativa que incide en los derechos de niñas, niños y adolescentes³¹.
- 69 De acuerdo con esta metodología, en primer lugar debe examinarse si la distinción basada en la categoría sospechosa cumple con una **finalidad imperiosa** desde el punto de vista constitucional. En el caso, se considera que la medida legislativa en estudio supera esta primera grada, pues se dirige a proteger el **interés superior de la niñez**, al establecer la posibilidad de que las madres privadas de la libertad puedan acceder al beneficio del indulto por gracia para ocuparse del cuidado de sus hijos y que éstos puedan desarrollarse en un entorno familiar.
- 70 No obstante, esta Suprema Corte considera que la medida legislativa en estudio no supera la siguiente grada del examen, pues la distinción legislativa **no está estrechamente vinculada con la finalidad constitucionalmente imperiosa** que persigue.
- 71 Se llega a esta conclusión porque, como se mencionó previamente, la finalidad de la medida es proteger el interés superior de la niñez; sin embargo, el limitar la posibilidad de obtener el indulto por gracia a mujeres con hijos menores de edad, excluyendo de esta forma a hombres, así como a las personas que, sin ser madre o padre, tienen a su cargo el cuidado de niñas, niños y adolescentes, constituye una distinción que no guarda relación con la consecución de ese objetivo protector, como se razonará a continuación.
- 72 Por un lado, esta Suprema Corte advierte que la medida legislativa en estudio está basada en un estereotipo de género y en una idea errada de lo que constituye una acción afirmativa.
- 73 En efecto, contrario a lo asumido en los documentos que dan cuenta del proceso legislativo de la norma en cuestión, se considera que la medida no constituye una acción afirmativa en favor de las mujeres, pues no se trata de la implementación temporal de medidas especiales para un grupo en situación vulnerable, a fin de lograr, eventualmente, la eliminación de la discriminación histórica hacia ellas en situaciones concretas³².
- 74 Al respecto, el artículo 4 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, las acciones afirmativas son *“medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer [...] estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.”*
- 75 Sin embargo, como ya se ha expuesto, la norma impugnada no se dirige a la eliminación de alguna problemática derivada de la discriminación histórica en perjuicio de las mujeres privadas de la libertad, sino que persigue el beneficio de los menores de edad, quienes requieren el cuidado de las personas obligadas a proporcionarlo, entre ellas, sus madres, lo que no implica que éstas sean las únicas encargadas de esa labor.

³¹ Sirven de apoyo los siguientes criterios:

Tesis P./J. 7/2016 (10a.), de rubro: **“INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ERICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES.”**. Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 34, septiembre de 2016, tomo I, página 10, registro 2012592.

Tesis 1a./J. 37/2008, de rubro: **“IGUALDAD. CASOS EN LOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE HACER UN ESCRUTINIO ERICTO DE LAS CLASIFICACIONES LEGISLATIVAS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS).”**. Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXVII, abril de 2008, página 175, registro 169877.

Tesis 1a./J. 66/2015, de rubro: **“IGUALDAD. CUANDO UNA LEY CONTENGA UNA DISTINCIÓN BASADA EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA, EL JUZGADOR DEBE REALIZAR UN ESCRUTINIO ERICTO A LA LUZ DE AQUEL PRINCIPIO.”**. Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 23, octubre de 2015, tomo II, página 1462, registro 2010315.

Tesis 1a./J. 87/2015, de rubro: **“CONSTITUCIONALIDAD DE DISTINCIONES LEGISLATIVAS QUE SE APOYAN EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA. FORMA EN QUE DEBE APLICARSE EL TEST DE ESCRUTINIO ERICTO.”**. Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 25, diciembre de 2015, tomo I, página 109, registro 2010595.

³² Así lo consideró el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 2/2010, resuelta en sesión de dieciséis de agosto de dos mil diez.

- 76 La Primera Sala de este Alto Tribunal ha sostenido que constituye un estereotipo discriminatorio considerar que la función de la mujer es cuidar a los hijos e hijas, pues dicha tarea recae tanto en mujeres como en hombres³³. Además, que la asignación de tareas, habilidades y roles de las parejas o las familias de acuerdo con el sexo o la identidad sexo genérica de las personas corresponde a una visión estereotípica basada en características individuales o colectivas con significación social o cultural.
- 77 También ha señalado que esta diferenciación en la imposición de obligaciones, se basa en estereotipos que no tienen sustento constitucional y convencional alguno, pues los roles de género que se han asignado según se trate del hombre o la mujer, en realidad constituyen modos de discriminación velados o sutiles, que son el resultado de las condiciones de desigualdad que han sufrido las mujeres en su vida social y familiar, al haberse considerado por mucho tiempo que el hombre es más “fuerte” que la mujer; y por ende, el encargado de proveer lo necesario para el hogar y proteger a la mujer, pero debido a ello, él también debía tener la mejores oportunidades de desempeñarse laboral y profesionalmente, mientras que la mujer en su “debilidad” debía dedicarse a las labores del hogar y al cuidado de los hijos³⁴.
- 78 En este sentido, la Segunda Sala de esta Suprema Corte ha sostenido que la asignación a la mujer del rol de cuidado de los hijos, por el solo hecho de serlo, implica un estereotipo de género, esto es, la preconcepción de que es a la mujer a la que corresponde la responsabilidad de la crianza, la atención y el cuidado de los hijos, sin considerar que ésta es una responsabilidad compartida de los padres, que deben participar en igual medida³⁵.
- 79 Teniendo en cuenta estos pronunciamientos, este Tribunal Pleno considera que la medida legislativa que se analiza establece una distinción basada en un estereotipo de género, que asigna exclusivamente a la mujer el espacio doméstico y las labores de cuidado de los hijos, cuya inclusión en la ley constituye una manera de naturalizar tal estereotipo y legitimar una visión discriminatoria en perjuicio de las mujeres.
- 80 Por otro lado, como lo argumentó la accionante, la medida legislativa en análisis impide que puedan alcanzar protección aquellos menores que están bajo el cuidado de personas que, sin ser sus progenitores, se encuentran privadas de libertad, de modo tal que ascendentes y demás familiares o personas que en determinados casos tienen la patria potestad o tutela sobre menores de edad, tampoco pueden aspirar al indulto para poder continuar brindando atención a las niñas, niños y adolescentes a su cargo.
- 81 De acuerdo con lo anterior, al conferir la exclusividad de obtener el indulto por gracia a las mujeres con hijos menores de edad, se desprotege a:
- Las niñas y niños cuya patria potestad o tutela la ejercen hombres privados de la libertad; y,
 - Las niñas y niños cuya patria potestad o tutela la ejercen personas distintas a los progenitores.
- 82 Derivado de lo anterior, se actualiza una violación a los principios de igualdad y no discriminación, pues, como se ha explicado, la distinción establecida en la norma impugnada no se encuentra vinculada con la finalidad constitucionalmente imperiosa que pretende conseguir.
- 83 Ahora bien, por lo que hace a la afectación del interés superior del menor, importa señalar que el artículo 4, párrafo noveno, de la Constitución Federal establece:
- “Art. 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. (...)**
- En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. (...)”.*
- 84 En relación con este principio, tanto las Salas como el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación han emitido diversos criterios, entre los que destacan para la resolución del caso, los siguientes:

³³ Amparo directo en revisión 1754/2015, resuelto por la Primera Sala en sesión de catorce de octubre de dos mil quince.

³⁴ Amparo en revisión 615/2013, resuelto por la Primera Sala en sesión de cuatro de junio de dos mil catorce.

³⁵ Amparo en revisión 59/2016, resuelto por la Segunda Sala en sesión de veintinueve de junio de dos mil dieciséis.

- Los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño; concepto que interpretó la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la siguiente manera: *"la expresión 'interés superior del niño' ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño"*³⁶.
 - El interés superior del menor es un concepto triple, al ser: a) un derecho sustantivo; b) un principio jurídico interpretativo fundamental; y c) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe *"en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño"*, lo que significa que, en *"cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá"*, lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas³⁷.
 - La función del interés superior del menor como principio jurídico protector, es constituirse en una obligación para las autoridades estatales y con ello asegurar la efectividad de los derechos subjetivos de los menores, es decir, implica una prescripción de carácter imperativo, cuyo contenido es la satisfacción de todos los derechos del menor para potencializar el paradigma de la "protección integral"³⁸.
 - El principio de interés superior del niño ordena la realización de una interpretación sistemática que, para darle sentido a la norma en cuestión, tome en cuenta los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez. Cuando se trata de medidas legislativas o administrativas que afecten derechos de los menores, el interés superior del niño demanda de los órganos jurisdiccionales la realización de un escrutinio mucho más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida en cuestión.
- 85 Así, esta Suprema Corte ha establecido que, en tanto principio, el interés superior del niño cumple varias funciones.
- 1) Por una parte, este concepto irradia todos los derechos que tienen como objeto la protección del menor.
 - 2) Por otra, constituye un criterio orientador de toda producción normativa, entendida en sentido amplio y relacionada con los derechos del menor, lo que incluye no solo la interpretación y aplicación del derecho por parte de los jueces, sino también todas las medidas emprendidas por el legislador, así como las políticas públicas, programas y acciones específicas llevadas a cabo por las autoridades administrativas. En definitiva, el principio del interés superior del niño debe informar todos los ámbitos de la actividad estatal que estén relacionados directa o indirectamente con los menores.
 - 3) En esta línea, esta Suprema Corte ha sostenido que el principio del *interés superior de la infancia* junto con el derecho de prioridad, implican —entre otras cosas— que las políticas, acciones y toma de decisiones del Estado relacionadas con los menores de dieciocho años deben buscar el beneficio directo del infante y del adolescente a quienes van dirigidas, y que las instituciones de bienestar social, públicas y privadas, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, al actuar en sus respectivos ámbitos, otorguen prioridad a los temas relacionados con dichos menores.³⁹

³⁶ Tesis 1a./J. 25/2012 (9a.), de rubro: **"INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO"**; publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, libro XV, diciembre de 2012, tomo 1, página 334, registro 159897.

³⁷ Tesis 2a./J. 113/2019, de rubro: **"DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE"**; publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 69, agosto de 2019, tomo III, página 2328, registro 2020401.

³⁸ Tesis: 1a. CXXII/2012, de rubro: **"INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU FUNCIÓN NORMATIVA COMO PRINCIPIO JURÍDICO PROTECTOR"**; publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, libro IX, junio de 2012, tomo 1, página 260, registro 2000988.

³⁹ Tesis P. XLV/2008, **"MENORES DE DIECIOCHO AÑOS. EL ANÁLISIS DE UNA REGULACIÓN RESPECTO DE ELLOS DEBE HACERSE ATENDIENDO AL INTERÉS SUPERIOR Y A LA PRIORIDAD DE LA INFANCIA."**; publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, Junio de 2008, página 712, registro 169457.

- 86 Bajo este panorama, esta Suprema Corte advierte que la medida legislativa impugnada no resulta acorde con el interés superior del menor, pues como se ha dicho, a pesar de que su finalidad radica en proteger a las niñas y niños de los múltiples efectos desfavorables que trae consigo el abandono, el medio que se emplea para tal fin, esto es, la posibilidad de que las madres privadas de la libertad accedan al indulto por gracia, la torna una medida subinclusiva.
- 87 Se dice lo anterior, porque al limitar la posibilidad de obtener el indulto por gracia a las **mujeres** con hijos menores de edad, a quienes se pretende salvaguardar, se desprotege a aquellos menores de edad que se encuentran bajo el cuidado de su padre, o bien, de cualquier otro familiar o persona que ejerza sobre ellos la patria potestad o la tutela, cuando ésta privada de la libertad, a pesar de que se trata de menores que se encuentran en una situación similar y también requieren protección.
- 88 Por todo lo anterior, la norma impugnada resulta contraria a los artículos 1o. y 4, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Para"⁴⁰, 5⁴¹ y 16, fracción 1, inciso d)⁴², de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, así como 2.2⁴³, 3⁴⁴ y 18⁴⁵ de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- 89 Por las razones anteriores, se declara la invalidez de la porción normativa "*de mujeres*" del artículo 4, fracción 1, inciso b), de la Ley de Indulto y Conmutación de Penas del Estado de México para quedar como sigue:

⁴⁰ **Artículo 6**

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

⁴¹ **Artículo 5**

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;
- b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

⁴² **Artículo 16**

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: (...)

- d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial; (...).

⁴³ **Artículo 2**

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

⁴⁴ **Artículo 3**

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

⁴⁵ **Artículo 18**

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

Artículo 4. *El Gobernador podrá otorgar, los beneficios de esta ley, a las personas sentenciadas que sean delinquentes primarios y que cumplan con los requisitos siguientes: (...)*

I. Indulto por gracia:

B. En el supuesto que tengan uno o más hijos y/o hijas menores de dieciocho años, que se les haya impuesto una pena privativa de libertad que no exceda de 15 años y haya cumplido una quinta parte. No gozarán de este beneficio cuando existan datos de abandono o violencia en contra de sus hijos. (...).

- 90 Lo anterior, en el entendido de que la norma antes transcrita debe interpretarse en el sentido de que incluye a padres y madres, así como a quienes ejercen la patria potestad o la tutela de menores.
- 91 **SEXTO. Efectos.** La declaratoria de invalidez de los artículos 2, 3, fracciones III y IV, 6, 7, 8, 9, 10, párrafo primero y fracción VI, 11, 12, 13, 15, 16, 17, párrafo primero, 18, 19, 20, párrafo segundo, 22, 23, 24 y 25, en las porciones normativas correspondientes, de la Ley de Indulto y Conmutación de Penas del Estado de México surtirá sus efectos retroactivos a la fecha en la que entraron en vigor, esto es, el diecinueve de abril de dos mil dieciséis, sin que la declaratoria de invalidez pueda afectar a quienes fueron beneficiados con la conmutación de la pena.
- 92 Por su parte, la declaratoria de invalidez del artículo 4, fracción I, apartado B, de la Ley de Indulto y Conmutación de Penas del Estado de México, en su porción normativa “de mujeres”, surtirá efectos retroactivos a la fecha en que entró en vigor, esto es, el diecinueve de abril de dos mil dieciséis, de tal forma que las solicitudes de indulto por gracia que aún se encuentren en trámite deberán resolverse conforme a lo determinado en esta ejecutoria, sin que las mujeres que hayan solicitado el indulto se puedan ver afectadas por la retroactividad, en tanto siguen siendo posibles beneficiarias de dicha figura.
- 93 Esta declaración de invalidez con efectos retroactivos surtirá efectos una vez que sean notificados los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de México.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 2, en su porción normativa “así como conmutar las penas privativas de libertad”, 3, fracciones III y IV, en sus porciones normativas “y Conmutación de Penas” y “o la conmutación de penas”, 4, fracción I, apartado B, en su porción normativa “de mujeres”, 6, 7, 8, 9, 10, párrafo primero, en su porción normativa “o conmutación de la pena”, y fracción VI, en su porción normativa “o conmutación de la pena”, 11, en su porción normativa “o conmutación de la pena”, 12, en su porción normativa “o conmutación de la pena”, 13, en su porción normativa “o conmutación de la pena”, 15, en su porción normativa “o conmutación de la pena”, 16, en su porción normativa “o conmutación de la pena”, 17, párrafo primero, en su porción normativa “o conmutación de la pena”, 18, en su porción normativa “o conmutación de pena”, 19, en su porción normativa “o conmutación de la pena”, 20, párrafo segundo, en su porción normativa “o de la conmutación de la pena”, 22, en su porción normativa “o conmutación de la pena”, 23, en su porción normativa “o conmutación de la pena”, 24, en su porción normativa “o conmutación de la pena concedida”, y 25, en su porción normativa “o del otorgamiento de la conmutación de la pena”, de la Ley de Indulto y Conmutación de Penas del Estado de México, expedida mediante Decreto Número 78, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciocho de abril de dos mil dieciséis, en términos del considerando quinto de esta decisión, la cual surtirá sus efectos retroactivos al diecinueve de abril de dos mil dieciséis, a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de México, de conformidad con lo precisado en el considerando sexto de esta ejecutoria.

TERCERO. El artículo 4, fracción I, apartado B, de la Ley de Indulto y Conmutación de Penas del Estado de México, expedida mediante Decreto Número 78, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciocho de abril de dos mil dieciséis, deberá interpretarse en el sentido de que incluye a padres y madres, así como a quienes ejercen la patria potestad o la tutela de menores, en los términos precisados en el considerando quinto de esta ejecutoria.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial 'Gaceta del Gobierno' del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese. Por oficio, a las autoridades y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación del promovente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente.

En relación con los puntos resolutivos segundo y tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su parte I, alusiva al análisis de las normas que regulan la facultad del Gobernador del Estado de México para conmutar las penas, consistente en declarar la invalidez de los artículos 2, en su porción normativa "así como conmutar las penas privativas de libertad", 3, fracciones III y IV, en sus porciones normativas "y Conmutación de Penas" y "o la conmutación de penas", 6, 7, 8, 9, 10, párrafo primero, en su porción normativa "o conmutación de la pena", y fracción VI, en su porción normativa "o conmutación de la pena", 11, en su porción normativa "o conmutación de la pena", 12, en su porción normativa "o conmutación de la pena", 13, en su porción normativa "o conmutación de la pena", 15, en su porción normativa "o conmutación de la pena", 16, en su porción normativa "o conmutación de la pena", 17, párrafo primero, en su porción normativa "o conmutación de la pena", 18, en su porción normativa "o conmutación de pena", 19, en su porción normativa "o conmutación de la pena", 20, párrafo segundo, en su porción normativa "o de la conmutación de la pena", 22, en su porción normativa "o conmutación de la pena", 23, en su porción normativa "o conmutación de la pena", 24, en su porción normativa "o conmutación de la pena concedida", y 25, en su porción normativa "o del otorgamiento de la conmutación de la pena", de la Ley de Indulto y Conmutación de Penas del Estado de México, expedida mediante Decreto Número 78, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciocho de abril de dos mil dieciséis.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá por un test de razonabilidad y en contra de algunas consideraciones, Esquivel Mossa por un test de razonabilidad, Franco González Salas, Aguilar Morales por un test de razonabilidad, Pardo

Rebolledo por un test de razonabilidad, Piña Hernández separándose de algunas consideraciones, Ríos Farjat por un test de razonabilidad, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su parte II, alusiva al análisis de las normas que regulan el indulto por gracia y la conmutación de pena para mujeres con hijos menores de edad, consistente en declarar la invalidez del artículo 4, fracción I, apartado B, en su porción normativa “de mujeres”, de la Ley de Indulto y Conmutación de Penas del Estado de México, expedida mediante Decreto Número 78, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciocho de abril de dos mil dieciséis, a partir de un test de escrutinio estricto, así como precisando que el texto subsistente del precepto deberá interpretarse en el sentido de que incluye a padres y madres, así como a quienes ejercen la patria potestad o la tutela de menores. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaración de invalidez decretada en este fallo a los artículos 2, 3, fracciones III y IV, 6, 7, 8, 9, 10, párrafo primero y fracción VI, 11, 12, 13, 15, 16, 17, párrafo primero, 18, 19, 20, párrafo segundo, 22, 23, 24 y 25, en las porciones normativas correspondientes, surta efectos retroactivos al diecinueve de abril de dos mil dieciséis, fecha en que entró en vigor el decreto impugnado, sin que la declaratoria de invalidez pueda afectar a quienes fueron beneficiados con la conmutación de la pena, y 2) determinar que la declaración de invalidez decretada en este fallo al artículo 4, fracción I, apartado B, en su porción normativa “de mujeres”, surta sus efectos retroactivos al diecinueve de abril de dos mil dieciséis, fecha en que entró en vigor el decreto impugnado, de tal forma que las solicitudes de indulto por gracia que aún se encuentren en trámite deberán resolverse conforme a lo determinado en esta ejecutoria, sin que se las mujeres que hayan solicitado el indulto se puedan ver afectadas por la retroactividad, en tanto siguen siendo posibles beneficiarias de dicha figura. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ríos Farjat y Laynez Potisek votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en: 3) determinar que las declaraciones de invalidez con efectos retroactivos surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de México.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Votación que no se refleja en los puntos resolutivos:

Se expresaron cinco votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas con reserva de criterio, Aguilar Morales, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en declarar la invalidez, por extensión, del artículo del artículo 77, fracción XVII, en su porción normativa “y conmutar las penas privativas de libertad”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, vigente hasta el tres de febrero de dos mil diecisiete. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra. Por tanto, el Tribunal Pleno acordó eliminar este efecto en el engrose.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **Luis María Aguilar Morales**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de treinta y dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 34/2016, promovida por la Procuradora General de la República, dictada por el Tribunal Pleno en su sesión del veinte de febrero de dos mil veinte. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ EN RELACIÓN CON LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2016

I. Antecedentes

1. En la sesión virtual de veinte de febrero de dos mil veinte, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 34/2016, promovida por la entonces Procuraduría General de la República, en el sentido de declararla procedente y fundada; por lo que se declaró la invalidez de distintos artículos¹ en las porciones normativas que indican: “así como conmutar las penas privativas de libertad”, “y Conmutación de Penas” y “o la conmutación de penas”, “de mujeres”, “o conmutación de la pena”, “o conmutación de la pena”, “o conmutación de la pena concedida” y “o del otorgamiento de la conmutación de la pena”, de la Ley de Indulto y Conmutación de Penas del Estado de México, expedida mediante Decreto Número 78, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciocho de abril de dos mil dieciséis.

II. Razones de la mayoría

2. En primer lugar, la ejecutoria en el apartado relativo a causales de improcedencia establece que, no obstante que las normas impugnadas fueron materia de reformas en diversas ocasiones, al tratarse de una norma de carácter penal, no se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria de la materia relativa a la cesación de efectos.
3. En el estudio de fondo, la ejecutoria se dividió en dos apartados, en el primero de ellos, se analizó la constitucionalidad de los artículos impugnados relacionados con la conmutación de la pena. Se determinó su invalidez en las porciones normativas precisadas, al considerar que son contrarias a los artículos 18, 21 y 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Federal, pues desde el momento de su emisión el Congreso del Estado de México carecía de competencia para legislar en materia de ejecución de penas; además, porque al prever la facultad del Gobernador del Estado para conmutar penas se contraviene la regla que ordena que el conocimiento de la duración y modificación de penas corresponde a las autoridades judiciales y no a las administrativas.
4. En el segundo apartado del estudio de fondo, se analizó la constitucionalidad del artículo 4, fracción I, apartado B, de la Ley de Indulto y Conmutación de Penas del Estado de México, y se concluyó en decisión de mayoría que dicha norma se inició con una consideración previa en la que se definió la figura del indulto como una facultad discrecional del Poder Ejecutivo para extinguir la pena por diversos motivos.
5. Entre otras cuestiones, se precisó que para el análisis de constitucionalidad se debe realizar un escrutinio estricto, teniendo en cuenta que se prevé una distinción basada en el género y el estado

¹ En específico se declaró la invalidez de los artículos 2, en su porción normativa “así como conmutar las penas privativas de libertad”, 3, fracciones III y IV, en sus porciones normativas “y Conmutación de Penas” y “o la conmutación de penas”, 4, fracción I, apartado B, en su porción normativa “de mujeres”, 6, 7, 8, 9, 10, párrafo primero, en su porción normativa “o conmutación de la pena”, y fracción VI, en su porción normativa “o conmutación de la pena”, 11, en su porción normativa “o conmutación de la pena”, 12, en su porción normativa “o conmutación de la pena”, 13, en su porción normativa “o conmutación de la pena”, 15, en su porción normativa “o conmutación de la pena”, 16, en su porción normativa “o conmutación de la pena”, 17, párrafo primero, en su porción normativa “o conmutación de la pena”, 18, en su porción normativa “o conmutación de la pena”, 19, en su porción normativa “o conmutación de la pena”, 20, párrafo segundo, en su porción normativa “o de la conmutación de la pena”, 22, en su porción normativa “o conmutación de la pena”, 23, en su porción normativa “o conmutación de la pena”, 24, en su porción normativa “o conmutación de la pena concedida”, y 25, en su porción normativa “o del otorgamiento de la conmutación de la pena”.

- civil, que constituyen categorías sospechosas previstas en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sumado a que se trata de una medida legislativa que incide en los derechos de niñas, niños y adolescentes.
6. Así, se determinó que la distinción basada en la categoría sospechosa cumple con una finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional, pues se dirige a proteger el interés superior de la niñez, al establecer la posibilidad de que las madres privadas de la libertad puedan acceder al beneficio del indulto por gracia para ocuparse del cuidado de sus hijos y que éstos puedan desarrollarse en un entorno familiar.
 7. Sin embargo, se determinó que la medida legislativa no supera la siguiente grada, pues la distinción legislativa no está estrechamente vinculada con la finalidad constitucionalmente imperiosa que persigue, porque limita la posibilidad de obtener el indulto por gracia a mujeres con hijos menores de edad, excluyendo de esta forma a hombres, así como a las personas que, sin ser madre o padre, tienen a su cargo el cuidado de niñas, niños y adolescentes, constituye una distinción que no guarda relación con la consecución de ese objetivo protector.
 8. Adicionalmente, se consideró que está basada en un estereotipo de género y en una idea errada de lo que constituye una acción afirmativa, porque no se dirige a la eliminación de alguna problemática derivada de la discriminación histórica en perjuicio de las mujeres privadas de la libertad, sino que persigue el beneficio de los menores de edad, quienes requieren el cuidado de las personas obligadas a proporcionarlo, entre ellas, sus madres, lo que no implica que éstas sean las únicas encargadas de esa labor, por tanto, constituye un estereotipo discriminatorio considerar que la función de la mujer es cuidar a los hijos e hijas, pues dicha tarea recae tanto en mujeres como en hombres.
 9. Además que la asignación de tareas, habilidades y roles de las parejas o las familias de acuerdo con el sexo o la identidad sexo-genérica de las personas corresponde a una visión estereotípica basada en características individuales o colectivas con significación social o cultural. Se basa en estereotipos que no tienen sustento constitucional y convencional alguno, pues los roles de género que se han asignado según se trate del hombre o la mujer, en realidad constituyen modos de discriminación velados o sutiles que son resultado de las condiciones de desigualdad que han sufrido las mujeres en su vida social y familiar, al haberse considerado por mucho tiempo que el hombre es más “fuerte” que la mujer; y por ende, el encargado de proveer lo necesario para el hogar y proteger a la mujer, pero debido a ello, él también debía tener la mejores oportunidades de desempeñarse laboral y profesionalmente, mientras que la mujer en su “debilidad” debía dedicarse a las labores del hogar y al cuidado de los hijos.
 10. Por tanto, el Tribunal Pleno consideró que la medida legislativa establece una distinción basada en un estereotipo de género, que asigna exclusivamente a la mujer el espacio doméstico y las labores de cuidado de los hijos, cuya inclusión en la ley constituye una manera de naturalizar tal estereotipo y legitimar una visión discriminatoria en perjuicio de las mujeres. Aunado a que impide que puedan alcanzar protección aquellos menores que están bajo el cuidado de personas que, sin ser sus progenitores, se encuentran privadas de libertad, de modo tal que ascendentes y demás familiares o personas que en determinados casos tienen la patria potestad o tutela sobre menores de edad, tampoco pueden aspirar al indulto para poder continuar brindando atención a las niñas, niños y adolescentes a su cargo.
 11. Derivado de lo anterior, se actualiza una violación a los principios de igualdad y no discriminación, pues, como se ha explicado, la distinción establecida en la norma impugnada no se encuentra vinculada con la finalidad constitucionalmente imperiosa que pretende conseguir.
 12. Asimismo, se determinó que la medida legislativa impugnada no resulta acorde con el interés superior del menor, pues el medio que se emplea para tal fin, esto es, la posibilidad de que las madres privadas de la libertad accedan al indulto por gracia la torna una medida subinclusiva.
 13. Por ello, se concluyó que la norma impugnada resulta contraria a los artículos 1o. y 4, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Para”, 5 y 16, fracción 1, inciso d), de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, así como 2.2, 3 y 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño y, por tanto, se decretó su invalidez en cuanto a su porción normativa “mujeres”, y se puntualizó que, atendiendo a su nuevo contenido, debe interpretarse en el sentido de que incluye a padres y madres, así como a quienes ejercen la patria potestad o la tutela de menores.

14. Finalmente, la ejecutoria precisó que las declaraciones de invalidez decretadas en el primer apartado surtirán efectos retroactivos a la fecha en la que entraron en vigor, esto es, el diecinueve de abril de dos mil dieciséis, sin que la declaratoria de invalidez pueda afectar a quienes fueron beneficiados con la conmutación de la pena.
15. Mientras que la invalidez declarada en el segundo apartado surtirá efectos retroactivos a la fecha en que entró en vigor, esto es, el diecinueve de abril de dos mil dieciséis, de tal forma que las solicitudes de indulto por gracia que aún se encuentren en trámite deberán resolverse conforme a lo determinado en la ejecutoria, sin que las mujeres que hayan solicitado el indulto puedan ser afectadas por la retroactividad, porque siguen siendo posibles beneficiarias de dicha figura. Lo que surtirá efectos una vez que sean notificados los puntos resolutivos de la sentencia al Congreso del Estado de México.

III. Razones del disenso

16. Si bien es cierto que, de manera general, comparto el sentido de la resolución adoptada, considero pertinente formular el presente voto concurrente para dejar a salvo mi posición respecto de diversas cuestiones.
17. En cuanto al apartado de causas de improcedencia, en relación con la norma que regula el indulto por gracia para mujeres con hijos menores de edad (artículo 4, fracción I, apartado B, de la Ley de Indulto y Conmutación de Penas del Estado de México), considero que sí se actualiza la causa de improcedencia que se hizo valer, lo que obstaculiza el análisis de fondo.
18. A mi juicio, con motivo de la reforma del numeral impugnado, contenida en el decreto 192, publicado en el periódico oficial del Estado de México el tres de febrero de dos mil diecisiete, dicha norma se extinguió y, por tanto, al perder vigencia no existe posibilidad alguna de darle ultractividad y aplicarla después de ser reformada. En consecuencia, considero innecesario su análisis constitucional.
19. Asimismo, considero que la posible invalidez no repercutiría en los procedimientos en los que se haya otorgado el indulto ni en aquellos en los que se haya negado, pues en este último caso, tendría que volverse a solicitar y su trámite se ajustaría a la normatividad vigente, al igual en aquellos que pudieran aún encontrarse en trámite.
20. Por otro lado, en cuanto al estudio de fondo de la constitucionalidad del artículo 4, fracción I, apartado B, de la Ley de Indulto y Conmutación de Penas del Estado de México (tema respecto del que me pronuncié obligado por la votación de mayoría), comparto la invalidez de la porción normativa “de mujeres”. Sin embargo, desde mi perspectiva, el análisis debió realizarse bajo la metodología de un test de razonabilidad y no de escrutinio estricto.
21. No considero que, en el presente caso, estemos en presencia de una norma que establezca una restricción propia de una categoría sospechosa. La sentencia empleó una metodología prototípicamente utilizada para distinciones propias de restricciones en torno a categorías sospechosas para analizar una hipótesis extraordinaria de concesión de una figura que tiene matiz distintivo discrecional y no vinculante. Esa naturaleza no valía la figura, sino también la metodología con la cual podemos aproximarnos a ésta y analizarla.
22. Más aún, considero innecesario el ejercicio de la interpretación aditiva que conlleva a precisar en la ejecutoria que, con la invalidez de la porción normativa decretada, el precepto debe ser entendido bajo la premisa de que el beneficio está dirigido a quienes tengan la calidad de padres, madres, tutores o a quienes ejerzan la patria potestad de los menores de edad. A mi juicio, existía una posibilidad de preservar la mecánica de invalidez ordinaria y la norma tendría ese sentido específico por el remanente texto normativo.
23. Finalmente, en relación con los efectos de la invalidez decretada de los preceptos estudiados en sus respectivas porciones normativas, si bien comparto la mayoría de las consideraciones, respetuosamente, me aparto de la aplicación retroactiva que se determinó en relación con el artículo 4, fracción I, apartado B, de la Ley de Indulto y Conmutación de Penas del Estado de México. Mi disenso radica en que considero que la materia de indulto es una materia *sui generis*, no es una norma procesal ni tampoco una disposición de naturaleza penal que establezca una disposición típica, sino que es un precepto de carácter administrativo con impacto sustantivo que extingue la pena.

24. Los efectos retroactivos en materia penal fueron constitucionalmente concebidos como una forma de extinguir las consecuencias de las normas sustantivas, principalmente, de los tipos penales. Por ello, en este caso considero que era suficiente invalidar la norma a partir de la notificación al congreso local y establecer que los operadores jurídicos darán los efectos que consideren pertinentes.
25. En conclusión, aunque de manera general comparto el sentido de la resolución, la razón de este voto es dejar a salvo mi posición expresada en relación con las cuestiones desarrolladas.

Ministro, **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cinco fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en relación con la sentencia del veinte de febrero de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 34/2016. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2016, PROMOVIDA POR LA PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En sesiones públicas celebradas los días dieciocho y veinte de febrero de dos mil veinte, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación discutió y resolvió la acción de inconstitucionalidad 34/2016. El asunto fue promovido por la Procuradora General de la República, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Indulto y Conmutación de Penas en el Estado de México¹.

Entre otros, la Procuradora General de la República argumentó que el artículo 4, fracción I, apartado B², de dicha Ley contravenía los principios de igualdad y no discriminación, así como el interés superior de la niñez, al prever la posibilidad del indulto únicamente a las mujeres privadas de libertad con hijos e hijas menores de edad, excluyendo de tal beneficio a padres varones y a otras personas que, sin ser madre o padre, tienen niños y niñas a su cargo.

En la sesión del veinte de febrero de dos mil veinte, el Tribunal Pleno invalidó dicho precepto, en su porción normativa "*de mujeres*". Dado que la norma creaba distinciones con base en el **género** y el **estado civil**, ambas categorías protegidas bajo el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Pleno aplicó un *test* de escrutinio estricto para determinar si dicha porción vulneraba el derecho a la igualdad.

En la sentencia se llega a la conclusión que tal distinción no superaba dicho *test*, porque si bien la norma se proponía proteger el interés superior de la niñez, que es una finalidad constitucionalmente imperiosa, la distinción no estaba estrechamente vinculada con ese fin. Lo anterior, dado que —sin ser una acción afirmativa y al partir de un estereotipo de género que asigna exclusivamente a la mujer las labores de cuidado de los hijos—, dejaba en desprotección a niños y niñas cuya patria potestad o tutela era ejercida por hombres privados de la libertad o por personas distintas a sus progenitores. Así, el Pleno decidió que la porción invalidada también vulneraba el interés superior de la niñez y que la norma debe ser interpretada en el sentido que incluye a padres y madres, así como a quienes ejercen la patria potestad o la tutela de niños y niñas.

Formulo este voto, ya que, si bien estoy a favor del sentido de la sentencia y coincido en que en este caso correspondía el uso de un **test de escrutinio estricto de igualdad, no comparto la metodología utilizada en la sentencia**. Primero, pues considero que, una vez se ha identificado que el legislador realizó una

¹ Artículos 2, 3, fracciones III y IV, 4, fracción I, Apartado B, 6, 7, 8, 9, 10, primer párrafo y fracción IV, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Indulto y Conmutación de Penas del Estado de México (LICP), expedida mediante el Decreto 78, publicado en la Gaceta Oficial de la entidad el 18 de abril de 2016.

² Artículo 4. El Gobernador podrá otorgar, los beneficios de esta ley, a las personas sentenciadas que sean delincuentes primarios y que cumplan con los requisitos siguientes: [...]

I. Indulto por gracia:

[...]

B. En el supuesto de mujeres que tengan uno o más hijos y/o hijas menores de dieciocho años, que se les haya impuesto una pena privativa de libertad que no exceda de 15 años y haya cumplido una quinta parte. No gozarán de este beneficio cuando existan datos de abandono o violencia en contra de sus hijos.

[...]

distinción con base en una categoría protegida bajo el artículo 1º constitucional, **lo que procede es establecer si la distinción constituye una acción afirmativa o no, a fin de determinar si debe aplicarse un test ordinario de razonabilidad o bien, un test de escrutinio estricto.** Lo anterior, recordando que al aplicarse un test de razonabilidad existe una presunción respecto de la *constitucionalidad* de la medida; mientras que un test de escrutinio estricto parte de la *inconstitucionalidad* de la medida.

Y segundo, no comparto la metodología utilizada en la sentencia porque considero que ésta debió analizar la constitucionalidad de la norma a partir de **dos test de escrutinio estricto realizados de forma separada**: primero, analizando la distinción que hace la norma con base en el género de la persona privada de su libertad, y segundo, analizando la distinción que hace la norma con base en el estado civil de los niños y niñas en relación con la persona en detención.

En este sentido, suscribo el presente voto concurrente a fin de desarrollar la metodología propuesta y así expresar las razones por las cuales la norma discrimina con base en ambas categorías protegidas por la Constitución general.

Por último, estimo conveniente exponer las razones por las cuales considero correcto que el Pleno haya realizado una interpretación vinculante de la norma y que ésta haya quedado reflejada en los puntos resolutivos de la sentencia.

I. Determinación de si la norma constituye una acción afirmativa, como paso previo a decidir qué test utilizar

En la sentencia, a fin de determinar qué test de igualdad se debía utilizar para analizar si la norma impugnada era discriminatoria, se identificó, correctamente, que la norma distingue con base en **dos categorías sospechosas distintas**: **a) el género**, a partir de la porción normativa que limitaba la posibilidad de solicitar el beneficio a las “*mujeres*”; y **b) el estado civil**. Si bien la sentencia no lo indica expresamente, la distinción con base en el estado civil surge a partir de la porción normativa que ponía como condición que estas últimas tuvieran “*hijos y/o hijas*”, dejando de lado a otros niños y niñas cuya tutoría o patria potestad la ejercían personas distintas a sus progenitores.

Ahora bien, como ya señalé, considero que para analizar una posible violación del derecho a la igualdad, una vez se ha identificado que el legislador realizó una distinción con base en una categoría protegida bajo el artículo 1º constitucional, **lo que procede es establecer si la distinción constituye una acción afirmativa o no, a fin de determinar si debe aplicarse un test ordinario de razonabilidad o bien, un test de escrutinio estricto.**

Lo anterior, pues esta Suprema Corte ha sostenido reiteradamente que, al tratarse de una acción afirmativa, “aun cuando se haga bajo las categorías sospechosas del artículo 1º constitucional, debe llevarse a cabo un análisis de razonabilidad y no un escrutinio estricto”³. De modo que es necesario, como paso previo a correr un test, decidir qué test correr, a partir de un análisis de si la medida constituye una acción afirmativa o no, más allá de que esa haya sido la intención del legislador al momento de expedir la norma. Para tales efectos, se debe determinar si la norma se trata de la implementación temporal de medidas especiales para un grupo en situación vulnerable, a fin de lograr, eventualmente, la eliminación de la discriminación histórica hacia ese grupo⁴.

Ahora bien, coincido con la sentencia en que, contrario a lo que se adujo en el proceso legislativo de la norma impugnada, ésta no establecía una medida de acción afirmativa (respecto a la cual únicamente

³ Segunda Sala, SCJN, Amparo en Revisión 405/2019, resuelto el veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, párrafo 82.

Véase, en este mismo sentido, la Acción de Inconstitucionalidad 2/2010 de 16 de agosto de 2010. Tesis P. XX/2011. 4 de julio de 2011. MATRIMONIO. LA REDIFINICIÓN DEL CONCEPTO RELATIVO, QUE PERMITE EL ACCESO A DICHA INSTITUCIÓN CIVIL A LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO, NO CONSTITUYE UNA ACCIÓN AFIRMATIVA (REFORMA AL ARTÍCULO 146 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2009) Asimismo, la Tesis Aislada de la Segunda Sala 2ª. LXXXV/2008. IGUALDAD. CASOS EN LOS QUE EL JUZGADOS CONSTITUCIONAL DEBE ANALIAR EL RESPETO A DICHA GARANTÍA CON MAYOR INTENSIDAD. “(...) Por tanto, tratándose de normas diferenciadoras que incidan en el goce de garantías individuales, así como en el caso de aquellas que descansen en alguno de los criterios enumerados en el tercer párrafo del indicado artículo 1o. y que no constituyan acciones afirmativas, se impone la necesidad de usar, en el juicio de legitimidad constitucional, un canon mucho más estricto (...)”.

⁴ Acción de Inconstitucionalidad 2/2010 de dieciséis de agosto de dos mil diez. Tesis P. XX/2011. 4 de julio de 2011. MATRIMONIO. LA REDIFINICIÓN DEL CONCEPTO RELATIVO, QUE PERMITE EL ACCESO A DICHA INSTITUCIÓN CIVIL A LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO, NO CONSTITUYE UNA ACCIÓN AFIRMATIVA (REFORMA AL ARTÍCULO 146 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2009).

procedería un análisis de razonabilidad en dos pasos⁵). Ello, pues la procedencia del indulto por gracia solo en casos de mujeres con hijos e hijas no constituía una implementación temporal de medidas especiales para ese grupo de personas, a fin de lograr, eventualmente, la eliminación de discriminación histórica hacia ellas.

Por ende, como desarrollaré más adelante, era correcto aplicar un escrutinio estricto a la norma en relación con las dos distinciones que ésta creaba (la que se basaba en el género de la persona en detención y la que se basaba en el estado civil de dicha persona en relación con los niños y niñas a su cargo). Sin embargo, en la sentencia, el hecho de que la norma no se trataba de una acción afirmativa no se utilizó a fin de determinar cuál test procedía, sino más bien, a fin de indicar que la medida no estaba estrechamente vinculada a la finalidad imperiosa que se proponía.

Considero que la diferencia metodológica que aquí expreso no es de impacto menor, pues una medida analizada bajo un test ordinario de razonabilidad goza de una presunción de *constitucionalidad*, mientras que una medida analizada bajo un test de escrutinio estricto sufre una presunción de *inconstitucionalidad*⁶.

II. Aplicación de dos test de escrutinio estricto, atendiendo a las categorías sospechosas “de género” y “estado civil”, respectivamente

Como ya señalé, considero que la sentencia identificó correctamente que la norma impugnada creaba dos tipos de distinciones: una con base en el género y otra con base en el estado civil de la persona privada de la libertad, en relación con el niño o niña a su cargo. Sin embargo, la sentencia corrió un solo test de escrutinio estricto orientado a determinar si la porción normativa “*de mujeres*” creaba una distinción estrechamente vinculada con la finalidad imperiosa de proteger el interés superior de la niñez. Lo anterior, omitiendo un análisis específico y separado de la porción “*hijos y/o hijas*” que creaba la distinción entre los hijos e hijas de madres en detención, dejando de lado a otros menores de edad cuya tutoría o patria potestad la ejercieran personas distintas de los progenitores.

A continuación, expongo las razones por las cuales la norma discriminaba con base en ambas categorías protegidas por la Constitución general, a partir de la aplicación separada de dos test de igualdad con escrutinio estricto. En este sentido, analizaré si las distinciones legislativas: *i)* tenían una *finalidad imperiosa* desde el punto de vista constitucional; *ii)* se encontraban *estrechamente vinculadas* con esa finalidad constitucionalmente imperiosa (esto es, estaban totalmente encaminadas a la consecución de la finalidad); y *iii)* eran las *medidas menos restrictivas posibles* para conseguir la finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional⁷.

a) Análisis de la distinción realizada con base en el género de la persona privada de la libertad

En primer lugar, considero que la distinción realizada por la norma con base en el género de la persona privada de la libertad no logra superar el test estricto de igualdad, toda vez que, si bien ésta persigue una finalidad constitucionalmente imperiosa (que sería garantizar el interés superior de la infancia, tutelado, entre otros, por el artículo 4 de la Constitución General⁸), no cumple con el requisito de estar estrechamente vinculada con dicho fin.

Como señalé en mi voto particular en la **acción de inconstitucionalidad 61/2016**, considero que esta segunda etapa del test implica una *cuestión empírica* consistente en determinar si *efectivamente existen características especiales entre los grupos que se están distinguiendo*. En este sentido, estas distinciones

⁵ Esto es, (i) establecer la legitimidad del fin y (ii) determinar si la medida es adecuada para alcanzar el fin buscado. Acción de Inconstitucionalidad 61/2016, resuelta por el Tribunal Pleno el cuatro de abril de dos mil diecisiete.

⁶ Así lo sostuvo este Alto Tribunal en la Acción de Inconstitucionalidad 61/2016, resuelta el 4 de abril de 2017, en donde se destacó que “[...] una distinción se basa en una categoría sospechosa cuando se apoya en alguno de los criterios enunciados en el último párrafo del artículo 1º constitucional [...] Así, la utilización de estas categorías debe examinarse con mayor rigor precisamente porque sobre ellas pesa la sospecha de ser inconstitucionales. En estos casos, puede decirse que las leyes que las emplean para hacer alguna distinción se ven afectadas por una presunción de inconstitucionalidad”. pp. 27-28

Consideraciones también sustentadas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis 1a./J. 87/2015 (10a.), de rubro y texto siguiente: “CATEGORÍA SOSPECHOSA. FORMA EN QUE DEBE APLICARSE EL TEST DE ESCRUTINIO ERICTO.

⁷ Tesis: 1a./J. 87/2015 (10ª), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, 2010590, Primera Sala, Libro 25, Diciembre de 2015, Tomo I, P. 109, Jurisprudencia, **CONSTITUCIONALIDAD DE DISTINCIONES LEGISLATIVAS QUE SE APOYAN EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA. FORMA EN QUE DEBE APLICARSE EL TEST DE ESCRUTINIO ERICTO.**

⁸ Artículo 4o. [...]

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

[...]

deben ser probadas con base en pruebas técnicas o científicas; es decir, no deben ser especulativas o imaginarias. Así, no son admisibles las especulaciones, presunciones, estereotipos o consideraciones generalizadas sobre las características de las personas que estén especialmente protegidas por la Constitución.

Dicho estándar no se cumple en este caso, ya que, como lo reconoce la sentencia, la distinción que estableció el legislador entre mujeres y hombres partía en realidad de un *estereotipo*, pues asumía que las madres son quienes están más capacitadas para el *cuidado de los hijos* o son las principales responsables de éste; así como que el vínculo entre madres e hijos *siempre* merece una protección mayor que la de éstos con sus padres.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que la distinción en cuestión (es decir, entre mujeres y hombres) no está estrechamente vinculada con el fin imperioso, pues en nada contribuye a la protección del interés superior de la infancia. Por el contrario, tal distinción puede resultar *contraproducente* para alcanzar dicho fin, pues impide que un gran número de niñas y niños, cuyos padres están en prisión, puedan contar con la protección de éstos, a pesar de encontrarse en igualdad de condiciones que los hijos e hijas de mujeres sentenciadas.

Finalmente, aunque lo anterior ya sería suficiente para declarar la inconstitucionalidad de la medida, es pertinente mencionar que la distinción analizada tampoco constituye la *medida menos lesiva* para garantizar el interés superior de la niñez, pues es evidente que para alcanzar dicha finalidad no resulta necesario *excluir* a los padres sentenciados de la posibilidad de obtener el indulto.

Por estas razones, considero que la medida no supera un test estricto de igualdad y, por tanto, es violatoria del derecho a la no discriminación con base en el género de la persona detenida, en relación con la obligación de garantizar el interés superior de la niñez. Por tanto, la porción normativa "*mujeres*" es contraria al artículo 1º constitucional, así como a los artículos 1.1, 24, y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 24 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2, 3.1, 3.2, 18.1 y 18.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "*Convención de Belém Do Pará*"⁹; y 5 y 16.1.d) de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer¹⁰.

b) Análisis de la distinción realizada con base en el estado civil de los niños y las niñas, en relación con la persona privada de la libertad

Como ya señalé, la porción normativa "*hijos y/o hijas*" del artículo 4, fracción I, apartado B, distingue tácitamente con base en la categoría sospechosa de estado civil de la persona condenada, pues únicamente procede el indulto por gracia cuando la relación entre ésta y los menores de edad sea materno-filial, no abarcando a niños o niñas con personas que tengan una relación de tutela. Sin embargo, la sentencia no

⁹ **Artículo 6**

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

¹⁰ **Artículo 5**

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;
- b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

Artículo 16

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) El mismo derecho para contraer matrimonio;
- b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;
- c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;
- d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos; f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;
- h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

realizó una análisis específico y separado de esta porción, no obstante que sí reconoce que la norma excluía los niños y niñas cuya patria potestad o tutela la ejercían personas distintas a los progenitores, y a la postre ordena que la norma “debe interpretarse en el sentido de que incluye a padres y madres, así como a quienes ejercen la patria potestad o la tutela de menores” de edad.

Respetuosamente, considero que lo correcto era realizar un análisis específico de esta porción bajo un test de igualdad con escrutinio estricto.

Ahora bien, de haberse aplicado dicho test, considero que la distinción perseguía **una finalidad constitucionalmente imperiosa**, esto es, garantizar el interés superior de la infancia; sin embargo, **no superaba la segunda grada del test, el requisito de estar estrechamente vinculada con dicho fin**. Lo anterior, ya que excluía de la posibilidad de obtener el beneficio en mención a todos aquellos niños y niñas cuyo tutor o tutora no es su madre, *sin que se hubiese establecido que éstos se encontraban en una situación materialmente distinta a la de aquellos niños y niñas con una madre en detención*.

Más aún, la falta de idoneidad de la distinción para procurar el interés superior de la niñez es evidente, pues la exclusión de los tutores y tutoras de niños y niñas del beneficio resulta contraria al artículo 18.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual obliga a los Estados Partes en la misma a “*presta[r] la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño [...]*”¹¹.

Incluso, el artículo 2.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño exige dar un trato igual a los menores de edad con independencia del “*nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o sus representantes legales*”¹²; y el artículo 2.2 de dicho tratado obliga a los Estados proteger a la niñez “*contra toda forma de discriminación o castigo*” basada en “*la condición*”¹³ de “*sus padres o sus tutores o de sus familiares*”.

En este mismo sentido, el Comité de Derechos del Niño ha señalado que el derecho de los niños y las niñas a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, establecido en el artículo 9.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, “*también se aplica a cualquier persona que tenga el derecho de custodia, los tutores legales o habituales, los padres adoptivos y las personas con las que el niño tenga una relación personal estrecha*”¹⁴. La Corte Interamericana de Derechos Humanos citó este criterio del Comité al afirmar, en su Opinión Consultiva No. 21 sobre los Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional, que “*en muchas familias la(s) persona(s) a cargo de la atención, el cuidado y el desarrollo de una niña o niño en forma legal o habitual no son los padres biológicos*”¹⁵.

Cabe resaltar, por otra parte, que diversos artículos de la Convención sobre los Derechos del Niño establecen indistintamente las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres, los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño y la niña, en lo que atañe su protección, cuidado, desarrollo y bienestar¹⁶ y, el Comité de Derechos del Niño se ha referido a la “función esencial” de “los padres [...], junto

¹¹ **Artículo 18.** [...] 2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a **los padres y a los representantes legales** para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños. [...]”

¹² La versión en inglés de la Convención sobre los Derechos del Niño obliga al respeto y garantía de los derechos contenidos en la misma, “*without discrimination of any kind, irrespective of the child’s or his or her parent’s or legal guardian’s [...] birth or other status*”.

¹³ La versión en inglés de la Convención sobre los Derechos del Niño utiliza el término “*status*”.

¹⁴ Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1), párr. 60.

¹⁵ Párr. 272. Citando la Observación General No. 14 del Comité de los Derechos del Niño en las notas al pie 534 y 535.

¹⁶ **Artículo 3.2.** Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en **cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley** y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 5.

Los Estados Partes **respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o**, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, **de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño** de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 18

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. **Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales** la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los

Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a **los padres y a los representantes legales** para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños. [...]

Artículo 27.2.

con otros miembros de la familia, la familia ampliada o la comunidad, incluidos los tutores legales, según sea el caso”, en la realización de sus derechos¹⁷.

De todo ello se desprende que la distinción que enuncia la norma no solo *no* está estrechamente vinculada a procurar el interés superior de la niñez, sino que opera en dirección contraria a dicho fin.

Finalmente, aunque ello sería suficiente para declarar la invalidez de la norma, es pertinente constatar que la distinción de ninguna manera constituye la *medida menos lesiva* para garantizar el interés superior de la niñez, pues es evidente que para alcanzar dicha finalidad no resulta necesario *excluir* a tutores y tutoras sentenciadas de la posibilidad de obtener el indulto.

En este orden ideas, la distinción normativa entre personas con “*hijos y/o hijas*” por un lado, y personas con niños y niñas bajo su cuidado que no son sus hijos (como tutores) no supera el test de igualdad de escrutinio estricto, por lo que es contraria al artículo 1º constitucional, así como a los artículos 1.1, 24, 17 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículos 2, 3.1, 3.2, 9.3 y 18.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 24 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

III. Pertinencia de realizar una interpretación de la norma e incluir dicha interpretación en los puntos resolutivos de la sentencia

Como señalé anteriormente, en la sentencia de mérito no se realizó un examen específico de la porción normativa “*hijos y/o hijas*” del artículo 4, fracción I, apartado B, de la Ley impugnada. Sin embargo, se estableció por mayoría de diez votos que la norma “debe interpretarse en el sentido de que incluye a padres y madres, así como a quienes ejercen la patria potestad o la tutela de menores” de edad. Ello quedó fijado en los puntos resolutivos de la sentencia¹⁸.

Como ya adelanté, me parece que dicha interpretación es una solución idónea para este caso.

En primer lugar, es importante señalar que si bien en la tesis jurisprudencial “**NORMAS DISCRIMINATORIAS. NO ADMITEN INTERPRETACIÓN CONFORME Y EXISTE OBLIGACIÓN DE REPARAR**”¹⁹, la Primera Sala de esta Suprema Corte determinó que las normas que establecen distinciones discriminatorias no admiten de interpretación conforme a efecto de salvar su constitucionalidad, el presente caso se distingue de aquellos que derivaron en la mencionada tesis jurisprudencial, ya que en éstos últimos, las normas analizadas contenían mensajes estigmatizantes respecto de los grupos discriminados (como por ejemplo, las parejas del mismo sexo y las personas con discapacidad), cosa que no sucede en este caso.

Además, considero que la prohibición de realizar una interpretación de normas discriminatorias no es una regla absoluta. Como expliqué en mi voto concurrente en la **acción de inconstitucionalidad 32/2016**, resuelta el once de julio de dos mil diecisiete, la interpretación puede ser una *técnica para evitar la inconstitucionalidad de una disposición*, o bien, un *remedio para reparar la inconstitucionalidad*. En ese sentido —y como también señalé en esa ocasión— debe tenerse presente que lo que los criterios de esta Suprema Corte prohíben es que la interpretación se use para *evitar* declarar la inconstitucionalidad de una norma discriminatoria. Sin embargo, es perfectamente compatible con dichos criterios declarar la inconstitucionalidad de una norma discriminatoria y, en caso de que ese remedio sea insuficiente para reparar los efectos de la discriminación, realizar alguna maniobra adicional como la interpretación de algunas otras porciones normativas vinculadas con el texto anulado. De hecho, el Pleno ha admitido este tipo de soluciones, incluso respecto de normas que podrían ser discriminatorias, cuando ello se hace con el objeto de remediar lagunas legales y evitar así una mayor inseguridad jurídica²⁰.

Precisado lo anterior, en el presente caso considero que decretar la invalidez de la porción “*hijos y/o hijas*” no era una forma adecuada de solucionar el problema de inconstitucionalidad, pues habría generado un vacío o ambigüedad sobre qué tipo de relación deben tener los sentenciados con los respectivos menores de edad para poder acceder al beneficio del indulto. En este sentido, considero que un mejor remedio al problema de inconstitucionalidad ya mencionado era —como de hecho se hizo en la sentencia— hacer una *interpretación*

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

AVISO de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Guillermo Torres Hernández.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

AVISO

PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO GUILLERMO TORRES HERNÁNDEZ

Con fundamento en los artículos 47, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales* y 24 del *Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19*, se informa al público en general que, por acuerdo del quince de junio de dos mil veintiuno, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Guillermo Torres Hernández**. Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial al correo electrónico secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 7 de julio de 2021.- Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Licenciada **Rosalinda Vélez Juárez**.- Rúbrica.

(R.- 508267)

AVISO de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Silvino Arturo López Hernández.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

AVISO

PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO SILVINO ARTURO LÓPEZ HERNÁNDEZ

Con fundamento en los artículos 47, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales* y 24 del *Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19*, se informa al público en general que, por acuerdo del quince de junio de dos mil veintiuno, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Silvino Arturo López Hernández**. Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial al correo electrónico secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 7 de julio de 2021.- Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Licenciada **Rosalinda Vélez Juárez**.- Rúbrica.

(R.- 508270)

AVISO de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Javier Antonio Mena Quintana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

AVISO**PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO JAVIER ANTONIO MENA QUINTANA**

Con fundamento en los artículos 47, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales* y 24 del *Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19*, se informa al público en general que, por acuerdo del quince de junio de dos mil veintiuno, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Javier Antonio Mena Quintana**. Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial al correo electrónico secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 7 de julio de 2021.- Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Licenciada **Rosalinda Vélez Juárez**.- Rúbrica.

(R.- 508271)

AVISO de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Eligio Valdenegro Gamboa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

AVISO**PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO ELIGIO VALDENEGRO GAMBOA**

Con fundamento en los artículos 47, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales* y 24 del *Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19*, se informa al público en general que, por acuerdo del quince de junio de dos mil veintiuno, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Eligio Valdenegro Gamboa**. Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial al correo electrónico secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 7 de julio de 2021.- Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Licenciada **Rosalinda Vélez Juárez**.- Rúbrica.

(R.- 508273)

AVISO de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de juzgadora federal de la jueza de Distrito Elizabeth Franco Cervantes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

AVISO**PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL JUEZA DE DISTRITO ELIZABETH FRANCO CERVANTES**

Con fundamento en los artículos 47, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales* y 24 del *Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19*, se informa al público en general que, por acuerdo del quince de junio de dos mil veintiuno, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgadora federal de la jueza de Distrito Elizabeth Franco Cervantes**. Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial al correo electrónico secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 7 de julio de 2021.- Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Licenciada **Rosalinda Vélez Juárez**.- Rúbrica.

(R.- 508274)

AVISO de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito David César Aranda González.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

AVISO**PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO DAVID CÉSAR ARANDA GONZÁLEZ**

Con fundamento en los artículos 47, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales* y 24 del *Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19*, se informa al público en general que, por acuerdo del quince de junio de dos mil veintiuno, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito David César Aranda González**. Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial al correo electrónico secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 7 de julio de 2021.- Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Licenciada **Rosalinda Vélez Juárez**.- Rúbrica.

(R.- 508276)

AVISO de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Carlos Fernando Gallegos Santelices.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

AVISO**PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO CARLOS FERNANDO GALLEGOS SANTELICES**

Con fundamento en los artículos 47, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales* y 24 del *Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19*, se informa al público en general que, por acuerdo del quince de junio de dos mil veintiuno, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Carlos Fernando Gallegos Santelices.** Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial al correo electrónico secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 7 de julio de 2021.- Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Licenciada **Rosalinda Vélez Juárez**.- Rúbrica.

(R.- 508278)

BANCO DE MEXICO**TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.9658 M.N. (diecinueve pesos con nueve mil seiscientos cincuenta y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 6 de julio de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.5245 y 4.5855 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco Azteca S.A. y ScotiaBank Inverlat S.A.

Ciudad de México, a 6 de julio de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.24 por ciento.

Ciudad de México, a 5 de julio de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de junio de 2021.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de Junio de 2021

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, así como Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México y de conformidad con lo señalado en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, da a conocer para efectos fiscales la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales.

Las monedas de los países que se listan corresponden: i) a los principales socios comerciales de México, tanto en exportaciones como en importaciones, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)^{1*}, ii) a las divisas más operadas en el mercado de cambios a nivel mundial, de conformidad con la encuesta oficial publicada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS)^{2**} y iii) a las divisas solicitadas a este Instituto Central para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

País (1) jun-2021	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A
Arabia Saudita	Riyal	0.26660
Argelia	Dinar	0.00740
Argentina	Peso	0.01040
Australia	Dólar	0.75065
Bahamas	Dólar	1.00000
Barbados	Dólar	0.50000
Belice	Dólar	0.50000
Bermuda	Dólar	1.00000
Bolivia	Boliviano	0.14530
Brasil	Real	0.19930
Canadá	Dólar	0.80720
Chile	Peso	0.00137
China	Yuan Continental 4/	0.15487
China*	Yuan Extracontinental 5/	0.15480
Colombia	Peso 2/	0.26740
Corea del Sur	Won 2/	0.88790
Costa Rica	Colón	0.00161
Cuba	Peso	0.04170
Dinamarca	Corona	0.15944
Ecuador	Dólar	1.00000
Egipto	Libra	0.06380
El Salvador	Colón	0.11430
Emiratos Árabes Unidos	Dirham	0.27230
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000

^{1*} Conforme a los datos publicados por el INEGI se consideró el promedio de las importaciones y exportaciones de México de los últimos cinco años.

^{2**} De acuerdo al volumen operado durante abril de 2013 fecha correspondiente a la encuesta oficial publicada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS).

País (1)	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A
jun-2021		
Federación Rusa	Rublo	0.01369
Fidji	Dólar	0.48360
Filipinas	Peso	0.02049
Gran Bretaña	Libra Esterlina	1.38155
Guatemala	Quetzal	0.12860
Guyana	Dólar	0.00479
Honduras	Lempira	0.04170
Hong Kong	Dólar	0.12877
Hungría	Florín	0.00338
India	Rupia	0.01345
Indonesia	Rupia 2/	0.06896
Irak	Dinar	0.00069
Israel	Shekel	0.30681
Jamaica	Dólar	0.00670
Japón	Yen	0.00901
Kenia	Chelín	0.00930
Kuwait	Dinar	3.32070
Malasia	Ringgit	0.24100
Marruecos	Dirham	0.11200
Nicaragua	Córdoba	0.02840
Nigeria	Naira	0.00243
Noruega	Corona	0.11620
Nueva Zelanda	Dólar	0.69875
Panamá	Balboa	1.00000
Paraguay	Guaraní 2/	0.14810
Perú	Nuevo Sol	0.25897
Polonia	Zloty	0.26260
Puerto Rico	Dólar	1.00000
Rep. Checa	Corona	0.04649
Rep. De Sudáfrica	Rand	0.07001
Rep. Dominicana	Peso	0.01750
Rumania	Leu	0.24060
Singapur	Dólar	0.74380
Suecia	Corona	0.11692
Suiza	Franco	1.08170
Tailandia	Baht	0.03119
Taiwan	Nuevo Dólar	0.03588
Trinidad y Tobago	Dólar	0.14740
Turquía	Lira	0.11507

País (1) jun-2021	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A
Ucrania	Hryvnia	0.03670
Unión Monetaria Europea	Euro 3/	1.18560
Uruguay	Peso	0.02300
Venezuela	Bolívar Soberano	0.00000
Vietnam	Dong 2/	0.04344
Derecho Especial de Giro	DEG	1.42642

1\El nombre con el que se mencionan los países no necesariamente coincide con su nombre oficial y se listan sin perjuicio del reconocimiento que en su caso se les otorgue como país independiente.

2\El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.

3\Los países que utilizan el Euro como moneda son: Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Portugal y Países Bajos.

4\A partir del 2008 el Bolívar fue sustituido por el Bolívar Fuerte. Para cotizaciones anteriores al 2008 el tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.

*Corresponde al tipo de cambio cuya cotización es realizada fuera de China continental

Ciudad de México, a 30 de Junio de 2021.- BANCO DE MEXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Internacionales, Lic. **Ximena Alfarache Morales**.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO SS/11/2021 por el que se da a conocer el horario de guardias en las Oficinas de Partes del Tribunal para el primer periodo vacacional del año 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Pleno General de la Sala Superior.

ACUERDO SS/11/2021

HORARIO DE GUARDIAS EN LAS OFICINAS DE PARTES DEL TRIBUNAL PARA EL PRIMER PERIODO VACACIONAL DEL AÑO 2021.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, fracciones IX y XII, y 65, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para efectos de las guardias del primer periodo vacacional de este Tribunal, establecido en el Acuerdo SS/3/2021, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina que en los días 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de julio, todos de 2021, correspondientes al primer periodo vacacional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, las horas hábiles en las que se recibirán promociones en las Oficinas de Partes de las Salas del Tribunal, serán de las 9:00 a las 15:00 horas.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web del Tribunal.

Así lo acordó el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con aprobación unánime de los Magistrados presentes en sesión de primero de julio de dos mil veintiuno.- Firman el Magistrado **Rafael Anzures Uribe**, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Licenciada **Ana María Reyna Ángel**, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 508497)